



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 02147-2018-96-1302-JR-PE-02; DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - LIMA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

LUNA SARMIENTO, CARLOS EDUARDO

ORCID: 0000-0002-6450-3307

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

LUNA SARMIENTO, CARLOS EDUARDO

ORCID: 0000-0002-6450-3307

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote - Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política. Escuela profesional de Derecho

Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID:0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

**Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
PRESIDENTE**

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL MIEMBRO

**Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
MIEMBRO**

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ASESORA**

DEDICATORIA

A mi familia

Quienes, son mi impulso para alcanzar mis metas y proyectarme a seguir siempre adelante para su bienestar.

Carlos Eduardo Luna Sarmiento

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por estar siempre a mi lado y
acompañándome en todo momento
de mi vida.

A la ULADECH Católica:

Por acogerme en sus aulas y contar
con una plana docente eficiente que
ha propiciado el logro de mi
formación profesional.

Carlos Eduardo Luna Sarmiento

RESUMEN

El presente trabajo tuvo como problema la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el Expediente N° 02147-2018-96-1302JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, - Lima 2020, siendo el objetivo establecer la calidad de las sentencias del expediente en estudio. Esta investigación es de tipo cuantitativo y también cualitativo; el nivel de investigación es exploratorio, de carácter descriptivo, no experimental, y retrospectivo siendo su diseño transversal. La unidad de muestreo fue un expediente judicial, el mismo que fue seleccionado por el método de muestreo de conveniencia; para recoger la información y realizar su análisis de contenido se utilizó el método de observación de datos; asimismo como instrumento se utilizó una lista de cotejo validado por juicio de expertos. Los resultados que se obtuvieron señalan que la calidad de las sentencias en su parte expositiva, considerativa y resolutive relacionada con: la sentencia de primera instancia fueron rango: muy alta, mediana y muy alta calidad; mientras que para la sentencia de segunda instancia se encontró que sus componentes fueron: muy alta, mediana y muy alta calidad. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de alta calidad.

Palabras clave: calidad, rango, robo, sentencia

ABSTRACT

The present work had as problem the quality of sentences of first and second instance on Aggravated Theft, in File No. 02358-2010-92-1308-JR-PE-01, of the Judicial District of Huaura, - Lima 2020, being the objective to establish the quality of the sentences of the file under study. This research is quantitative and also qualitative; The level of research is exploratory, descriptive, non-experimental, and retrospective, being its transversal design. The sampling unit was a judicial file, which was selected by the convenience sampling method; to collect the information and perform its content analysis, the method of data observation was used; also as an instrument a checklist validated by expert judgment was used. The results obtained indicate that the quality of the judgments in its explanatory, explanatory and operative part related to: the first instance ruling was range: very high, medium and very high quality; while for the second instance judgment it was found that its components were: very high, medium and very high quality. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences are of high quality.

Keywords: quality, rank, theft, sentence

CONTENIDO

	Pág.
TÍTULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	8
1.3. Objetivos de la investigación	8
1.4. Justificación de la investigación	9
II. REVISIÓN DE LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación	10
2.1.2. Investigaciones libres	11
2.2. Bases teóricas	13
2.2.1. Bases procesales	13
2.2.1.1. El proceso penal común.	13
2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal	20
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	20
2.2.1.2.2. Principio de lesividad	20
2.2.1.2.3. Principio de culpabilidad penal	21
2.2.1.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	21
2.2.1.2.5. Principio acusatorio	22
2.2.1.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	22
2.2.1.3. Los sujetos procesales	23
2.2.1.3.1. El juez penal	23

2.2.1.3.2. El Ministerio Público	23
2.2.1.3.3. El imputado	24
2.2.1.3.4. El agraviado	25
2.2.1.3.5. El actor civil	26
2.2.1.3.6. El tercero civilmente responsable	26
2.2.1.3.7. El abogado defensor	26
2.2.1.4. La prueba.	27
2.2.1.4.1. Concepto	27
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	28
2.2.1.4.3. La valoración probatoria	29
2.2.1.4.4. Principios de la valoración probatoria	30
2.2.1.4.5. Etapas de la valoración probatoria	31
2.2.1.4.5. Pruebas actuadas en el Proceso Penal en estudio.....	33
La testimonial	34
2.2.1.5. La Sentencia	44
A. Concepto.	44
2.2.1.5.1. La motivación de la Sentencia	45
2.2.1.5.2. La construcción probatoria en la sentencia	46
2.2.1.6. Las medidas coercitivas	47
2.2.1.6.1 Concepto	47
2.2.1.6.2 Clases de medidas coercitivas	47
2.2.1.7. Los medios impugnatorios	49
2.2.1.7.1. Los medios impugnatorios	49
2.2.1.7.2. Finalidad de los medios impugnatorios	49
2.2.1.7.2. Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal	49
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.	51
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	51
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal	51
2.2.2.3. El delito de Robo Agravado.....	51
2.2.2.3.1. Definición.	51
2.2.2.3.2. Regulación.	51
2.2.2.3.3. Bien jurídico protegido.	52
2.2.2.3.4. Tipicidad.	52

2.2.2.3.5. Antijuricidad	52
2.2.2.3.6. Culpabilidad	53
2.2.2.3.7. Tentativa y Consumación	53
2.2.2.3.8. Agravantes	53
2.2.2.3.9. Elementos constitutivos del delito de robo y robo agravado	55
2.2.2.3.10. La pena en el delito de robo agravado	57
2.2.2.3.11. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio	58
2.2.2.3.12. Jurisprudencia delito de Robo agravado	59
2.3. Marco Conceptual	63
III. HIPÓTESIS	65
3.1. Hipótesis general	65
3.2. Hipótesis específicas	65
IV. METODOLOGÍA	66
4.1. Tipo y nivel de la investigación	66
4.1.2. Nivel de investigación	66
4.2. Diseño de la investigación	67
4.3. Unidad de análisis	68
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	69
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	70
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	71
4.7. Matriz de consistencia lógica	72
4.8. Principios éticos	74
V. RESULTADOS	75
5.1. Resultados	75
5.2. Análisis de los resultados	79
VI. CONCLUSIONES	81
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	83
ANEXOS	88
Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia	88
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores de sentencia de primera y segunda instancia	124
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos de sentencia de primera y segunda instancia	130

Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	142
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	156
Anexo 6: Declaración de compromiso ético	202
Anexo 7: Cronograma de actividades	203
Anexo 8: Presupuesto	204

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro N° 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura	75
Cuadro N° 2. Calidad de la Sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura	77

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La administración de justicia es un problema latente en la mayoría de los países del mundo, sus causas son diversas: la corrupción, la mala formación de los jueces, la falta de presupuesto de las instituciones encargadas de administrar justicia, y todo esto se manifiesta en el mal accionar de los jueces, lo que conlleva al tema de la calidad de las sentencias que estos emiten luego de culminado un proceso judicial específico; es así que esta investigación de lo que trata es analizar las sentencias emitidas en el expediente en estudio para determinar la calidad de las mismas.

Una de las consecuencias de esta deficiencia en los sistemas de justicia se refleja en la emisión de las sentencias que emiten los jueces con una serie de deficiencias en la argumentación de las mismas que crea in malestar en los justiciables.

El propósito del estudio es aportar un análisis crítico que permita la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas en orden a su precaución y represión. Esta publicación se pone en circulación en el marco de un proceso de modificación del Poder Judicial; en el que se ha fijado el objetivo de desarrollar acciones contra la corrupción dentro y fuera de la institución judicial.

A nivel mundial se rescata:

Octavio y Álvaro (2019) en *Crimen y castigo: una reflexión desde América Latina*, señalan que en Australia, al hacer un estudio sobre la criminalidad en el país se encontró que los delitos más comunes que causaron la prisión de las personas luego de la emisión de sentencias condenatorias, y que estaban encarceladas en 2017 fueron homicidio, lesiones y agresión sexual (41,5 %), seguidos por robo agravado e invasión a propiedades (21 %) y por los delitos de drogas (11 %) (2017). En los Estados Unidos, un total de 246 188 reclusos cumplían condena por homicidio en 2012. Con un total equivalente a una pequeña fracción (12 %) de los homicidios cometidos en América Latina en el mismo año, Estados Unidos encarcelaba a un 75 % más de homicidas que todos los países latinoamericanos juntos. Estos datos evidencian el hecho de que los

asesinos vinculados al crimen organizado en América Latina logran, con frecuencia, evitar las sanciones penales. Además, desde la investigación policial hasta el encarcelamiento, existe una alarmante falta de cumplimiento de las normas mínimas del debido proceso, lo que socava la credibilidad de la Policía y del sistema de justicia penal (CIDH 2011). América Latina no está enfrentando un cambio significativo en la proporción de personas encarceladas por delitos violentos, sino un aumento en las tasas de encarcelamiento de personas condenadas por delitos relacionados con las drogas, robo agravado por el uso muy limitado de alternativas al encarcelamiento (Farias 2013). En definitiva, queda claro que la región del mundo donde se cometen más homicidios es, al mismo tiempo, la que tiene en la cárcel la menor proporción de delincuentes condenados por ese delito. La “mano dura” no pasa de ser una política cosmética que no es capaz, siquiera, de castigar a los culpables.

Mayoral & Martínez (2013) en España señalan que cómo evalúan los españoles el funcionamiento de la justicia en España. Lo analizan desde dos perspectivas. Una ha estudiado en detalle qué piensan los españoles sobre la justicia en su país. Los datos no son positivos porque la gran mayoría no confía en la justicia ni piensa que funciona todo lo bien que debiera. También han visto que el poder judicial no es tan controlable como el legislativo o el ejecutivo por parte de los ciudadanos y por ello, se fijaron en la importante relación entre la justicia y la democracia. Desde su perspectiva, la importancia del buen funcionamiento de la justicia se justifica con la calidad de la democracia porque: a) si los tribunales no son vistos como instituciones accesibles capaces de dar una solución justa y efectiva a existe la probabilidad de que los ciudadanos traten de resolver sus conflictos por medios más violentos; b) un buen funcionamiento de la justicia es también relevante para la protección de los derechos de los ciudadanos de los errores y abusos de los poderes ejecutivos y legislativos del Estado, y para la lucha contra la corrupción política.

A nivel nacional acotamos:

Cuadros (2017) en la calidad de sentencias de robo agravado según el Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima el año 2015, Luego del desarrollo de la investigación, se llegó a las siguientes conclusiones: 1. Se ha considerado que la

relación que existe entre el criterio de los jueces y la calidad de las sentencias de robo agravado, es alta debido a que el código procesal penal presenta deficiencias como los plazos que tiene la policía para investigar los hechos y finalmente la calidad profesional de los jueces para emitir sus sentencias. 2. Según el resultado del trabajo de campo no existe semejanza de criterio entre los jueces del distrito judicial de Lima, lo que indica que no hay uniformidad en los criterios de la argumentación jurídica y muchos de ellos no usan adecuadamente la jurisprudencia y la doctrina, deviniendo en sentencias de baja calidad.

La diferencia de criterios entre los jueces influye a que muchos abogados puedan tomar como antecedente y jurisprudencia la variedad de argumentos jurídicos para calificar y sentenciar el delito de robo agravado, deviniendo en sentencias muchas veces contradictorio a la jurisprudencia y la doctrina del derecho

Revilla (2018) en Aspectos pendientes en la administración de justicia, precisa que no obstante haberse realizado en los últimos años intentos de un proceso de reforma judicial, la administración de justicia en el Perú no constituye el espacio adecuado para resolver los conflictos sociales. Tenemos una situación de insatisfacción muy grande de la población, lo que se agudiza en los sectores de menores recursos económicos. La creación del Estado moderno supone, entre otros aspectos, garantizar la existencia de una instancia encargada de resolver los conflictos que se susciten entre los ciudadanos, y entre ellos y el Estado. Este rol no viene siendo asumido cabalmente por las distintas instituciones que integran el sistema nacional de administración de justicia. Esto se debe a muchos factores que van desde los altos costos que deben asumir las personas para obtener algún resultado satisfactorio, las distancias que deben recorrer para poder acceder a los órganos jurisdiccionales, la cantidad de procesos por los que deben pasar, hasta la distinta percepción del conflicto que tienen los operadores y los usuarios. Terminando muchas veces con resultados insatisfactorios luego de ser activada la maquinaria judicial. A esto hay que añadir la situación en la que deben laborar los funcionarios que intervienen en la administración de justicia (policías, fiscales, jueces y auxiliares jurisdiccionales): en muchos casos con sobrecarga laboral, procesos y hábitos de trabajo obsoletos, inapropiadas condiciones de trabajo en muchos casos, ya sea por no tener el equipamiento informático adecuado y en caso de existir por carecer

de los indispensables útiles de oficina. Considera que es muy importante ver los problemas que afectan la administración de justicia desde una perspectiva transversal, que permita identificar los elementos que contribuyen a dar un buen servicio de justicia a la población.

Zevallos (2018) en *Importancia de la reforma judicial* señala que es necesario que haiga una reforma del sistema judicial aquí en el Perú, pero para que esto sea posible, es necesario contar con la participación y constante de los actores del sistema de la justicia para que planteen reformas legales, políticas públicas y líneas de acción que permitan el pleno acceso a la justicia de la mayor parte de la población, independientemente de barreras territoriales, culturales, lingüísticas o de cualquier otro tipo. Sobre la reforma del sistema de justicia, con los proyectos presentados, se busca mejorar los mecanismos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público, promover la transparencia en la administración de justicia, mejorar el diseño del Ministerio Público enfocado en temas penales y con una fiscalía especializada anticorrupción, promover la probidad y la ética entre los abogados, así como crear un órgano que pueda sostener estas reformas, el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia. En ese sentido, los aportes que puedan plantear las entidades estatales y la sociedad civil son indispensables para consolidar una propuesta más integral y deliberada. Pero, para que ello pueda concretarse, es necesario explicar y difundir los alcances de la reforma judicial que se ha planteado, así como la justificación de esta.

Según Gutiérrez (2015), concluyó en el informe denominado "*La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas*", que existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial, y las sanciones a los jueces. Este informe consideraba que al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados.

Malpartida (2012) señala que según informe de Marroquín jefe de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura (ODECMA), durante el 2011, de las 170 quejas escritas que recibieron; un 80% fueron por retrasos en el cumplimiento de las funciones de los Jueces y en los procesos judiciales. Las causas son: La carga procesal excesiva, la falta de personal el permanente cambio de Magistrados. En la ODECMA (enclave Arequipa), hasta marzo, se han sancionado a 38 trabajadores del Poder Judicial, principalmente por demoras. Las sanciones por faltas leves, graves o muy graves, son respectivamente, una amonestación, una multa (que va del 1 al 10% de su remuneración) suspensión o destitución del cargo. Otras quejas formuladas son por malos tratos y pérdida de expedientes. En cuanto a casos de corrupción, los reclamos representan solo un 5% debido a que estos hechos no se denuncian.

Herrera (2012) citando a Osterwalder & Pigneur (2009) refiere que ahora acertadamente, recordando la cita que originó el comentario respecto a la imposibilidad de medir el nivel de desarrollo del país sin considerar la calidad del sistema de administración de justicia, se utilizará, a fin de describir el funcionamiento de este sistema e identificar los elementos críticos que afectan la calidad, el denominado modelo Canvas, empleado como herramienta para describir, analizar o diseñar modelos de negocios.

En el ámbito local

Los procesos judiciales peruanos son uno de los más aletargados y costosos dentro de la administración de justicia en el ámbito internacional. Siguiendo nuevamente las cifras recogidas por el Instituto Apoyo, en su informe sobre: “Reforma del Poder Judicial” (2000), en este se precisó que la duración promedio de un proceso judicial en el Perú es de cuatro años, incluso se puede afirmar que dentro de la historia jurídica del país, han existido y existen procesos judiciales, cuya duración han llegado a los diez años o más sin resolverse, así se tiene que:

Moscoso (2013) En Manual del sistema de justicia peruano, señala que en Lima precisamente, a partir de la década del noventa el sistema judicial fue objeto –y lo sigue siendo– de una evaluación constante por parte de diferentes organismos, tanto internacionales como nacionales, sobre la situación de su independencia y del respeto que mantiene en relación con otros estándares de justicia y con el debido proceso. Entre las vulneraciones más graves a la independencia judicial presentes durante esos años pueden destacarse los siguientes: • El cese ilegal de cientos de magistrados en el marco del autogolpe de Estado del 5 de abril de 1992, que originó la provisionalidad de la justicia. • La creación de comisiones ejecutivas encargadas de la reorganización y modernización del Poder Judicial y del Ministerio Público, cuyos titulares eran directamente designados por el Poder Ejecutivo. • La creación de una “justicia sin rostro” para el juzgamiento de casos de terrorismo, y el establecimiento de procedimientos especiales que no garantizaban el debido proceso. • El otorgamiento de facultades a la justicia militar para juzgar delitos de traición a la patria, incluyendo en ello a civiles. Afortunadamente muchas de estas situaciones de vulneración han sido revertidas en la actualidad. Sin embargo también es cierto que persisten algunos de los puntos señalados en los informes.

A nivel institucional

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente a su existencia y comprende todas las actividades en las que se tenga que aprender nuevos conocimientos, y en esa línea, la escuela de derecho ha formulado una línea de investigación en la que lo que se pretende es que los alumnos investiguen y adquieran sus propios conocimientos.

En consecuencia, luego de analizar las deficiencias del sistema de justicia surgió la Línea de investigación para la Escuela Profesional de Derecho titulada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013).

En mérito a lo expuesto teniendo en cuenta las normas de la universidad, en el presente informe se utilizó el expediente judicial N° 02147-2018-96-1302-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso penal sobre el delito contra el

patrimonio en la modalidad de robo agravado; donde se resolvió: 1. Condenar al acusado D condición de autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 188 (tipo base) concordante con el artículo 189 primer párrafo numerales 2 y 4 del Código Penal (a mano armada, con el concurso de dos o más personas), en agravio del "Grifo Huaralino", A y B; en consecuencia, se le impone doce años de pena privativa de libertad efectiva, cuyo cómputo inicia desde su detención ocurrida el día cuatro (04) de agosto del año dos mil dieciocho y vencerá el día tres (03) de agosto del año dos mil treinta. 2. Fijar por concepto de reparación civil la suma de S/640.00 (seiscientos cuarenta soles) a favor del agraviado "Grifo Huaralino"; la suma de S/.100.00 (cien soles) a favor del agraviado A y la suma de S/.100.00 (cien soles) a favor del agraviado B; monto económico que será cancelado por el ahora sentenciado, durante la ejecución de la presente sentencia condenatoria. Esta sentencia fue apelada por el condenado, siendo elevado los autos a la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura, la misma que fallo 1. Confirmar la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha siete de enero del dos mil diecinueve, que falla: "1.- Condenando al acusado D en condición de autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 188 (tipo base) concordante con el artículo 189 primer párrafo numerales 2 y 4 del Código Penal (a mano armada, con el concurso de dos o más personas), en agravio del "Grifo Huaralino", A y B; en consecuencia, se le impone doce años de pena privativa de libertad efectiva, cuyo cómputo inicia desde su detención ocurrida el día cuatro (04) de agosto del año dos mil dieciocho y vencerá el día tres (03) de agosto del año dos mil treinta. 2.- Fijar por concepto de reparación civil la suma de S/.640.00 (seiscientos cuarenta soles) a favor del agraviado "Grifo Huaralino"; la suma de S/.100.00 (cien soles) a favor del agraviado A y la suma de S/. 100.00 (cien soles) a favor del agraviado B; monto económico que será cancelado por el ahora sentenciado, durante la ejecución de la presente sentencia condenatoria. Con lo demás que contiene.2. Con costas, conforme al fundamento 23 de la presente resolución. Asimismo, calculando el plazo desde la fecha de la denuncia penal, que fue el 4 de agosto del 2018 hasta el 8 de mayo del 2019 fecha en que se resolvió en segunda instancia, ha transcurrido 9 meses y 4 días.

1.2. Problema de investigación

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02147-2018-96-1302-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Lima.2020?

1.3. Objetivos de la investigación

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02147-2018-96-1302-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente estudio de investigación se justifica porque en primer lugar obedece a la propuesta planteada por la universidad en la línea de investigación de la carrera de

derecho, la misma a que deriva de las evidencias que surgen en el ámbito internacional y nacional, en el cual la administración de justicia carece de la plena confianza de la sociedad, por el contrario los ciudadanos se muestran insatisfechos por las situaciones crítica que viene atravesando, siendo necesario realizar acciones, siendo una de ellas el establecer críticas a las sentencias que emiten los jueces, sentencias que constituyen para establecer la paz social y poner las bases de un sistema de justicia eficiente que contribuya en el orden socio económico del país En segundo lugar se justifica porque siendo las sentenciad una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culmina un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos. De allí que este trabajo se justifica porque los resultados proporcionaran aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias, los cuales deben de tomarse en cuenta para poder motivar y fundamentar correctamente las sentencias, incentivando el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional responsable, el cual contribuirá de algún modo a mejorar la calidad de la administración de justicia.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

García (2019), es su tesis para optar el título de abogado en la ULADECH, filial Lima, titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado, en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019, planteó como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestreo fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, baja y baja; que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y baja. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Baez (2019), es su tesis para optar el título de abogado en la ULADECH, filial Lima filial Lima, titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado en el expediente N° 23648-2013-0-1801-JR-PE00 del distrito judicial de Lima- Lima, 2019., planteó como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23648- 2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Huaura-Lima, 2020. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango de: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en:

alta, muy alta y muy alta calidad. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Naranjo (2016) en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

Moreno (2014) en la ponencia “Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Ángel y Vallejo (2013) en la investigación “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases procesales

2.2.1.1. El proceso penal común.

2.2.1.1.1. Concepto

Rosas (2005) precisa que el proceso penal es el instrumento necesario para la aplicación del derecho penal, probablemente representa en principal campo de tensión entre la exigencia ciudadana de seguridad y el derecho a la libertad de quien se ve sometido al proceso (...). Le corresponde al estado garantizar la justicia y observar la aplicación de la ley.

Asimismo Sánchez (2004), sostiene que: “(...) conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la Ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos” (p. 165).

El Proceso penal común en el Código Procesal Penal del año 2004, comprende tres etapas:

A. Investigación preliminar preparatoria

Las investigaciones preliminares son una de las partes e importantes en los procesos penales, en varias ocasiones influye en las sentencias penales. Esta etapa de los pasos primordiales en las investigaciones penales y son las primeras declaraciones, aseguramiento de los primeros elementos de prueba y actuaciones investigadoras, todos estos que van hacer importantes para que el fiscal tome decisión posterior de sobreseimiento de la causa o de acusación.

Es una investigación que se inicia como consecuencia del conocimiento de la denuncia que se pone ante el representante del ministerio público o a la policía, también los mencionados pueden formularlos de oficio, mejor dicho ellos al tener conocimiento de un presunto delito pueden proceder de oficio, en esta etapa está a cargo el Ministerio Público representado por el fiscal quien es el director de la investigación y contando con el respaldo y apoyo de la policía nacional, que es el órgano con la cual coordina su ejercicio de manera tal que cuando la policía realiza intervenciones de oficio, tiene la obligación de dar cuenta al fiscal .

En esta etapa, luego de formalizado el proceso se posibilita la intervención del juez de investigación preparatoria, en lo que concierne a decisiones sobre medidas de coerción penal o cautela, pues es el juez el único que posee estas facultades de coerción dentro del proceso penal (Sánchez, 2009)

B. La Etapa Intermedia

La etapa intermedia en el NCPP aparece como una etapa autónoma, bien delimitada y con funciones definidas, dejándose de lado aquella etapa incierta y confusa que ni siquiera se preveía en CPP de 1940 y que la doctrina reconocía como etapa intermedia. De esta forma el inicio de la etapa intermedia se da cuando concluye la investigación preparatoria y dura hasta que el juez dicta el auto de enjuiciamiento o cuando el juez de investigación preparatoria dicta el auto de sobreseimiento.

.

C. La fase de juzgamiento.

El juicio oral es la etapa primordial, principal y fundamental de todo proceso penal, donde se enjuicia la conducta del procesado para condenarlo o absolverlo en la sentencia que pone fin al proceso.

El debate procesal se rige por los principios Acusatorio, de Contradicción y de Igualdad. Esta fase decisoria se concentra en una o varias sesiones y se desarrolla bajo la vigencia de los principios de oralidad, publicidad y concentración.

Además del proceso penal común en el Código Procesal Penal del año 2004, se norman otros procesos, llamados procesos especiales

Los Procesos Especiales

A. El Proceso Inmediato

Sánchez (2009), señala que este es uno de los procesos especiales normados con el actual código procesal del año 2014, con lo que se busca abreviar y simplificar el tiempo de los procesos. Este proceso especial tiene como una de las finalidades evitar la etapa intermedia y que el fiscal formule directamente acusación y que ésta sea aceptada por el juez de investigación preparatoria o juez de garantías que sea necesario

realizar la audiencia preliminar que se exige en la etapa intermedia. **Con lo que se busca abreviar y simplificar el tiempo de los procesos**

B. El Proceso por razón de la Función Pública

i. El proceso por delitos de función atribuidos a altos Funcionarios Públicos.

“El artículo 449 del NCPP señala que sólo podrán ser procesados en este ámbito los altos dignatarios a los que se refiere el Artículo 99 de la Constitución Política del Perú; estos altos dignatarios podrán ser procesados por infracción de la Constitución o por todo delito que cometen hasta por un plazo de cinco años posteriores al cese de su función y requiere que exista una denuncia constitucional como consecuencia del procedimiento parlamentario o la resolución acusatoria de contenido penal aprobada por el Congreso, es decir, como anota San Martín (2006) se requiere del proceso parlamentario de antejuicio o acusación constitucional, cita a Montero Aroca, respecto a tutelas judiciales privilegiadas. Al recibir la resolución acusatoria de contenido penal enviada por el Congreso de la República, la Fiscal de la Nación formalizará la Investigación Preparatoria y la dirigirá a la Sala Plena de la Corte Suprema a fin de que nombre al Vocal Supremo que actuará como Juez de la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal que se encargará del juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones del primero. Cabe anotar, que la Investigación Preparatoria sólo podrá contener los hechos contenidos en la acusación constitucional y la tipificación contenida en la resolución del Congreso, consecuentemente no podrá darse tipificación alternativa o distinta a aquella, ni considerarse otros hechos, y si fuera éste el acaso se requerirá de una nueva resolución acusatoria del Congreso iniciándose un nuevo trámite que partiendo del Fiscal de la Investigación Preparatoria se elevará a la Fiscal de la Nación para que formule nueva denuncia constitucional ante el Congreso” (Soto, 2009).

ii. El proceso por delitos comunes atribuidos a Congresistas y otros altos Funcionarios.

Sobre este proceso Soto (2009), señala que en la etapa de Juzgamiento para estos Funcionarios interviene un tribunal colegiado, y pueden ser comprendidos los altos funcionarios hasta un mes después de haber cesado en sus cargos. De ser el caso que

sean detenidos en flagrancia delictiva, serán puestos a disposición del Congreso o del Tribunal Constitucional en el lapso de 24 horas con la finalidad que se defina su situación jurídica. El pedido de levantamiento de inmunidad sólo podrá ser solicitada por la Corte Suprema la misma que deberá ser acompañada de una copia del expediente judicial, esto con la finalidad que la Comisión Calificadora del Congreso, cite al funcionario para que ejerza su Derecho de Defensa, luego de la cual decidirá si se tramita o no el pedido.

iii. El proceso por delitos de función atribuidos a otros Funcionarios Públicos.

“Este apartado establece el proceso para los delitos de función perpetrados por otros funcionarios públicos distintos de aquellos que tienen el rango de altos dignatarios y que puntualmente se ha desarrollado; así tenemos, que la Fiscal de la Nación, previa indagación preliminar, emitirá una disposición que ordene al Fiscal respectivo la formalización de la Investigación Preparatoria y podrá comprender a los integrantes del Consejo Supremo de Justicia Militar, los Fiscales Superiores, el Procurador Público y otros funcionarios de ese nivel.

En caso de flagrante delito, no será necesaria la disposición de la Fiscal de la Nación, el funcionario será conducido al despacho del Fiscal Supremo o del Fiscal Superior para dicha formalización en el plazo de 24 horas. La Sala Penal de la Corte Suprema designará entre sus miembros al Vocal Supremo que intervendrá en la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial que se encargará del juzgamiento y del trámite del recurso de apelación, la Fiscal de la Nación definirá al Fiscal que conocerá en la etapa de la Investigación Preparatoria y al que intervenga en la etapa de enjuiciamiento y el fallo emitido por la Sala Penal Especial puede ser apelado ante la Sala Suprema prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que es la última instancia. Asimismo, corresponderá ser investigados por el Fiscal Superior y juzgados por el Vocal designado por la Presidencia de la Corte Superior para que asuma la labor de la Investigación Preparatoria, así como por la Sala Penal Especial que se encargará del enjuiciamiento, el Juez de Primera Instancia, el Juez de Paz Letrado, el Fiscal Provincial y el Fiscal Adjunto Provincial, así como otros funcionarios de similar investidura” (Soto, 2009).

C. El Proceso de Seguridad

De la misma manera Sánchez (2009), precisa que el proceso estipula el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Se refiere a las personas que realizan acciones atípicas y antijurídicas, pero que no son culpables del hecho punible, en consecuencia no se puede imponer una pena sino establecer recomendar que se imponga una medida de seguridad. Para determinar esta medida se debe tener en cuenta el informe pericial y también el examen que realice el Juez. No obstante, dependiendo de lo que se actúe en el proceso este proceso especial puede convertirse en un proceso ordinario. Teniendo en cuenta que este proceso es de naturaleza preventiva, al imponerse una medida de seguridad, lo que se trata de conseguir es ejercer un control sobre el agente que cometió el delito para que no vuelva a perpetrar nuevas infracciones. Lo que se persigue con esta medida de seguridad no es para determinar la medida de seguridad no es determinar culpabilidad del agente, debido a que este no tiene capacidad, sino lo que se trata es prevenir su peligrosidad.

D. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal.

En estos procesos especiales tiene como comienzo en la noticia y atención de un delito objeto de procedimiento, en este caso particular, lo que identifica a este proceso es que la determinación le pertenece únicamente a la víctima, solamente cuando este lo solicite se dará inicio a este proceso.

"En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela. "La víctima, en estos tipos de delitos se convierte en un querellante singular es un sujeto procesal que es reconocido en el capítulo III del título II de la sección IV del CPP. La víctima o agraviado de por sí está facultado a interponer la denuncia respectiva para conocimiento del juez, sin necesidad que intervenga el Ministerio Público, se convierte en querellante ya que es un ejercicio privado y no público.

Tendrá las mismas obligaciones y facultades que el Ministerio Público, tal como si fueran delitos de ejercicio público de la acción penal.

E. El Proceso de Terminación Anticipada.

Este tipo de proceso, la ley penal adjetiva lo contempla como un proceso especial o se simplificación procedimental, el mismo que se fundamenta en el acuerdo arribado entre los sujetos procesales, siendo el paradigma más importante de la justicia negociada en el ámbito penal, cuando se habla de negocio, el término no es entendido en el sentido comercial, sino en la aceptación de cargos, reconocimiento de la responsabilidad penal y civil, el acuerdo y por ende el premio que consiste en la disminución de la pena, acorde al art. 468° del CPP, finalizando proceso.

Para Peña Cabrera. (2011), el proceso de terminación anticipada toma lugar cuando el inculpado y el persecutor público convienen ultimar por anticipado el problema, a partir de un convenio consensuado sobre los cargos, la sanción y el monto monetario. En otras palabras, esta institución del proceso penal, va a prosperar, siempre y cuando coexista el asentimiento de responsabilidad por parte del inculpado respecto a la acción penal y la eventualidad de negociación sobre las circunstancias de la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

F. Proceso por Colaboración Eficaz

Sánchez (2009), precisa que se trata de un proceso especial que se encarga de regular el procedimiento en que la persona imputada de un delito o que ha sufrido una condena sea capaz de ser merecedor de determinados beneficios a cambio de que colabore con la justicia brindando información oportuna, que sea eficaz para conocer a la identificación de los miembros de una organización delictiva, para evitar los efectos de un delito, y que permita detener a los principales autores y asimismo conocer a personas involucradas, también que permita recuperar el dinero mal habido, siendo estos los principales objetivos. Es un proceso que tiene particularidades propias de inicio, comprobación de la información, de acuerdo y de un estricto control judicial. Sus fines responden a criterios de oportunidad y búsqueda de elementos probatorios para el esclarecimiento de delitos e identificación de autores, siendo el fin de la lucha contra el crimen organizado y bajo el marco de lo que se conoce penal. De manera tal que el colaborador va a proporcionar información o elementos probatorios, los cuales serán verificados por el representante del Ministerio Público, el fiscal el cual cuenta con el apoyo de la policía; y se determina que este accionar es eficaz y oportuno, se

firmara un acuerdo de beneficios a favor del colaborador el mismo que será sometido a la aprobación del juez penal (p. 395).

K. Proceso por Faltas.

Peña Cabrera (2011) señala que el procedimiento de faltas, es básicamente, un procedimiento abreviado, se diría que es un proceso único por su particular peculiaridad que trae este novísimo cuerpo procesal, que tiene por finalidad procesar todas las conductas infractoras de faltas reguladas en el código penal, es decir, de aquéllos delitos en miniatura que tienen categoría de infracciones, o leves como sustentan otros autores. El proceso de faltas se encuentra regulado en el artículo 482 al 486 del código procesal penal. Es competente para conocer este proceso en forma exclusiva el Juez de Paz Letrado, y en forma excepcional el juez de Paz cuando en el lugar no existe juez de Paz Letrado. Constituyen primera instancia siendo el Juez Penal Especializado la segunda y última instancia vía apelación. No interviene el Ministerio Público. Una de las innovaciones que trae el código es lo referente a la constitución en el proceso por el agraviado en calidad de querellante, es decir, en este proceso el actor civil se denomina querellante, y ese acto se produce necesariamente en el momento de denunciar la falta, el código de procedimientos penales del 40 no traía esta expresión sino, únicamente de agraviado. La denuncia se puede formular en forma verbal o escrita ante la policía o ante el Juez sea letrado o no, cuando la denuncia es formulada ante el juez éste si considera que el hecho denunciado constituye falta y la acción no ha prescrito y requiere de una indagación previa, en cuyo caso, remite la denuncia y sus recaudos a la PNP para la investigación pertinente, quien, al concluir emitirá el informe policial correspondiente

2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Reategui (2014) expresa que la consagración del principio de legalidad y de las consecuencias que de ella se deriva es para garantizar las libertades frente al poder público, y evitar que los ciudadanos queden a merced de los juzgadores, para que todos y cada una pueda calcular las consecuencias de sus actos y saber cuándo se exponen a un castigo y cuándo no. (p. 217)

Villavicencio F. (2013) manifiesta que es el principal límite de la violencia punitiva que el sistema penal del Estado ejerce, se trata de un límite típico de un Estado de Derecho. Esta violencia se realiza bajo el control de la ley, de manera que toda forma de violencia ilícita que provenga del sistema penal (torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, etc.) deberán ser consideradas conductas prohibidas. El principio de legalidad limita el ejercicio del poder penal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles: Nullum crimen, nulla poena sine lege.

2.2.1.2.2. Principio de lesividad

Villavicencio (2013) expresa que: “de acuerdo al principio de lesividad u ofensividad para que una conducta sea considerada ilícita no sólo requiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado un bien jurídico determinado” (p. 94).

Reategui J. (2014) manifiesta que el art. IV del Título preliminar del Código Penal regula el denominado principio de lesividad en nuestro ordenamiento penal, principio que se enmarca dentro de la función del Derecho penal, en el sentido de que la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley, reconociendo de esta manera no solo los delitos de lesión, sino también la existencia de los delitos de peligro que la doctrina actual ha desarrollado. En los delitos de lesión, el tipo requiere la efectiva destrucción o menoscabo del bien jurídico para su consumación; en los segundos (de peligro), es suficiente con el peligro para el bien jurídico protegido, con la amenaza del mismo.

2.2.1.2.3. Principio de culpabilidad penal

Villa J. (2014) indica que en el ámbito penal y conforme un derecho penal de acto o de hecho, en los términos ya expuestos es inaceptable penas por “responsabilidad objetiva”, pues sólo son admisibles las que se imponen como consecuencia de acciones voluntarias en atención a criterios de responsabilidad subjetiva, pues la responsabilidad

objetiva por el contrario se contenta con la realización física de la conducta o la causación material del resultado, sin tener en cuenta para nada la participación de la voluntad personal en el hecho y su configuración concreta.

2.2.1.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Villa J. (2014) expresa que: “La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor, aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, lo mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución talional o de venganza” (p. 144).

Villavicencio (2013) afirma que: El principio de proporcionalidad también llamado prohibición en exceso, consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de Derecho.

García (2012) nos dice que: Un primer punto que debe dejarse en claro es que la aceptación del principio de proporcionalidad en la intervención penal no significa la asunción de posturas retribucionistas de las penas. Como es sabido, la doctrina dominante, que atribuye al Derecho penal una función preventiva, no rechaza la proporcionalidad de la pena como principio rector de la actividad punitiva del Estado. Las concepciones de la pena que se centran únicamente en su efecto disuasorio han sido actualmente dejadas de lado, pues el poner la mirada exclusivamente en tal finalidad lleva, como es lógico, a una situación de terror penal. La determinación de la gravedad de la pena no puede limitarse a la mayor o menor probabilidad de realización de un delito, sino que debe tener en consideración otros aspectos ajenos a la pura lógica de las necesidades punitivas. La proporcionalidad de la pena con la gravedad del hecho cometido constituye precisamente uno de estos aspectos que permiten salvaguardar a la persona de los excesos del sistema social.

El Artículo VII del Título Preliminar del Código Penal establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes” (Jurista editores, 2013, p.p. 115-116).

2.2.1.2.5. Principio acusatorio

Rosas (2013) señala que este principio es considerado como una de las garantías fundamentales del proceso penal, el cual establece que nadie puede ser condenado sin una previa acusación, ni tener la posibilidad de defenderse de esta misma; siendo que la acusación será formulada por un sujeto diferente al que lo juzgará.

Cubas (2006) precisa que en virtud del Principio Acusatorio se reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal: al Ministerio Público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito, por ello es el titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio y está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, con esa finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. En tanto que al órgano jurisdiccional le corresponde la función decisoria, la función de fallo; dirige la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento; le corresponde resolver los conflictos de contenido penal, expidiendo las sentencias y demás resoluciones previstas en la ley

2.2.1.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2006), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. Los sujetos procesales

2.2.1.3.1. El juez penal Concepto.

En el nuevo código procesal penal se configura al juez como especial preeminencia puesto que, a diferencia del sistema inquisitivo, garantiza la regularidad del procedimiento investigador y toma decisiones importantes en orden a la limitación o protección de los derechos fundamentales de las personas. "no existe un oficio más alto que el suyo ni una dignidad más imponente. Está colocado, en el aula, sobre la cátedra; y merece esta superioridad" (Carnelutti, 1989)". (Sánchez, 2009).

De lo expuesto se puede inferir que el Juez penal es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales.

2.2.1.3.2. El Ministerio Público Conceptos.

El Ministerio Público se caracteriza por que es autónomo del estado que tiene muchas funciones y dentro de ellas es la defensa de la legalidad, el interés público y los derechos de los ciudadanos; en los juicios representa a la sociedad con el objetivo de defender el interés social a los menores e incapaces y a la familia; también cuida la moral Pública; sus funciones, deberes y facultades están plasmados en la constitución política y en el Ordenamiento Jurídico de la Nación (Art.1 LOMP., 1981)

Atribuciones del Ministerio Público

Por su parte Sánchez (2009), señala que el rol del Ministerio Público, tal como está normada en la Constitución Política, tiene el monopolio del ejercicio público de la acción penal: es el que promueve de oficio, o a petición de parte, la acción penal (art. 139.1, 5); conduce y dirige la investigación del delito con apoyo de la Policía Nacional (art. 139.4). Esta titularidad es única y exclusivamente del Ministerio Público quien actúa conforme a las funciones que la constitución le ha reconocido, la misma que se encuentra plasmada en su ley orgánica y en su ley procesal. En la etapa de investigación preliminar del proceso penal, el Ministerio Público se guía con sus principios institucionales, de los cuales resaltan los de legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad.

2.2.1.3.3. El imputado Conceptos.

Sánchez (2004), precisa que el imputado es la persona a la que el Ministerio Público le incrimina la comisión de un hecho punible. Es considerado como el sujeto pasivo del proceso penal, y en consecuencia es sometido a una investigación y a un juicio oral y si resulta culpable será sancionado con una pena. Sobre esta persona y sobre los hechos que haya realizado gira el proceso penal; en consecuencia se hace necesaria su presencia para los fines que conlleva la sentencia condenatoria, sin embargo no es imprescindible para los fines del proceso. De tal forma que aun cuando se encuentre presente y se niegue a declarar, el proceso penal debe seguir su curso.

El acusado o imputado es la persona sobre el cual cae la acusación de un delito y su debida investigación.

Sobre este sujeto procesal gira la relación jurídica, aunque su presencia no es indispensable para el inicio y continuación del proceso. Debe ser debidamente identificado desde el primer momento de la investigación preliminar. También se deben conocer sus datos personales, señas particulares, sus impresiones digitales (cuando sea necesario); en caso de negarse a proporcionar dicha información o lo hace falsamente, se faculta el empleo de testigos u otros medios útiles para conocer de su identidad (Art. 72) (Sánchez, 2009).

Derechos del imputado.

El Código procesal penal (2004), señala:

a) conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda, b) designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata, c) ser asistido (...) por un abogado defensor, d) abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en toda las diligencias en que se requiera su presencia, (...).

De lo citado se puede inferir que el imputado es la persona contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado y el objeto de la actuación procesal. Es la persona señalada como participe en la comisión de un delito, en procedimiento dirigido en su

contra y más específicamente cuando por este motivo se encuentran privados por su libertad.

2.2.1.3.4. El agraviado Conceptos.

Sánchez (2004), señala que en sentido amplio, víctima es la persona, grupo, entidad o comunidad que ha sido afectada cuando se comete un delito, aunque no haya sido específicamente tenida en cuenta por el sujeto que cometió el delito o sujeto activo. Es la que sufre en forma directa la consecuencia de la acción delictiva o también puede ser aquella que, sin sufrir la agresión directa, se ve también perjudicada en forma indirecta por el hecho punible.

Es el individuo que ha sido pasible de un agravio o delito. Cualquier tipo de delito produce un perjuicio material a su víctima y el que lo cometió está en la obligación a reparar tal perjuicio, a consecuencia de esto surgen dos acciones: una dirigida a que se obtenga las acciones penales y otra a obtener el resarcimiento por los daños causados.

Cubas afirma que: “ya que ni es posible desconocer en la persona damnificada el derecho de velar por el castigo del culpable, (...) tanto más cuanto el resultado del juicio criminal tiene una influencia decisiva respecto de la existencia de acciones civiles que nacen del delito” (Cubas, 2006, p. 200).

Se puede afirmar que el agraviado lo constituye la persona agraviada o víctima de la comisión del delito. Su intervención en un proceso está dirigida a obtener la aplicación de la ley mediante una sanción penal, y la otra acción está dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado.

2.2.1.3.5. El actor civil

Constitución en parte civil.

El actor civil, es la persona legitimada para intervenir en el proceso penal y reclamar la reparación civil. Es todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una "pretensión patrimonial" ante la comisión de un delito imputado al autor (Sánchez, 2009).

2.2.1.3.6. El tercero civilmente responsable Conceptos.

Para Sánchez (2009), civil es aquel sujeto procesal que es considerado como parte del proceso porque tiene alguna relación o vinculación con y el imputado del delito. Y que por esta consideración coadyuva como responsable del pago de la reparación civil. En consecuencia es una persona natural o jurídica que ser participe en la comisión del delito es parte e interviene en el proceso para responder en forma económica a favor del agraviado, o también a título de garante.

2.2.1.3.7. El abogado defensor Conceptos.

En su función el Abogado defiende ante los tribunales, desarrolla un magisterio social. Su misión es llegar a una declaración y realización del derecho, enmarcado en el respeto de los derechos fundamentales de las personas, como un promotor de la justicia.

Sustituye al procesado en el proceso.

Intervención Accesorio.- Su intervención es secundaria y accesorio a la del imputado

Representación.- Intervención dentro de la representación en el proceso

Personería Propia.- Puede obrar por cuenta propia y siempre en interés de la defensa, en virtud del derecho de defensa.

Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica. En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas. (Reyes, 2013).

Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.

“El abogado tiene funciones muy importantes en el proceso penal: defender la inocencia, hacer valer el derecho, hacer triunfar la justicia” (Sánchez ,2004). De lo citado se puede inferir que el abogado defensor es el experto que aconseja al imputado en su defensa. Su accionar debe tener las características de prudencia, honestidad y buena fe; en consecuencia, no puede ni debe aconsejar actos dolosos, o realizar afirmaciones o negaciones con falsedad; hacer citas no exactas, incompletas o con malicia, ni realizar acto alguno que sirva para estorbar o distraer el accionar de la administración de justicia.

2.2.1.4. La prueba.

2.2.1.4.1. Concepto

Para Peña Cabrera F. (2007), afirma:

La prueba es todo medio que sirve para producir un correcto conocimiento ya sea de carácter cierto o probable, acerca de algo y en sentido estricto podemos decir que es el conjunto de motivos que brindan ese conocimiento. Según Gimeno Sendra, citado por Cabrera, la prueba se define como aquella actividad de carácter procesal, que tiene por finalidad lograr la convicción plena de hechos realizados por las partes y que son aportadas en el proceso. Probar significa suministrar, ingresar o proveer el conocimiento de cualquier hecho, que generen convicción y certeza sobre la ocurrencia del hecho objeto de valoración cognitiva. Como lo explica Florian, en un proceso penal la prueba se orienta a reconstruir el hecho delictivo y su historia, partiendo del hecho externo, de acreditar de qué manera se realizó desde una vertiente subjetiva y objetiva la cual se manifiesta en el agente que perpetró el hecho punible (...).

Desde un planteamiento clásico del concepto de prueba hay que distinguir entre sus tres acepciones. Por un lado, la prueba como actividad, entendida como aquella que realizan las partes o en su caso el juez o tribunal competente en aras de averiguar los hechos acaecidos. La prueba como medio que regula el Derecho para introducir al proceso la prueba (pericial, documental, etc...). Y, por último, la prueba como resultado, que es, como señala López “la conclusión acerca de si consta en el proceso suficientes elementos de juicio para considerar existente o inexistente un determinado hecho”. La prueba penal es esencial en el proceso, ya que la sentencia dependerá del resultado probatorio. (Aranda, 2016).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es permitir el conocimiento acerca de la verdad de los enunciados facticos del caso. Su confirmación o verificación-. Cuando los específicos medios de prueba incorporados al proceso aportan elementos de juicio suficientes a favor de la verdad de una proposición, entonces, puede considerarse que la proposición está probada. En este sentido, un enunciado del tipo está probado que debe entenderse, como sostiene Ferrer Beltrán (2002), que existen elementos suficientes y disponibles

a favor de aceptar como verdadero. Entonces, si esto es así, la verdad de un enunciado es independiente de lo que resuelva el juez (concepción irracionalista) y, en particular, de cuales sean sus creencias y subjetividades. Por el contrario, depende de que existan elementos de juicio suficientes a su favor que hayan sido aportados al proceso. (Moncoroa, 2016).

Según Sánchez (2004), afirma:

“Es todo aquello que puede ser materia de conocimiento o de sensibilidad por la persona; es aquella sobre la cual recae nuestra atención, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento”. En el ámbito jurídico “el fin que persigue la actividad de los sujetos con propósito de producir en la conciencia de juzgador, la certeza necesaria que sirve de base para la sentencia”. En tal sentido objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

2.2.1.4.3. La valoración probatoria

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. (Obando, 2013).

El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Un estudio de la valoración de la prueba según las reglas de la sana crítica y sus límites, se justifica en razón de la necesidad de marcar el camino y hacer las aclaraciones conceptuales pertinentes. Esto permitirá que la comunidad jurídica y los tribunales puedan comprender cabalmente la trascendencia del cambio de sistema de valoración y así evitar incurrir en equívocos en la práctica de la apreciación de las pruebas. Con esto se busca impedir que la huida del sistema de la prueba legal tasada nos lleve a otro

extremo, como sería aplicar en la práctica un sistema de la íntima convicción, al confundir este último con el sistema de la sana crítica si no se respetan los límites previstos por éste. La hipótesis que se desarrollará en esta tesis es que el sistema de valoración de la sana crítica implica una valoración racional de la prueba que se basa en el uso de criterios y parámetros objetivos y racionales. Esto se opone a la concepción de la valoración de la prueba en base a criterios como la convicción entendida como creencia o en un sentido subjetivo, que corresponde al sistema de valoración de la prueba de la íntima convicción. Por ello, se estima que la valoración de la prueba tiene por finalidad una determinación verdadera de los hechos y si bien esto se confía al juez, al liberarlo de la prueba legal tasada, esta confianza radica en que tal utilizará razones para determinar los hechos, y no se basará en una creencia que se opone a la idea de control por los tribunales superiores. (Maturana, 2010).

Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.1.4.4. Principios de la valoración probatoria Principio de legitimidad de la prueba.

Un medio de prueba será legítimo sino está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico procesal penal vigente o por el ordenamiento jurídico en general; cuando este reconocido por la ciencia como capaz de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética, ni a la dignidad e integridad de las personas. (Neyra, 2014).

Principio de unidad de la prueba.

En cuanto a las pruebas apuntan a producir certeza en el juzgador, todas las que son aportadas por las partes e incluso por el propio juez conforman una unidad, un todo,

del cual se inferirá o deducirá el convencimiento judicial. Ellos determinan, ante la pluralidad de pruebas que se ofrecen y se actúan, un acervo probatorio común y una regla, matizada, de su valoración en su conjunto; matizada porque primero, se analiza cada prueba individualmente, y luego, se hace una apreciación conjunta, sin que esta última elimine a la anterior (San Martín 2014).

Principio de la comunidad de la prueba.

En un principio consiste en que una vez aportadas las pruebas al proceso, benefician a cualquiera de las partes para acreditar los hechos objeto del proceso para generar la certeza en el juzgador, sin importar a instancia de quien se aportó – la intervención de la prueba es recíproca y sus resultados afectan conjuntamente a las partes en sentido favorable o desfavorable (San Martín 2014).

Principio de la carga de la prueba.

Es la necesidad de aportar pruebas ante ciertos hechos que recae sobre una de las partes, este principio implica la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer que, si no aparece en esta la prueba de los hechos que le beneficien y la contraprueba de los que, comprobados a su vez por el adversario, pueden perjudicarlas, recibirán una resolución desfavorable. Es decir, las partes tienen la responsabilidad de colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo. (Gómez, 2018).

2.2.1.4.5. Etapas de la valoración probatoria Valoración individual de la prueba.

La valoración individual comprende, en la evaluación que realiza el Magistrado a cada uno de los medios probatorios admitidos, sobre los hechos materia de probanza a fin de arribar a la verdad, en donde emplea un conjunto de actividades racionales como: 1) la fiabilidad; 2) interpretación; 3) juicio de verosimilitud; 4) asimismo comparar los hechos con los resultados probatorios. (Talavera, 2009).

La apreciación de la prueba.

Conforme se ha manifestado los juzgadores deben apreciar la prueba, observando las reglas de la sana crítica, deslindándose de pasiones o presiones que puedan cambiar al momento de dictar una sentencia, apreciando las pruebas de acuerdo a su convicción, interpretando lo dicho por los testigos y sin apartarse de la ley; la sana crítica se refiere especialmente al acto de juzgar con precisión y sin apartarse de la bondad y el humanismo, valores que el juzgador debe tener para llegar a la verdad y acertar en el fallo. (Talavera, 2009).

Juicio de incorporación legal.

Esta actividad intelectual se realiza en un juicio oral, teniendo en cuenta los principios: a) oralidad; b) publicidad; c) inmediación; y d) contradicción, asimismo analizando la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso. (Talavera, 2009).

Juicio de fiabilidad probatoria.

En primordial, el magistrado tiene que comprobar que la prueba insertada al juicio contenga cada uno de los requisitos materiales y formales para poder alcanzar su objetivo, mejor dicho, para verificar y demostrar la certeza y verdad del hecho que es materia de controversia. (Talavera, 2009).

Interpretación de la prueba.

No se trata de acumular la prueba presentada por los testigos, si no de seleccionar y analizar los enunciados facticos de las hipótesis de defensa o acusación.

En esta fase se da después de haber comprobado la veracidad del medio de prueba, con este trabajo, el magistrado trata de resolver y fijar la información que se ha querido transmitir mediante el uso del medio de prueba por la parte que presento (Talavera, 2009).

Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).

Consiste principalmente en revisar la veracidad o conformidad de la prueba, por medio de un cuidadoso análisis de crítica cuidadosa y serena, con la ayuda de la lógica, la psicología, también la experiencia (Talavera, 2009).

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.

Es el pensamiento o postura que preside la selección judicial de los hechos probados. (Talavera, 2009). En esta fase el magistrado tiene los hechos presentados inicialmente por las partes, y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos contados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no formaran parte del tema de la decisión (Talavera, 2009).

Valoración conjunta de las pruebas individuales.

Para Talavera (2009), refiere:

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de extensibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez.

Reconstrucción del hecho probado.

En el presente artículo se hace un análisis en torno a la reconstrucción del hecho delictuoso en México, bajo el entendido de que existen dos formas de reconstruir hechos del pasado en el proceso penal, lo que constituye seguir una serie de requisitos y formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico, los cuales deben buscar en todo momento el respeto de los derechos humanos de las partes en el proceso penal; lo anterior se logrará si existe una correcta argumentación y ponderación de los hechos.(Santa Cruz, 2013).

2.2.1.4.5. Pruebas actuadas en el Proceso Penal en estudio

a. El informe policial

El informe policial en el proceso judicial en estudio.

El informe policial es una institución procesal que se encuentra regulada en el artículo 322° del Código Procesal del año 2014, y en el cual se señala que la Policía Nacional en todos los casos en que realice intervenciones deberá dar cuenta al fiscal de los actos realizados mediante un informe policial. Este informe debe contener los antecedentes motivo de la intervención, las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos, se debe abstener de hacer calificativos jurídicos y de imputar responsables. En el caso en estudio se tiene que la policía realizó un informe al fiscal sobre los hechos acaecidos el 4 de agosto a las 21.27 horas en el grifo “Huaralino”-PRIMAX.

(Exp. N° 02147-2018-96-1302-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Huaura).

La testimonial

A. Concepto

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. (Gaceta Jurídica, 2011).

B. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Son declaraciones de terceros a quienes les constan los hechos sobre los que se examina, el testigo debe ser conocedor directo de las cuestiones, sobre lo que se le interroga.

C. Testimoniales realizadas en el juicio oral

1) Declaración testimonial de C

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que el día 04 de agosto trabajaba en el Minimarket vendiendo los productos del grifo, entra a las ocho y sale a las ocho. Refiere que ese día estaba trabajando para retirarse, al costado hay otro depósito donde se deja las gaseosas, ella va a dejar las gaseosas y cuando levanta la cabeza ve que estaban robando, vio al señor B entrar, a él lo reconoce por la franjas blancas de la casaca y sigue presenciándolo hasta cuando él se retira golpeando al grifero, y él se va por el Hotel Dorado; su persona sale de frente a seguir al otro sujeto que se iba por la calle Las Américas; entonces ella sigue

avanzando para ver si puede agarrar al otro chico, pero no, y ya regresa al grifo y le dicen que habían detenido a uno de ellos, entonces luego ella va a la comisaría y lo ve al acusado. Refiere que vio a D con alguien más, eran dos, ella siguió al otro asaltante; D golpea al grifero B con el arma, vio que lo golpea y le quiere quitar el canguro, siendo que al final logró quitarle el canguro. Refiere que de allí fue a la comisaría a declarar lo que vio, eso nada más fue el robo que ha visto.

A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo que con anterioridad ha prestado declaración en la comisaría, recuerda lo que dijo en su declaración a nivel policial. Refiere que no lo conocía al señor D, ella se enteró en la comisaría que se llama D, se enteró el mismo día. Refiere que en la comisaría le dicen que él se llama así: D, porque a él ni lo conoce. Refiere que ella permaneció un minuto en el depósito, ella va al otro depósito deja las botellas, levanta la cabeza y vio que estaban asaltando, ella permaneció observando por dos minutos aproximadamente; ella sale del depósito y corre hacia Las Américas, corrió toda una avenida hacia Las Américas, corrió sola una cuadra, corrió porque quería agarrar al otro asaltante que entró con él. Refiere que cuando ella persigue al otro sujeto, no logró ver por donde se iba el otro asaltante, preguntó a la gente de por allí pero no le dieron razón; no logró ver que llevaba el otro asaltante en las manos, vio que solo llevaba su ropa negra; no vio que el otro asaltante sustrajera algo. Refiere que no pudo ver las características de las dos personas porque estaban muy lejos, ella estaba en el depósito y ellos estaban en los surtidores: el otro sujeto agarró al mototaxista y con un arma le apuntó en la cabeza, no sabe si le despojó algo; en la declaración allí se enteró que le despojó su billetera y sus S/20.00 soles; ella no socorrió al taxista ni al grifero, ella salió a corretear al asaltante. Refiere que solo vio con arma de fuego al que ella siguió, **vio que al grifero le arrancharon su canguro, eso hizo D, quien tenía la casaca negra con franjas blancas**. Refiere que los sujetos que llevaban el asalto, uno del otro estaban a cinco o siete metros; el grifero estaba abasteciendo al mototaxista, estaba cerca al mototaxi. Refiere cuando corre detrás del sujeto que ella siguió, hasta que llegó la policía transcurrió 10 minutos. Refiere que ella no llamó a la policía, sabe quien llamó; ella no llamó porque corrió hacia la Av. Las Américas y a la hora de regresar llegó la policía. Llegaron los policías y los llevaron a la comisaría, habrá pasado cinco minutos

hasta que llegó la policía; en ese momento no supo si en el canguro del grifero había dinero, pero después que sacaron la cuenta para saber cuánto se llevó el delincuente, se llevó cuarenta y tantos soles, cuarenta y ocho algo por allí. Refiere que no ha participado en un reconocimiento físico en rueda de imputados.

A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que en el momento que el señor D corre para la Av. El Dorado, allí es donde ven a un sujeto corriendo, los policías K con L estaban patrullando y lo agarraron; cuando ella sale, quiso perseguir al otro sujeto que estaba más cerca pero igual corrió más rápido y allí cuando se corre es donde lo agarran a él. Refiere que cuando regresa al grifo, llega al patrullero, le dicen que agarraron a uno de ellos, por lo que le encuentran el canguro de Primax; ella no vio a la persona que había sido intervenida, llegó otro efectivo policial y dijo que en la comisaría había uno y que vayan a reconocerlo. Refiere que en la Comisaría ve a D y ella estaba segura que es el, por la casaca negra con franjas blancas que tenía puesta y por el canguro que también estaba en la comisaría y era de su compañero B: lo reconoce porque tenía un cocido que ella le había hecho. Refiere que ella atendía un Mini Market, pero ella deja gaseosa en el otro depósito para que el turno noche lo venda, estaba dejando Coca Cola para que el chico de noche lo venda, B; cuando deja la gaseosa alza la cabeza, ve que estaban robando.

2) **Declaración testimonial del S0T2 PNP L.-**

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que en agosto del año 2018 laboraba en la DIPVOL de Huaral, refiere que el día 04 de agosto en circunstancias que realizaba patrullaje motorizado con su compañero K observaron correr a una persona de forma sospechosa con un canguro y una pasamontaña en su mano derecha, fueron detrás de él con el carro y como la persona se sentía derrotada se paró y lo detuvieron, para luego hacerle el registro personal encontrándole en la mano derecha un canguro color plomo con descripciones Primax y una pasamontaña color negra y diversas monedas que están señaladas en el registro personal; refiere que cuando intervienen al acusado, vino la señora M y lo reconoció, sindicando al acusado que era quien había asaltado el grifo y el que ha encañonado, pero el acusado se negaba; sí recuerda a quien intervino (se deja constancia que señala que es el acusado quien se encuentra en la sala de

audiencias. Se le puso a la vista el Acta de intervención policial de fecha 04 de agosto del año 2018 y el Acta de registro personal e incautación de fecha 04 de agosto del año 2018; refiere que al acusado se le encontró un canguro de color plomo con inscripciones Primax y un pasamontañas de color negro, también se le encontró diversas monedas. *A las preguntas de la Defensa Técnica*, dijo que estaba patrullando en una camioneta como conductor, el vehículo que conducía presenta lunas polarizadas y en el lugar donde observa que una persona estaba corriendo sí había alumbrado público; refiere que el brigadier K (copiloto) se fija que alguien estaba corriendo y es donde empiezan a perseguirlo, no recuerda el nombre de la calle donde vio al acusado correr, el lugar donde corrió el acusado era una zona urbana, recorrió un aproximado de 20 a 30 metros para alcanzar al acusado, no usaron megáfono para solicitar al acusado que se detenga porque se detuvo por voluntad propia, cuando intervienen al acusado éste no se resistió y les decía que venía de jugar pelota; refiere que cuando estaciona su vehículo desciende del mismo y empieza a elaborar el acta de registro personal, elaboró el acta de registro personal en el lugar de los hechos en un tiempo de cinco minutos; refiere que subieron al acusado atrás del vehículo, la señora M se le acercó antes de elaborar el acta de registro personal; refiere que cuando interviene al acusado, la señora M llegó y señaló que el acusado había sido quien asaltó el grifo e inclusive asaltó a un mototaxista que estaba por el lugar; refiere que cuando elabora el registro personal y le encuentra el canguro y pasamontañas se observó que lo tenía porque tenía prendida la luz; en el interior del canguro se hallaron monedas y una pasamontaña de color negro de material de lana y en el buzo de color negro del bolsillo delantero se le halló un celular marca Huawei color negro con blanco; refiere que dentro del canguro se encontró cinco soles con treinta céntimos, no le encontró arma de fuego al intervenido.

3) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL SO3 K

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que en agosto del año 2018 laboraba en la UNME de la División Policial de Huaral, refiere que el 04 de agosto del presente año realizó una intervención al grifo, en circunstancias que bajaba de Chancay a Huaral por la Av. Julio C. Tello a la altura de un grifo en compañía de

su colega L, refiere que se dirigían a la Plaza de Armas y cuando retornaba vieron a una persona correr con un pasamontaña :y un canguro, refiere que cuando el acusado pasa corriendo lo comenzaron a seguir con el vehículo y a veinte metros adelante lo intervinieron y le realizaron el registro personal; cuando le realizaban el registro personal llegó una señora que administra el grifo indicando que se había producido un robo en el grifo, ella sindicaba al acusado quien había robado el grifo; refiere que cuando se produjo el robo la administradora del grifo iba atrás del acusado. Se le puso a la vista el Acta de intervención policial de fecha 04 de agosto de 2018; refiere que según el Acta que tiene a la vista la persona intervenida fue D, refiere que se le encontró un canguro de color plomo de material lona con inscripción Primax y un pasamontaña de color negro.

A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo que cuando observa a una persona correr no hizo uso de su megáfono para que se detenga, refiere que cuando intervino al acusado recorrió un aproximado de 20 a 25 metros, el acusado se detuvo por voluntad propia; no le encontró ningún arma de fuego al acusado y en lugar de la intervención se elaboró el acta de registro personal; refiere que cuando se le intervino no se le dio a conocer sus derechos, su permaneció veinte minutos en el lugar de la intervención; para realizar la intervención no hizo uso de su arma de fuego, la señora llegó a los cinco minutos de haber intervenido al acusado; refiere que después de intervenir al acusado no se le enmarrocó, en su vehículo no fue la señora M, le dijeron a M que se dirija a la sección de investigación; su persona pidió apoyo a sus colegas para realizar la intervención, pero no llegaron.

Los alegatos

Alegatos finales de las partes.-

Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los ***Alegatos finales de la representante Ministerio Público*** quien precisa que el día 04 de agosto del año 2018 a las 21:27 horas en el grifo Huaralino Primax, dos sujetos corren y se dirigen hacia el surtidor del grifo donde estaba una trimóvil perteneciente a A y el grifero B lo abastecía. En esas circunstancias, conforme al acta de deslacrado que se ha visualizado, se aprecia que uno de los sujetos forcejea con el grifero, en esas circunstancias en que forcejean el canguro se cae, asimismo es recogido por el acusado y luego corre v detrás

de acusado está la señora M conforme lo declarado en juicio oral que le ha reconocido. En ese momento el acusado es intervenido por los policías K y L quienes han venido al plenario y lo han reconocido al acusado porque estaba metros más alejado del grifo y lo intervienen porque lo ven en actitud sospechosa, luego se acerca la señora M y lo sindicada; del mismo modo en el plenario ella lo ha reconocido. Asimismo, conforme al auto de enjuiciamiento lo que se ha desarrollado en juicio es el artículo 188 concordante con las agravantes del artículo 189 del Código Penal; señala que conforme se ha visualizado el vídeo, se aprecia que el acusado iba en compañía de otra persona y el robo fue ocasionado en horas de la noche. Conforme a las documentales oralizadas, el acusado fue encontrado por la policía, y los mismos policías y la señora M lo reconocen porque tenía un buzo con rayas blancas. Refiere que los policías que estaban circulando cerca al grifo lo intervienen al acusado; conforme al acta de registro personal se evidencia el canguro Primax, el mismo que lo vincula conforme al acta de deslacrado de sobre de manila, reconocimiento de especies y lacrado, la misma que fue realizado con participación de la defensa del acusado y la representante del Ministerio Público, donde se da cuenta que el canguro pertenece al grifo Huaralino Primax y que el canguro fue incautado al encausado. Asimismo, el informe del 04 de agosto del 2018 da cuenta que después de hacer el arqueo de caja, faltaban S/40.00 soles de acuerdo a la contabilidad que han tenido, la misma que acredita la vinculación del acusado con los hechos porque se le encontró con el canguro. Se refiere que en el plenario se ha recabado la declaración de la señora Valladares, han venido al plenario los policías K y L quienes sindicaron al acusado en posesión del canguro del grifo Huaralino y no solamente se trata de una mera declaración; sino que existen elementos de convicción, documentales y testimoniales que vinculan al acusado con el delito. Asimismo, el acta de deslacrado de sobre de manila y la propia visualización de acta de CD mp4 fue realizado en presencia de la suscrita y del doctor V, el mismo defensor público que lo asistió al acusado en la audiencia de prisión preventiva. Culmina solicitando se le imponga al acusado 12 años de pena privativa de la libertad y se fije una reparación civil de S/600.00 soles y la restitución de S/40.00 soles a favor del "Grifo Huaralino", además de S/600.00 soles a favor de A y S/600.00 soles a favor del grifero B.

Alegatos finales de la defensa técnica del acusado, quien refiere que existen contradicciones por la fiscal, tanto dentro del requerimiento escrito de acusación y al realizarse los alegatos de cierre señala que no hay precisiones, no se conoce con exactitud qué es lo que podría haber hecho su patrocinado; al plenario han concurrido tres testigos personales de cargo, puntualmente la señora M quien da a conocer un relato de la forma como ella estaba ubicada en un determinado lugar en un depósito y que dentro de ese lugar observa un asalto de dos personas .(contra un grifero y un mototaxista), sin embargo, no observa con detalles que realizó cada uno de ellos, sólo observa aparentemente algo, más no existe una exactitud respecto a lo que puede haber advertido y observado dicho día. Señala que en el plenario no se ha acreditado que la señora M sea representante del Grifo Prímax, sin embargo, la señora fiscal la considera como agraviada. Refiere que en el video que se ha observado no se aprecia el acto de la sustracción; no se observa el acto del apoderamiento, sino se observa a dos personas al parecer de sexo masculino, sin saber que prendas de vestir han empleado dichos sujetos, no se sabe si han estado portando y qué tipo de arma de fuego; en ese sentido, es evidente que lo que dijo la señora M no se encuentra corroborado de manera total, su dicho con el video visualizado. También se tiene la declaración de L y de K, dos efectivos policiales que han concurrido a la audiencia y señalaron que intervienen a una persona que estaba corriendo en actitud sospechosa quien llevaba consigo un pasamontañas y un canguro. Asimismo, señala que cuando se le practicaba el registro personal, a los ocho minutos llega una persona de nombre M quien lo identifica a su patrocinado como uno de los asaltantes; en el plenario no se ha probado que dichos efectivos policiales hayan intervenido como consecuencia de que algún agraviado del grifo haya llamado a la comisaría y se haya radiado dicha noticia criminal para efectos de una operación cerco. Refiere que los policías antes mencionados realizan la intervención de manera circunstancial, pero también deben tener en cuenta que dentro del plenario ambos policías han señalado que la intervención por la que se intervino al acusado fue porque uno de ellos dijo que llevaba un pasamontañas y un canguro en la mano; el otro señala que por el hecho únicamente de estar corriendo, por eso lo intervienen. Refiere que en el plenario no se puede dar por acreditado el hecho de que supuestamente en el acto que se ha estado realizando el registro personal haya llegado la señora M, por la razón de que la señora M dijo que persiguió supuestamente al

segundo asaltante que no vendría a ser el señor B, y en ese sentido dijo que no lo alcanzó y se desapareció; refiere que ella regresó al grifo y cuando estaba en el grifo llegó la policía, versión totalmente distinta a lo que han dicho los efectivos policiales, pues la señora M en ningún momento llegó cuando estaban realizando el registro personal, a la calle o a la avenida donde se produjo la intervención de su patrocinado. Señala que existe contradicción entre lo que han dicho los efectivos policiales y la señora M en juicio, refiere que la señora M nunca se ubicó en el lugar de la intervención, ni al momento del registro personal, ella nunca ha mencionado en esta audiencia. Considera que las versiones dadas por los testigos de cargo son contradictorias e inconsistentes, colisionando entre sí; la imputación necesaria se construye en base a la declaración de A y la persona de B, quienes no han concurrido a la presente audiencia y no se sabe si en efecto fueron violentados o si fueron amenazados porque en las imágenes no se escucha nada, ningún tipo de acto amenazante y del mismo modo no se ha actuado en este plenario ningún Certificado Médico Legal o algún examen pericial de algún médico legista, que nos diga que una de las personas aparentemente agraviadas hayan sido violentadas físicamente; por esa razón no se daría por acreditado ni la violencia ni la amenaza. Señala también que no han concurrido A y B, es decir, no se ha introducido información relevante que sirva para efectos de corroborar lo dicho por la señora M quien es la única persona que aparentemente observó y visualizó lo que se estaba produciendo en el mes de agosto del año 2018. Refiere que no se ha producido una suficiente actividad probatoria de cargo en ese sentido, Asimismo, la fiscal manifestó en el plenario que el justiciable fue sindicado por dos efectivos policiales y la señora; señala que los efectivos policiales no son efectivos presenciales del hecho en concreto que se ha visualizado e incluso no vendrán a ser testigos de referencia porque ellos intervienen sin saber que se había cometido un delito; incluso cuando el Colegiado le hace una pregunta a la señora respecto a cuándo los efectivos policiales llegaron al grifo donde ya estaba el detenido, ella dijo que no y así está registrado en audio; y por esa razón que si no lo vio, como se justifica darle verosimilitud- a los efectivos policiales. El acta de intervención policial, refiere que ninguna persona que es asaltante va a ir con el objeto que ha sustraído y con un pasamontañas para que todos lo vean en la calle; la señora M dijo que el hecho se produjo por dos sujetos que estaban armas de fuego y ¿dónde está el

arma de fuego, si se le encontró el canguro y el pasamontaña a su patrocinado?; señala que tampoco en el plenario se ha probado que se haya encontrado S/40.00 soles y tampoco los efectivos policiales encuentran aproximadamente menos de S/20.00 soles. Hay que considerar que respecto a A no se ha acreditado la pre-existencia de lo sustraído e incluso respecto a la pre-existencia de los bienes del señor B; solamente existe un acta de deslacrado de un canguro y en el plenario no se ha actuado un acta de entrega por parte de los efectivos policiales intervinientes; refiere que la señora M señaló que lo reconoce a su patrocinado por una casaca con rayas blancas que llevaba puesto, sin embargo, en el plenario no se ha actuado ningún acta de prenda de vestir que efectivamente acredite que el día que su patrocinado fue intervenido se encontraba portando la vestimenta que vagamente ha precisado la señora M: el único documento que levanta la policía es el Acta de Intervención Policial y el Acta de registro personal e incautación y lacrado genera duda respecto a lo que los mismos policías han hecho en ese acto. Refiere que no se ha producido ningún tipo de pericia antropométrica o pericia de superposición de imágenes para efectos de hacer la comparación del rostro, o en su defecto de las demás características del cuerpo. Señala que los demás documentos no son relevantes, sin embargo, hay un acta donde se produce la transcripción de las imágenes, donde se precisa sólo a una persona de ropa oscura; no se precisa en algún momento a una persona con ropa oscura con franjas blancas conforme señaló en su momento la señora M, quien incluso ha señalado en esta audiencia que no ha participado en ningún acta de reconocimiento físico en rueda de imputados. Considera que las tres declaraciones de cargo que se han actuado en el plenario resultan contradictorias, no son suficientes para acreditar la participación y vinculación de su defendido con el hecho delictivo, existe una estela de duda, existe incertidumbre. Culmina solicitando que se absuelva a su patrocinado de los cargos formulados en su contra.

Autodefensa del acusado D, quien señaló que está conforme con lo señalado por su abogado defensor.

Documentos

A. Concepto

Sánchez (2004), precisa que son todas las manifestaciones de hecho, como las llamadas instrumentales, (cinta magnetofónica, video, diskette, slides, fotocopias, caricaturas, planos,...). Asimismo la ley procesal civil establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (art. 233).

B. Regulación de la prueba documental

Según el Código Procesal Civil (2013) señala en el Art. 233: Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

C. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

Del Ministerio Público. -

En la audiencia de juicio oral, se oralizaron los siguientes documentales:

- a) El Informe de fecha 04 de agosto del año 2018; b) El Acta de deslacrado de sobre manila, reconocimiento de especies y lacrado; y, c) El Acta de deslacrado de sobre manila, visualización de disco CD MP4 y lacrado.
- Asimismo, se deja constancia que, durante el juicio oral, el imputado guardó silencio y no se pudo dar lectura a su declaración anterior prestada en presencia fiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 376.1 del Código Procesal Penal, estando a que también hizo uso de su derecho a no declarar.

La pericia

A. Concepto

El avance tecno científico de los últimos siglos acrecienta esa necesidad, en la medida en que el conocimiento tiende a complejizarse y hacerse cada vez más específico. La **prueba pericial** ha adquirido una importancia esencial en el sistema de impartición de justicia al servir **como mecanismo** para introducir en el proceso hechos complejos de naturaleza técnica que no pueden ser interpretados directamente por el Juez. Se trata un medio de prueba singular.

A grandes rasgos, es posible definir la prueba pericial como aquella opinión emitida por un “perito”, en un juicio, relativa a un hecho del proceso que requiere de conocimientos especiales para ser comprendido a cabalidad y que es relevante a la hora de decidir por el tribunal. (Torras, 2017).

B. Regulación de la pericia

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°.

C. La pericia en el proceso judicial en estudio.

Se observa en autos que en el presente caso no se realizaron pericias

2.2.1.5. La Sentencia. A.

Concepto.

La sentencia es el dictamen forense definitivo dictado por un crítico o curia que pone fin al pensamiento o evento encadenado a sus principios y cierra definitivamente sus autos en el mismo.

Es aquella que reconoce o declara el entendimiento, o el listado, de una de las partes, obligando a su vez a la otra a pasar por una declaración y cumplirla. Esta también, imprecación o absuelve al demandado, y le impone una caridad semejante.

Es el laudo final que puede situar a una interpretación cronológica de la opinión; son resoluciones que ponen fin a una instancia, y las acciones que tienen que realizarse a romper de la consecución de inmortalidad arbitraje, para la agarraderas de esos tributo y obligaciones.

El parecer posee un término de entente a las siguientes categorías: según el eclipse/perspectiva del acusado (resolución contradictoria, por rebeldía); según la expectativa de impugnación (sentencia firme, equivocación no impasible); según el período de diputación (veredicto en primera cuarto, defecto en alzada, defecto en casación); y según su guisa (sentencia escrita, fallo hablado).

Las partes pudendas del laudo suelen transformar de entente al departamento en donde se realice. Generalmente suelen discordar en tres: parte expositiva, noticiario considerativo y parte resolutive. Por canon, en España, se dividen en cuatro: vistos o introducción, resultados, considerandos y resolutivos, las cuales pueden conservarse

como una subdivisión de las generales. También, la opinión puede discrepar en novelística, motiva y dispositiva. (Taruffo, 2011).

2.2.1.5.1. La motivación de la Sentencia

Para Taruffo (2011), señala que la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma Jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico Nacional y en otra perspectiva, pero también, desde el enfoque del deber jurídico, la motivación persigue el bien individual y colectivo al mismo tiempo, teniendo como vehículo la aplicación universal de la justicia. La función de motivar consiste en justificar y realizar el debido proceso judicial.

La Motivación como justificación de la decisión.

Según Zavaleta (2014) la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

La Motivación como actividad.

Zavaleta (2014), detalla: La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si

todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica.

La función de la motivación en la sentencia.

En el derecho comparado, en especial a nivel de los ordenamientos pertenecientes al civil, hay acuerdo en considerar que la obligación de motivar las resoluciones judiciales constituye un principio general del ordenamiento constitucional y una exigencia de todos los ordenamientos procesales. Dicha consideración refleja, en suma, la relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez. (Zavaleta, 2014).

2.2.1.5.2. La construcción probatoria en la sentencia

San Martín (2014) citando a De la Oliva (2001), establece que la exigencia de una motivación puntual se manifiesta en tres puntos;

“a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.

b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios.

c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que, en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727-728).

Por otra parte, Talavera (2011), siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene:

Que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba. Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o

criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario.

2.2.1.6. Las medidas coercitivas

2.2.1.6.1 Concepto

Neyra (2010) Señala que aseguran la concurrencia del inculcado al juicio, asimismo el cumplimiento de una posible sentencia condenatoria.

Con esta figura legal, los derechos de la persona están limitados, puesto que con estas medidas se garantiza el cumplimiento de lo que el juez dictamina, es decir concretar el propósito del proceso (Ugaz, 2012).

2.2.1.6.2 Clases de medidas coercitivas

a) Medidas de coerción carácter personal

1. La Detención

Según el autor Sánchez (2009), Precisa: Es la suspensión de la libertad de una persona por un lapso de tiempo, con la finalidad de evitar que esta abandone un lugar, asimismo trasladar en contra de voluntad. Tiene la característica de ser provisional.

2. La Prisión Preventiva

Es un acto jurídico dictaminado por el juez penal mediante resolución judicial con el cual se demuestra una nueva jerarquía de dificultad y formalidad en la privación de libertad (Neyra, 2015).

Coronado (2015), sostiene que es una medida coercitiva con el fin es garantizar la presencia del inculcado en el procedimiento del juicio, ya que es una medida con carácter de gravedad, asimismo de medida excepcional siempre y cuando el imputado asista las veces que se le solicite estar presente en el proceso.

3. La Comparecencia

Para Coronado (2015) consiste en que el imputado está obligado a asistir al proceso las veces que la ley le exige, toda vez que con esta medida no ha sido privado de su

libertad en su totalidad, pues tiene un ligero sometimiento a cumplir con las diligencias que requiera el proceso.

Es donde el inculcado asiste al proceso bajo reglas de conducta, se bien es cierto está en libertad, pero está condicionado a cumplir ciertas reglas que le impone el juez penal (Neyra, 2015).

4. Impedimento de Salida

Esta medida de carácter restringido, debe estar acreditado por el juez penal, asimismo debe precisar el tiempo que exige la ley, tal es así que el inculcado no puede ejercer el libre tránsito, puesto que está imposibilitado de salir del país o de su localidad; esta medida se da en el caso en que la asistencia del inculcado sea primordial en el proceso, con él cual se busca tener la seguridad que el inculcado no huirá para evadir (Sánchez, 2009).

5. La internación Preventiva

Constituye una investigación pericial profunda, con el fin de esclarecer el estado del imputado. Es una medida de carácter especial; así lo señala el Art. 294° del Nuevo Código Procesal Penal (Neyra, 2015).

Asimismo, este autor refiere que el artículo 294 C.P.P., señala los supuestos en los que se produce el internamiento previo, se trata de una medida especial que carece de antecedentes en la normativa procesal penal, su naturaleza se define por su finalidad que consiste en profundizar la investigación pericial del estado de imputabilidad de un procesado

b) Medidas de coerción de carácter real

➤ El embargo

Es una medida cautelar donde por medio de los bienes se puede poner en garantía el pago de la reparación civil al finalizar el juicio” (Neyra, 2015).

➤ Incautación

Recae sobre los bienes muebles e inmuebles del inculpado, en su incautación de los mismos siempre que tengan relación a la investigación (Neyra, 2015).

El Art. 361 del Nuevo Código Procesal Penal establece el objeto de la incautación, sobre sus efectos o instrumentos con los que se consumó el delito.

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Los medios impugnatorios

El derecho a la impugnación posee marco constitucional, pues se sustenta en el principio de la tutela jurisdiccional (art. 139.3), principio del debido proceso, especialmente, el principio de instancia plural (art.139.6), por lo tanto la existencia del sistema de medios impugnación en la legislación ordinaria, obedece a un imperativo de orden constitucional (Sánchez, 2009).

Fundamentos normativos del derecho a impugnar.

Se encuentra regulado en el artículo 292 del C de PP. Asimismo lo prescribe el código procesal penal (2004), en el artículo 413.

2.2.1.7.2. Finalidad de los medios impugnatorios Según

San Martín (2014), dice:

Los medios de impugnación tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana.

2.2.1.7.2. Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal

Los recursos impugnatorios lo encontramos regulados en nuestra legislación, en el Art. 413° del Nuevo Código Procesal Penal. Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

➤ El recurso de reposición

Sánchez (2009), sostiene que se trata de un recurso no devolutivo, ya que su tramitación y resolución corresponde al órgano judicial que dictó la resolución impugnada

El recurso de apelación procederá contra: a.

Las sentencias;

b. Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;

c. Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;

d. Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;

e. Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable (...)

➤ **El recurso de queja**

Al respecto Sánchez (2009), sostiene:

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Se trata de una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada; se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos: a) cuando el juez declara inadmisibles un recurso de apelación; y b) cuando la Sala Superior declara inadmisibles un recurso de casación. Además de ello, se establece que la queja por denegatoria del recurso de apelación o casación, se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada (art. 437) (P. 427).

D. Medio impugnatorio en el proceso materia de estudio Fundamenta

Apelación de Sentencia:

Se interpone recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia de vista por parte del procesado, solicitando que se le absuelva de todo tipo de cargos (Expediente N° 02147-2018-96-1302-JR-PE-02).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas.

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue el robo agravado (Expediente N° 02147-2018-961302-JR-PE-02).

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de robo agravado se encuentra regulado en el Artículo 189 del Código Penal, inciso 1, 2, 3, 4.

2.2.2.3. El delito de Robo Agravado

2.2.2.3.1. Definición.

El robo agravado exige la demostración de la cooperación de todos los instrumentos objetivos y subjetivos utilizando violencia, bajo el compromiso de realismo de alguna desventaja específica, azar antagonista, es inútil tratar de robo agravado si no existen elementos si no configura el l cámara legal al revelar o asomar caen raptó del bien con violencia; los fundamentos jurídicos de su incriminación y su consecuente procesamiento se encuentran establecidos en el artículo 189 del CP. Actuar de otro modo, como hemos tenido que ver obligatoriamente las agravantes establecidas en el mismo cuerpo normativo. (Sánchez, 2009).

El impulso del robo agravado consistente en el apoderamiento de un admisiblemente aparente de un bien empleando para ello la violencia y la intensidad sobre las cosas o injusticia o intimidación en las personas. Estas dos modalidades hacen que para la configuración del robo agravado debe existir violencia y también agravantes debidamente probadas. (Sánchez, 2009).

2.2.2.3.2. Regulación.

El delito investigado en estudio se encuentra tipificado en el Artículo 189 del Código Penal.

2.2.2.3.3. Bien jurídico protegido.

Definición

El bien jurídico tutelado es el patrimonio. Junto al patrimonio se protege la vida, la integridad física y la libertad personal (...). En la ejecutoria suprema del 19 de mayo de 1998 se indicó: “el bien jurídico protegido en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo se protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal” (Salinas, 2010; p. 123).

2.2.2.3.4. Tipicidad.

Tipicidad objetiva.

Sujeto activo

Puede ser cualquier persona, no requiriéndose alguna condición o cualidad personal especial incluso pueden cometer el robo agravado por culpa aquellas personas que tienen relación de parentesco natural o jurídico con su víctima (Salinas, 2008).

Sujeto pasivo

La persona sobre la cual descarga la acción culposa, también puede ser cualquiera. Desde un naciente hasta, incluso un enfermo incurable. No importa la condición en la que se encuentre la persona para que se configure el hecho punible (Salinas, 2008).

Tipicidad subjetiva, antijuricidad, culpabilidad Siguiendo a Salinas (2010):

Tipicidad subjetiva

Implica la existencia del dolo directo, con contenido de conocimiento de que está usando la violencia, la amenaza hacia la víctima y uso de los medios para asegurar el éxito de su conducta.

2.2.2.3.5. Antijuricidad

La conducta será siempre antijurídica cuando no concurra circunstancia denominada causas de justificación, ejemplo la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción.

2.2.2.3.6. Culpabilidad

La conducta típica, antijurídica deberá reunir el tercer elemento este es la culpabilidad, esto exige determinar si el sujeto agente no es un inimputable, por el contrario, tenía conocimiento. Al que puede agregarse, la exigencia de una conducta distinta; es decir, la posibilidad de actuar de otro modo a la de realizar el robo.

2.2.2.3.7. Tentativa y Consumación Siguiendo

a Salinas (2010):

Tentativa

Por definición el robo es un delito de lesión o de resultado, por lo tanto, es admisible la tentativa.

Por tanto, habrá tentativa cuando se haya dado inicio a la sustracción haciendo uso de la violencia, cuando aparece el desistimiento. Otro supuesto será, cuando no logra su propósito por resistencia de la víctima o en su caso es sorprendido por terceros instantes en que está ejerciendo amenaza, violencia, sustracción, o lo detienen o fuga; o también estando en fuga es detenido.

Consumación

La consumación implica una conducta punible, en este caso de robo agravado consumado, esto es cuando el agente logra apoderarse, con posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima.

2.2.2.3.8. Agravantes

A) En casa habitada

Peña Cabrera (2013) arguye que: cuando se hace alusión a «casa habitada», no sólo ha de comprender el domicilio como tal, sino también la morada, casa de negocios ajena, dependencia o recinto habitado por otro; esto es, cualquier espacio y/o lugar geográfico (perimétrico) que delimitado arquitectónicamente, da lugar a la configuración de un ámbito separado del exterior, donde se desarrolla la intimidad personal y/o familiar. (...) lo que da el plus de desvalor del injusto, es el peligro que corren los moradores, más si éste adquiere una real configuración, en cuanto a una probable lesión a la integridad de aquéllos, la tipificación penal se desplaza al artículo 188° del CP. (p. 346)

B. Durante la noche o en un lugar desolado

Peña Cabrera (2013) ha dicho: (...) un Robo durante dicha circunstancia natural, carente de luz solar, propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima, sobre todo cuando el agente pretende procurar su impunidad. En lo que respecta a lugar «desolado», ha de tratarse de una circunscripción física descampada, en el cual no debe habitar nadie o, en su defecto, ninguna persona que transite por el lugar, a pesar de encontrarse viviendas ocupadas al momento de realizarse el hecho punible; por lo que el fundamento de la agravación, reside en que la víctima difícilmente podrá ser objeto de salvamento por otra persona y, a su vez el agente se torna en un malhechor de mayor peligrosidad. (p. 407)

C) A mano armada

Peña Cabrera (2013) afirma: Cuestión importante es la estructura real del instrumento para poder ser calificado como un «arma». De forma rayana, cuando se trata de una pistola de juguete o puede ser también de fogeo. Para un sector de la doctrina habría que rechazar la agravante. (...) ¿Qué sucede en el caso de armas descargadas, es decir, si son idóneas para provocar los resultados antes mencionadas, pero no cuentan con balas en su interior?, si seguimos la corriente doctrinal antes esbozada habrá que negar su apreciación como agravante, pero que ha de decirse desde la contemplación de la víctima, pues precisamente el hecho de que el autor cuente con dicho instrumento, es lo que doblega a la víctima, a menos que ésta advierta que ello es así, cuando el ladrón pretende dispararla y, cae en saco roto. (...) hasta qué punto pues, la víctima ha de

poder verificar la funcionalidad del arma, más aun tratándose de especiales y atemorizantes circunstancias en la cuales se ve envuelta; lo cual deberá valorarse caso por caso, debiéndose descartar aquellas que de forma visible y grotesca no pueden ser objeto de simulación, que tampoco pueden ser empleadas como objetos contundentes.

2.2.2.3.9. Elementos constitutivos del delito de robo y robo agravado

A) Apoderamiento ilegítimo

Salinas (2013) señala sobre el particular que este elemento típico que tiene que ver más con la antijuridicidad que con la tipicidad, se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y, por tanto, de disposición sobre el bien.

B) El bien mueble total o parcialmente ajeno

Objeto material del delito de robo agravado es el bien mueble total o parcialmente ajeno. El bien puede definirse como el objeto material o inmaterial susceptible de apropiación, aprovechable y con valor económico. La noción para los efectos de interpretar el delito de robo agravado debe limitarse utilizando los conceptos del derecho privado, pero, necesariamente, adecuándolos a los límites, principios y funciones del Derecho penal. Como advierte Peña Cabrera, para el ordenamiento jurídico penal el bien posee una significación más amplia que la atribuida por la norma civil. Los bienes transportables de un lugar a otro, movidos por sí mismos, o por fuerzas externas, son muebles para la ley penal, de suerte que, inclusive, los inmuebles por accesión y los de carácter representativo están involucrados dentro del concepto penal del bien mueble (Salinas 2013)

C) Sustracción del bien del lugar donde se encuentra

Salinas (2013) expresa que se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se

configura con los actos que realiza el agente destinados a romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazarlo a su esfera de dominio.

D) Empleo de violencia contra la persona o amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física Salinas R. (2013) afirma:

(...) de la propia redacción del tipo penal se desprende que el primer elemento característico del robo lo constituye la violencia. La violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende, el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo. Si en un caso concreto que la multifacética realidad presenta, se evidencia que el uso de la violencia no tuvo como finalidad el de facilitar la sustracción, sino por el contrario tuvo otra finalidad específica, no aparecerá el supuesto de hecho del delito de robo. (pp. 1247, 1245)

Especiales elementos constitutivos del robo agravado

a) La acusación de la muerte o lesiones graves a la víctima

Peña Cabrera (2013) afirma: (...) la muerte tiene que tener lugar con ocasión del Robo o, si se quiere como consecuencia de él; ello trae a lugar ciertas consecuencias a fin de delimitar esta agravante con la aparición de otras figuras delictivas; quiere decir esto en primera línea de hermenéutica que el agente no puede haber tenido de antemano la planificación de matar a su víctima, a fin de apoderarse de los bienes muebles que pretende sustraer. (...) lo que pretendemos decir es que la muerte no puede estar abarcada por el dolo del agente, en el sentido de que se haya pre ordenado a eliminar una vida humana. La violencia que se ejerce para vencer la resistencia de la víctima, es para que ésta quede reducida al máximo en su posibilidad de repeler el ataque antijurídico; es decir, la muerte debe ser ocasionada en la misma acción típica, que el agente no mide la violencia que está ejerciendo, está tan interesado en hacerse de la tenencia de los objetos, que despliega una fuerza física suficiente para causar su muerte, por ello negamos su admisión cuando concurre dolo directo o dolo eventual. (p. 425)

b) El robo cometido por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización delictiva o banda

Peña Cabrera (2015) afirma: (...) una «organización delictiva», será aquella asociación criminal que cuenta con ciertas propiedades para alcanzar dicha denominación: primero, se debe componer por una pluralidad de personas, que han de ejercer diversos roles conforme a la división de tareas que ha de caracterizar cualquier cuerpo jerarquizado, incluido los delictivos, por lo que ha de contar con mandos superiores (jefes, cabecillas, líderes), mandos medios y mando ejecutores, con ciertas normas que regulan su estructura funcional; segundo, el factor temporal, no podrá hablarse de una organización delictiva propiamente si es que los agentes se reúnen sólo para perpetrar de forma ocasional estos delitos; tercero, deben dedicarse a cometer una pluralidad delictiva, es decir, no deben estar únicamente involucrados en la comisión de Robos, sino también otras actividades ilícitas, como la extorsión, el secuestro, asesinato, tráfico ilícito de drogas, etc. (p. 423)

2.2.2.3.10. La pena en el delito de robo agravado

Salinas R. (2013) nos dice que: La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causan lesiones graves a su integridad física o mental. (...) En cambio, cuando se trata de alguna agravante prevista en el segundo párrafo del citado numeral (artículo 189°), el autor será merecedor de pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años. (...) la posición asumida en forma atinada por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en la ejecutoria del 21 de enero del 2004 al sostener que la cadena perpetua, “por su carácter intemporal, niega la posibilidad de que el penado pueda incorporarse a la sociedad, atentando así contra los fines del régimen penitenciario que nuestra normatividad prevé en aplicación del principio fijado en el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. (p. 1323)

2.2.2.3.11. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio

Breve descripción de los hechos

En sus alegatos preliminares la fiscalía señaló como Circunstancias Precedentes que el día 04 de agosto del año 2018,-siendo las 21:27 horas, en el grifo "Huaralino" PRIMAX ubicado entre la intersección de la Av. Chancay Sub Lote "N" 06 s/n Pampa Lara - terreno Solar - Huaral, dos sujetos aparecen corriendo por el ingreso oeste del grifo y se dirigen hasta el surtidor donde se encuentra la trimóvil con su conductor A y el grifero B abasteciendo dicho vehículo menor. Como Circunstancias concomitantes: Siendo así, conforme al acta de Deslacrado de sobre Manila Visualización de Disco "CD", MP4. y Lacrado a horas 21:27:15 del día 04 de agosto del 2018, se observa que uno de los sujetos que viste ropa oscura según la filmación, apunta con arma de fuego al agraviado A conductor de la trimóvil y bajo amenaza de muerte lo baja de su vehículo menor, donde le despojan de su billetera de color marrón conteniendo licencia de conducir, D.N.I., tarjeta de propiedad, SOAT, constancia de revisión técnica y S/20.00 soles, según la declaración del propio agraviado; mientras el acusado-D forcejea con el grifero B al costado del surtidor y parte posterior de la referida trimóvil; seguido a ello todos corren en diferentes partes y el segundo sujeto (acusado) llega a agacharse y coge del piso del estacionamiento el canguro que previamente fue arrojado por el grifero B, ocurrido a horas 21:27:21 del 04 de agosto del año 2018. A este canguro del "grifo Huaralino" le falta S/40.00 soles conforme el Informe del 04 de agosto del 2018 de la Empresa Inversiones Terrasur SAC obrante a fojas 76/79 de la Carpeta Fiscal. A horas 21:27:22 del 04 de agosto del 2018, se observa que los dos sujetos que ingresaron al establecimiento de servicio "Huaralino" - PRIM.AX, luego de cometer el presente ilícito fugan del lugar con dirección a la Av. Chancay; seguido de ello sale del interior del grifo una fémina M quien corre hacia la Av. Chancay. Corno Circunstancias posteriores: El 04 de agosto del 2018 a horas 21:40 aproximadamente, en circunstancias que el SO2 PNP Jorge K Torres y el S02 PNP López Arquíñigo se encontraban realizando patrullaje motorizado a bordo de la UU.MM. de placa de rodaje PL-14577, por inmediaciones de la Av. Julio C. Tello y la intersección con la entrada al Dorado Dos-Huaral, intervinieron a un sujeto que corría de manera sospechosa, el mismo que posteriormente fue identificado como D, quien llevaba en su poder un canguro de color plomo con inscripción PRIMAX y un pasamontaña, resultando ser uno de los integrantes que minutos antes había asaltado a mano armada al grifero B del Grifo "Huaralino" - PRIMAX ubicado en la Av.

Chancay, según versión de C quien es trabajadora del referido grifo y A conductor de la mototaxi (agraviado), quienes se hicieron presentes en ese momento, siendo conducido el intervenido a la DEPINCRI HUARAL, para las diligencias e investigaciones del caso.

La pena fijada en la sentencia en estudio

Se condenó al acusado D condición de autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 188 (tipo base) concordante con el artículo 189 primer párrafo numerales 2 y 4 del Código Penal (a mano armada, con el concurso de dos o más personas), en agravio del "Grifo Huaralino", A y B; en consecuencia, se le impone doce años de pena privativa de libertad efectiva, cuyo cómputo inicia desde su detención ocurrida el día cuatro (04) de agosto del año dos mil dieciocho y vencerá el día tres (03) de agosto del año dos mil treinta.

La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Se fijó por concepto de reparación civil la suma de S/640.00 (seiscientos cuarenta soles) a favor del agraviado "Grifo Huaralino"; la suma de S/.100.00 (cien soles) a favor del agraviado A y la suma de S/.100.00 (cien soles) a favor del agraviado B; monto económico que será cancelado por el ahora sentenciado, durante la ejecución de la presente sentencia condenatoria.

2.2.2.3.12. Jurisprudencia delito de Robo agravado

Preexistencia del bien sustraído o defraudado solo requerirá actividad probatoria específica cuando no existan testigos presenciales o haya duda.

Corte Suprema de Justicia de la República

Primera Sala Penal Transitoria

CASACIÓN 646-2015, HUAURA

Lima, quince de junio de dos mil diecisiete.

Fundamento destacado

SÉPTIMO. Que el Tribunal Superior excluyó del material probatorio valorable la declaración sumarial del testigo-víctima Fredy César Lorenzo Perales invocando como amparo legal el artículo 383 inciso 1 literal d) del Código Procesal Penal. Dicha disposición legal, en concordancia con el literal c) Establece que pueden ser leídas las declaraciones de testigos prestadas ante el Fiscal, siempre (i) que para su ejecución exista, por lo menos, posibilidad de contradicción, y (ii) que se presente un motivo de inconcurrencia grave: fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes - irrepetibilidad no previsible-.

En el presente caso no se cuestionó el primer presupuesto material (posibilidad de contradicción) ni el segundo presupuesto (presencia de una causa de inasistencia independiente de la voluntad de las partes). La prescindencia de la prueba no fue objetada, así como tampoco los apercibimientos que pudieron realizarse previa a esta situación -véase, al respecto, artículo 379 del Código Procesal Penal-. Por consiguiente, en su esencia, la exclusión de esa prueba, dispuesta por el Index Ad Quem, no se compadece con el principio de legalidad procesal. Fue, por ende, una decisión incorrecta jurídicamente.

De otro lado, la lectura en el acto oral es el presupuesto formal para valorar esa testificalis obvio que solo ante la declaración de prescindencia cabe su proposición por las partes; antes, es imposible prever tal situación. Si en el juicio, por consiguiente, no se cuestionó tal posibilidad, no está permitido que el juez de apelación de oficio decida excluirla (inobservancia del aforismo «tantum devolutum, quantum appellatum»), contemplado por el artículo 409, apartado 1, del Código Procesal Penal). No se trata de un caso de nulidad procesal (nulidad insubsanable), sino de aptitud probatoria de un medio de prueba, ámbito distinto de la ineficacia procesal.

No es necesaria aparición del arma blanca para condenar por robo agravado, basta con persistente declaración de la víctima Robo agravado – Desaparecer la evidencia

Corte Suprema de Justicia de la República

Segunda Sala Penal Transitoria

R.N. 2316-2015, Lima

Lima, diez de febrero de dos mil diecisiete.

Fundamentos destacados

7. Es así que, el sentenciado reclama en su agravio principal que no se ha probado que haya utilizado un destornillador. Al respecto, la agraviada ha sido clara y uniforme, tanto en su manifestación policial, declaración sumaria y declaración plenaria de folios nueve; setenta y seis y ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta, al señalar que el condenado la amenazó con un destornillador, -no existiendo ninguna contradicción en sus relatos como alega el recurrente-, y si bien, según el acta de registro personal y vehicular de folios veinte y veintiuno, no se halló ningún arma blanca, no puede soslayarse que tampoco se halló las pertenencias de la afectada a pesar que el recurrente afirmó que se apoderó ilegítimamente de las mismas.

8. Es evidente que por la forma y circunstancias en que fue detenido el encausado por la policía y siguiendo la lógica criminal este pretenda deshacerse de todo aquello que lo vincule con el hecho delictivo, para el caso de los quinientos soles y el celular de la agraviada, siendo la oportunidad para ello cuando se produjo la persecución al sentenciado –persecución aceptada tanto por el acusado y agraviada–, con un margen de tiempo suficiente como para desaparecer lo robado y los medios utilizados para ese fin, si tenemos en cuenta, que las reglas de la experiencia común y el entendimiento humano así lo demuestran; de ahí que es entendible desde todo punto de vista, que cuando se le intervino al recurrente después de la persecución, no se le encontrara nada en su poder ni en el vehículo donde conducía, pese a que se tiene como versión homologada tanto del acusado como de la agraviada que se apoderó de sus pertenencias en horas de la noche, negando el sentenciado haber usado un destornillador.

9. Por lo tanto, estando a la firmeza de la sindicación de la víctima sobre la utilización del arma blanca bajo la modalidad descrita para cometer el acto delictivo, el fingir ser taxista para que la víctima requiera sus servicios, es obvio que dentro del rol normal de un taxista respetuoso de las normas jurídicas genera confianza en la agraviada al tomar el taxi. Es en este contexto, que por la modalidad delictiva del encausado es creíble la versión de la agraviada que para cometer este acto delictivo dentro del vehículo, el recurrente estuvo premunido de un destornillador para

amenazar y doblegar su resistencia, que bien pudo huir del mismo, pero no lo hizo por la / utilización del arma blanca; siendo así, el agravio propuesto se desestima.

10. Asimismo, se desliza en el recurso una pretensión relacionado a la pena impuesta, e indirectamente contra la reparación civil, empero, como hay ausencia de argumentos que lo sostengan, dichos extremos se mantienen en sus propios términos, pues estos responden a los principios de proporcionalidad, a la gravedad de los hechos, más aún si estamos frente a un sujeto procesal que tiene calidad de reincidente conforme aparece del certificado de antecedentes penales de folios ciento treinta por el mismo delito y bajo la misma modalidad delictiva.

Declaración de la víctima es admisible para demostrar preexistencia de la cosa materia del delito

Corte Suprema de Justicia de la República

Sala Penal Permanente

R.N. 144-2010, LIMA NORTE

Lima, doce de julio de dos mil diez.- Fundamento

destacado:

Séptimo: Que la actividad probatoria es suficiente y la prueba de cargo es convincente para enervar la presunción de inocencia (...), que, en el presente caso, los autores materiales utilizaron un arma de fuego contra el agraviado Álvarez Juipa, para neutralizar la resistencia que opuso y le causaron lesiones graves, conforme aparece de la transcripción del Parte S/N-JPMN2 de fojas dos, que acredita que el agraviado Álvarez Juipa ingresó al Hospital «Sergio Bernales» de Collique, fue atendido por el medico de turno, quien diagnosticó traumatismo por proyectil de arma de fuego; que, en ese sentido, se lesionaron dos bienes jurídicos distintos: por un lado el patrimonio, y por otro la integridad física de la víctima del robo, por lo que la determinación de responsabilidad penal y la pena concretamente impuesta se justifican lógicamente y racionalmente, teniendo en cuenta que el encausado Jara Lara fue acusado y condenado a título de cómplice secundario, así como no registra antecedentes penales, tal como aparece del Certificado Judicial de Antecedentes Penales de fojas ciento setenta y tres.

Octavo: Que, de otro lado, si bien la prueba de la preexistencia de la cosa materia del delito es indispensable para la afirmación del juicio de tipicidad, no existen razones

legales que impidan al Tribunal de instancia admitir a tales fines la propia declaración de la víctima, pues el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Procesal Penal en vigor no impone límite alguno a las pruebas con las que se puedan acreditar la posesión del bien, sobre todo en los casos de robo de dinero en efectivo; si se excluyera tal posibilidad, se establecerían exigencias incompatibles con su naturaleza jurídica.

2.3. Marco Conceptual

Calidad.- Es el conjunto de propiedades que son inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie.

Corte Superior de Justicia. - Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2019).

Distrito Judicial. - Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expediente. - Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2019).

Juzgado Penal. - Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2019).

Evidencia. Acreditar la verdad hasta la evidencia, demostrar la total exactitud de lo que se sostiene o, al menos, surgir la plena convicción; probar con claridad lo que se afirma o lo que se aduce, empeño de todo litigante en cuanto a los hechos controvertidos.

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2019).

Parámetro(s). Es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de un problema, es el dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Lex Jurídica, 2019).

Principio. Es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito. / Representa un conjunto de valores que inspiran las normas escritas que organizan la vida de una sociedad concreta sometida a los poderes de una Autoridad, generalmente el Estado. La ley establece una obligación social, de forma coactiva y sancionadora, por tanto, actúa como principio condicionante de la acción que limita la libertad de los individuos (Lex Jurídica, 2019).

Primera instancia. es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex jurídica, 2019).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (diccionario de la lengua española, 2019).

Sala penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinario y de apelación en los procesos sumarios (Lex jurídica, 2019).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2019).

Robo agravado. - El delito de robo agravado imputado se encuentra previsto en el artículo ciento ochenta y ocho, concordado con los incisos uno y dos del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal -referida a las agravantes de comisión del delito en casa habitada y durante la noche- sanciona al agente con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe de tesis, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado en el expediente N° 02147-2018-96-1302JR-PE-02; Distrito Judicial de Huaura, son de rango alta y alta calidad respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

➤ **Respecto de la sentencia de primera instancia**

- De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe de tesis, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, son de rango alta calidad

➤ **Respecto de la sentencia de segunda instancia**

- De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe de tesis, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, son de rango alta calidad

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal de robo agravado; con interacción de ambas partes: agraviado e imputado; concluido por sentencias

condenatorias; con participación de dos órganos jurisdiccionales: Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura en primera instancia y Sala Penal de Apelaciones en segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Huaura

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 02147-2018-96-1302-JR-PE-02, pretensión judicializada: sobre Robo agravado, tramitado con el nuevo Código Procesal Penal; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura; comprensión del Distrito Judicial de Huaura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores Respecto

a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con tres columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 02147-2018-96-1302-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Lima, 2020.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02147-201896-1302-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Huaura – Lima? 2020?	Determinar la calidad de las de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02147-2018-96-1302-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Huaura – Lima. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, del Expediente N° 02147-2018-96-1302-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Huaura, Lima.2020 son de rango alta y alta calidad respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia

ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, considerativa, resolutive de la sentencia de primera instancia, en el expediente seleccionado?	Determinar, la parte expositiva, considerativa, resolutive de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente seleccionado.	La calidad de la parte expositiva, considerativa, resolutive de la sentencia de primera instancia, es de rango alta calidad.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, considerativa, resolutive de la sentencia de segunda instancia, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa, resolutive de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.	La calidad de la parte expositiva, considerativa, resolutive de la sentencia de segunda instancia, es de rango alta calidad.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta				38		
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33- 40]	Muy alta						
					X				[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X												

		Motivación de la pena			X					[17 - 24]	Mediana											
		Motivación de la reparación civil	X							[9 - 16]	Baja											
										[1 - 8]	Muy baja											
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta											
					X																	
						X																
	Descripción de la decisión																					

Fuente: sentencia de primera instancia en el N° 02147-2018-96-1302-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 1 se observa que la calidad la sentencia emitida en primera instancia en el proceso en estudio que trata de un expediente de robo agravado es alta calidad de acuerdo a la valoración establecida sobre el cumplimiento de parámetros que se han establecido teniendo en cuenta que mencionen normas, jurisprudencia y doctrina. Esta valoración obtenida de alta calidad es porque los componentes de la sentencia en su estructura expositiva es de calidad muy alta porque se cumplen 9 parámetros; la parte considerativa es de calidad mediana porque se cumplieron 10 parámetros y la parte resolutive es de calidad muy alta porque se cumplieron 9 parámetros.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes						[5 - 6]	Mediana					
							X	[3 - 4]	Baja					

Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[1 - 2]	Muy baja	37
		Motivación del derecho			X				[33- 40]	Muy alta	
		Motivación de la pena	X						[25 - 32]	Alta	
		Motivación de la reparación civil		X					[17 - 24]	Mediana	
									[9 - 16]	Baja	
							[1 - 8]		Muy baja		
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta	
							X		[7 - 8]	Alta	
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana	
									[3 - 4]	Baja	
									[1 - 2]	Muy baja	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02147-2018-96-1302-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 2 se observa que la calidad la sentencia emitida en segunda instancia en el proceso en estudio que trata de un expediente de robo agravado es de calidad alta de acuerdo a la valoración establecida sobre el cumplimiento de parámetros que se han establecido teniendo en cuenta que mencionen normas, jurisprudencia y doctrina. Esta valoración obtenida de alta calidad porque el

componente de la sentencia en su estructura expositiva es de calidad muy alta porque se cumplieron 9 parámetros; la parte considerativa es de calidad mediana porque se cumplieron 9 parámetros y la parte resolutive es de calidad muy alta porque se cumplieron todos los parámetros.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo con los resultados obtenidos se determinó que, las sentencias emitidas en primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02147-2018-96-1302-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, son de rango **alta calidad la sentencia de primera instancia y alta calidad la sentencia de segunda instancia**, como consecuencia del cumplimiento o no de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que han sido contrastados en la presente investigación. (Cuadros 1 y 2)

En relación a la sentencia de primera instancia

La sentencia de Primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, órgano jurisdiccional de Distrito Judicial de Huaura, La calidad de la sentencia de primera instancia resultó de un rango de calidad alta y se ha llegado a establecer como consecuencia del cumplimiento o no de los parámetros establecidos para cada uno de los componentes de la misma en cada uno de partes de su estructura: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive que fueron de muy alta, mediana y muy alta calidad respectivamente

- 1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).
- 2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, donde fueron de rango mediana, mediana, mediana y muy baja respectivamente (Cuadro 2).
- 3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de la ciudad de Huacho (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango mediana, mediana, muy baja, y baja calidad (Cuadro 5).

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

VI. CONCLUSIONES

- La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 02147-2018-96-1302-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad de Huacho, evaluados utilizando el cumplimiento de parámetros referentes a normas, jurisprudencia y doctrina fueron de calidad alta la primera y de calidad alta la de segunda instancia.
- La sentencia de primera instancia, resultó siendo de alta calidad, porque sus componentes: la parte expositiva resultó siendo de muy alta calidad, la parte considerativa resultó siendo de mediana calidad y la parte resolutive resultó siendo de muy alta calidad.
- La sentencia de primera instancia en su parte expositiva resultó siendo de muy alta calidad y esto es consecuencia de que sus componentes la introducción resultó siendo de alta calidad y la postura de las partes resultó siendo de muy alta calidad.
- La sentencia de primera instancia en su parte considerativa resultó siendo de mediana calidad porque sus componentes la motivación de los hechos fue de mediana calidad; la motivación del derecho fue de mediana calidad; la motivación de la pena fue de mediana calidad; y la motivación de la reparación civil, también fue de muy baja calidad.
- La sentencia de primera instancia en su parte resolutive fue de muy alta calidad porque sus componentes la aplicación del principio de congruencia fue de alta calidad y la descripción de la decisión, fue de muy alta calidad.

- La sentencia de segunda instancia resultó siendo de alta calidad, porque sus componentes: la parte expositiva, considerativa y resolutive resultaron siendo de muy alta, mediana y muy alta calidad.
- La sentencia de segunda instancia en su parte expositiva resultó siendo de muy alta calidad y esto es consecuencia de que sus componentes la introducción resultó siendo de alta calidad y la postura de las partes resultó siendo de muy alta calidad,
- La sentencia de segunda instancia en su parte considerativa resultó siendo de mediana calidad porque sus componentes la motivación de los hechos fue de mediana calidad; la motivación del derecho fue de mediana calidad: la motivación de la pena fue de muy baja calidad; y la motivación de la reparación civil, fue de baja calidad.
- La sentencia de segunda instancia en su parte resolutive de fue de muy alta calidad porque sus componentes la aplicación del principio de congruencia fue de muy alta calidad y la descripción de la decisión, fue de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública. Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Angel, J., & Vallejo, N. (2013). La Motivación de la sentencia. (*Monografía de Licenciatura*). Universidad EAFIT. Escuela de Derecho, Medellín, Colombia. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Aranda, M. (2016). Comentarios sobre la prueba en la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la problemática actual. (*Tesis de Grado*). Universidad de Alicante. Facultad de Derecho, España. Obtenido de <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/67422/1/TFG-Aranda-Martinez.pdf>
- Baez, L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado en el expediente N° 23648-2013-0-1801JR-PE-00 del distrito judicial de Lima- Lima, 2019. (*Tesis de Licenciatura*). ULADECH. Escuela Profesional de Derecho, Lima. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11347>
- Casal, J., & Mateu, E. (2013). Tipos de muestreo. *Epidem(1)*, 3-7. Obtenido de <https://es.slideshare.net/Pandrearodriguez/3-tipos-de-muestreo>
- Celaya, U. d. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Obtenido de <https://vdocuments.mx/centty-deymor-manual-metodologico-para-elinvestigador-cientifico.html>

- Coronado, H. (2015). *Las medidas coercitivas en el NCP del 2004*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/henrry coronado/medidas-coercitivas-personales-en-el-ncpp-henrry>
- Cuadros, J. (2017). *La calidad de sentencias de robo agravado según el Código Procesal Penal en el Distrito*. Obtenido de http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1979/TM_Cuadros_Cordova_Javier.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cubas, V. (2003). *El proceso penal, teoría y práctica*. Lima: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional* (6ta. ed.). Lima: Palestra Editores.
- Diccionario de la Lengua Española*. (2019). Obtenido de <https://dle.rae.es/mama?m=form>
- García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte general* (2a. ed.). Lima: Jurista Editores.
- García, S. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado, en el expediente N° 27038-2011-0-1801JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019. (*Tesis de Licenciatura*). ULADECH. Escuela Profesional de Derecho, Lima. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11392>
- Gómez, A. (2018). *La prueba en el proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación* (5a ed.). Mexico: Mc GRAW HILL.
- Herrera, L. (2012). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Obtenido de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Lex Jurídica. (2019). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <http://www.encyclopediajuridica.com/d/lex/lex.htm>
- Malpartida, J. (2012). *Quejas contra Magistrados en la OCMA*. Obtenido de <https://larepublica.pe/archivo/624881-el-80-de-las-quejas-contramagistrados-es-por-retraso-en-los-procesos-judiciales/>

- Maturana, J. (2010). Sana crítica: Un sistema de valoración racional de la prueba. (*Tesis de Pregrado*). Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107082>
- Mayoral, J., & Martínez, F. (2013). *La calidad de justicia en España*. Obtenido de https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Moncoroa, J. (2016). *Breves comentarios sobre prueba y verdad*. Obtenido de <https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/469/848>
- Moreno, L. (2014). *Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial*. Obtenido de <https://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/12prueba/Problemas-deconviccion-valoracion-de-la-prueba-fundamentacion-su-impacto-en-el-errorjudicial.pdf>
- Naranjo, R. (2016). La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016. (*Tesis de Licenciatura*). Universidad Central del Ecuador. Facultad de Derecho, Quito.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Código Procesal Penal & de Litigación Oral*. Lima: Idemsa.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagomez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima: Fondo Editorial de la UNMSM.
- Peña Cabrera, A. (2007). *Derecho Penal: Parte General* (2a ed.). Lima: Rhodas.
- Peña Cabrera, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Ediciones Legales.
- Peña Cabrera, A. (2013). *Curso elemental de Derecho Penal: Parte Especial* (4ta ed., Vol. II). Lima: Ediciones Legales.
- Reategui, J. (2014). *Manual de Derecho Penal: Parte general* (Vol. II). Lima:

Pacífico Editores.

Revilla, T. (2018). *Aspectos penndientes de la administración de justicia*. Obtenido de <http://www.desco.org.pe/recursos/sites/indice/100/447.pdf>

Reyes, J. (2013). *El abogado defensor*. Obtenido de <http://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-abogado-defensor>

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.

Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal, análisis y desarrollo de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal* (Vol. II). Lima: Pacífico Editores.

Salinas, R. (2013). *Derecho penal: Parte Especial*. Lima: Grijley.

San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal* (3ra ed.). Lima: Grijley.

Sanchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Sanchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.

Santa Cruz, R. (2017). La reconstrucción del hecho en el proceso penal en Mexico.

Derecho Penal y Criminología(Universidad Externado de Colombia), 159-177. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/issue/view/529>

Soto, A. (2009). *Los Procesos Especiales en el Nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos67/procesos-especialesnuevo-codigo-peru/procesos-especiales-nuevo-codigo-peru.shtml> Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima: AMAG.

Taruffo, M. (2011). *La motivación de la sentencia civil*. Lima: Trotta.

Torras, J. (2017). *Prueba pericial psicopatológica y su valoración judicial*. Obtenido de <https://elderecho.com/prueba-pericial-psicopatologica-y-suvaloracion-judicial>

Ugaz, F. (2012). *Medidas coercitivas en el NCPP*. Lima: Gaceta Jurídica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/indice.htm>

- Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte geeneral* (3a. ed.). Lima: Ara Editores.
- Villavicencio, F. (2013). *Derecho Penal: Parte general* (4ta. ed.). Lima: Grijley.
- Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica* . Lima: Grijley.
- Zevallos, V. (2018). *Importancia de la reforma judicial*. Obtenido de <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>
- Zevallos, V. (2018). *Importancia de la Reforma Judicial*. Obtenido de <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>

A

N

E

X

O

S

ANEXOS

Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia

SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUAURA
Av. Echenique No. 898 - Huacho -Lima – Perú

EXPEDIENTE : 02147-2018-96-1302-JR-PE-02
JUECES : E
(*) F
G
ESPECIALISTA : H
MIN. PUBLICO : TERCER DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA

IMPUTADO : D
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : A
B
C

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Carquín, siete de enero

Del año dos mil diecinueve

VISTA Y OÍDA la causa penal N° 2147-2018-96, seguida contra el acusado, D, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en perjuicio de A, B y C; se tiene que: -----

a) Ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, integrado por los magistrados F (director de debates), G y E, se ha realizado el juicio oral seguido contra el acusado D, de 25 años de edad, identificado con D.N.I. N° 48292128, fecha de nacimiento 13 de mayo de 1993, natural de Huaral, grado de instrucción sexto grado de primaria, estado civil soltero, ocupación obrero de chacra, sin antecedentes ni apelativo, hijo de P y M, quien señaló tener domicilio real en la calle Los Jardines, Prolongación Castilla s/n - Huaral, procesado como presunto autor del ilícito ya mencionado. Sostuvo la acusación por el Ministerio Público, I, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Huaral, quien señaló domicilio procesal en la casilla electrónica No. 48902; a cargo de la defensa técnica del acusado estuvo el defensor privado J con Reg. CAL No. 30215, quien señaló domicilio procesal en la casilla electrónica No. 488854.

b) Instalada la audiencia de juzgamiento, las partes formularon sus alegatos preliminares, exponiendo el Ministerio Público su teoría del caso con la presentación de los hechos objeto de acusación y su calificación jurídica, así como las pruebas que le fueron admitidas; a su turno, hizo lo propio la defensa técnica del acusado. Luego de instruirse al procesado sobre sus derechos, se le preguntó si se consideraba autor de los hechos que se le inculpan y responsable del pago de la reparación civil, siendo que previa consulta con su abogado defensor señaló considerarse inocente de los

cargos que se le atribuyen, manifestando su deseo de guardar silencio en el plenario. Acto seguido, se preguntó a las partes si existía algún pedido de prueba nueva o reexamen de prueba inadmitida, siendo que ninguno de los justiciables postuló incidencia alguna al respecto. A continuación se dio inicio al debate probatorio, examinándose en primer término a los órganos de prueba admitidos a las partes y finalmente se oralizaron las documentales correspondientes. -----

c) Formulados los alegatos finales de las partes y escuchada la autodefensa del acusado, se declaró la conclusión del juicio oral, deliberando este Colegiado en sesión reservada y anunciando los argumentos más relevantes y la parte decisoria de la resolución final de conformidad con lo dispuesto en el artículo 396.2 del Código Procesal Penal, por lo que corresponde emitir la sentencia integral; -----

Y, CONSIDERANDO -----

PRIMERO: ALEGATOS INICIALES DE LOS SUJETOS PROCESALES.-

En sus alegatos preliminares la fiscalía señaló como Circunstancias Precedentes que el día 04 de agosto del año 2018,-siendo las 21:27 horas, en el grifo "Huaralino" PRIMAX ubicado entre la intersección de la Av. Chancay Sub Lote "N" 06 s/n Pampa Lara - terreno Solar - Huaral, dos sujetos aparecen corriendo por el ingreso oeste del grifo y se dirigen hasta el surtidor donde se encuentra la trimóvil con su conductor A y el grifero B abasteciendo dicho vehículo menor. Como Circunstancias concomitantes: Siendo así, conforme al acta de Deslacrado de sobre Manila Visualización de Disco "CD", MP4. y Lacrado a horas 21:27:15 del día 04 de agosto del 2018, se observa que uno de los sujetos que viste ropa oscura según la filmación, apunta con arma de fuego al agraviado A conductor de la trimóvil y bajo amenaza de muerte lo baja de su vehículo menor, donde le despojan de su billetera de color marrón conteniendo licencia de conducir, D.N.I., tarjeta de propiedad, SOAT, constancia de revisión técnica y S/20.00 soles, según la declaración del propio agraviado; mientras el acusado-D forcejea con el grifero B al costado del surtidor y parte posterior de la referida trimóvil; seguido a ello todos corren en diferentes partes y el segundo sujeto (acusado) llega a agacharse y coge del piso del estacionamiento el canguro que

previamente fue arrojado por el grifero B, ocurrido a horas 21:27:21 del 04 de agosto del año 2018. A este canguro del "grifo Huaralino" le falta S/40.00 soles conforme el Informe del 04 de agosto del 2018 de la Empresa Inversiones Terrasur SAC obrante a fojas 76/79 de la Carpeta Fiscal. A horas 21:27:22 del 04 de agosto del 2018, se observa que los dos sujetos que ingresaron al establecimiento de servicio "Huaralino" - PRIM.AX, luego de cometer el presente ilícito fugan del lugar con dirección a la Av. Chancay; seguido de ello sale del interior del grifo una fémina C quien corre hacia la Av. Chancay. Corno Circunstancias posteriores: El 04 de agosto del 2018 a horas 21:40 aproximadamente, en circunstancias que el SO2 PNP Jorge K y el S02 PNP L se encontraban realizando patrullaje motorizado a bordo de la UU.MM. de placa de rodaje PL-14577, por inmediaciones de la Av. Julio C. Tello y la intersección con la entrada al Dorado Dos-Huaral, intervinieron a un sujeto que corría de manera sospechosa, el mismo que posteriormente fue identificado como D, quien llevaba en su poder un canguro de color plomo con inscripción PRIMAX y un pasamontaña, resultando ser uno de os integrantes que minutos antes había asaltado a mano armada al grifero B del Grifo "Huaralino" - PRIMAX ubicado en la Av. Chancay, según versión de C quien es trabajadora del referido grifo y A conductor de la mototaxi (agraviado), quienes se hicieron presentes en ese momento, siendo conducido el intervenido a la DEPINCRI HUARAL, para las diligencias e investigaciones del caso.

Calificación Jurídica: Los hechos así expuestos han sido calificados como delito de Robo Agravado, previsto en el primer párrafo del artículo 189 numeral 2 y 4 del Código Penal (a mano armada, con el concurso de dos o más personas), solicitando doce años de pena privativa de libertad y se fije una reparación civil de S/640.00 soles a favor del Grifo Huaralino representado por C y S/600.00 soles a favor de A y S/600.00 soles a favor de B. -----

A su turno, *la defensa técnica del acusado D* señaló que con los mismos medios probatorios ofertados y admitidos al representante del Ministerio Público va a probar la inocencia y ajenidad del justiciable al evento delictivo que le vienen atribuyendo, más aún cuando existe ausencia de imputación dentro del requerimiento de acusación fiscal escrito, que incluso ha sido oralizado en este acto por la representante del

Ministerio Público, por lo que en su momento va a solicitar la absolución, conforme corresponda.-----

SEGUNDO: INSTRUCCIONES SOBRE SUS DERECHOS, ADMISIÓN O NO DE RESPONSABILIDAD Y DERECHO A GUARDAR SILENCIO.- Luego de haber instruido en sus derechos al acusado, informándole que será asesorada de forma irrestricta por su abogado defensor, que puede guardar silencio o ser examinado por las partes y que tiene derecho a ser oído en juicio, se le preguntó si admitía ser responsable de los hechos que se le inculpan y responsable del pago de la reparación civil, ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, respondió haber entendido sus derechos y que no se considera responsable de los cargos que se le atribuyen, manifestando su **deseo de guardar su silencio en juicio; derecho que mantuvo hasta finalizar el plenario** y dejándose constancia que no se pudo dar lectura a su declaración anterior prestada en presencia fiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 376.1 del Código Procesal Penal, estando a que también hizo uso de su derecho a no declarar.-----

TERCERO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA Y ACTUACIÓN PROBATORIA.- A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a determinar si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos inculcados por el Ministerio Público. En juicio oral, se han actuado los siguientes medios probatorios: -----

PRUEBAS PERSONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

1) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE C

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que el día 04 de agosto trabajaba en el Mini market vendiendo los productos del grifo, entra a las ocho y sale a las ocho. Refiere que ese día estaba trabajando para retirarse, al costado hay otro depósito donde se deja las gaseosas, ella va a dejar las gaseosas y cuando levanta

la cabeza ve que estaban robando, vio al señor B entrar, a él lo reconoce por la franjas blancas de la casaca y sigue presenciándolo hasta cuando él se retira golpeando al grifero, y él se va por el Hotel Dorado; su persona sale de frente a seguir al otro sujeto que se iba por la calle Las Américas; entonces ella sigue avanzando para ver si puede agarrar al otro chico, pero no, y ya regresa al grifo y le dicen que habían detenido a uno de ellos, entonces luego ella va a la comisaría y lo ve al acusado. Refiere que vio a D con alguien más, eran dos, ella siguió al otro asaltante; D golpea al grifero B con el arma, vio que lo golpea y le quiere quitar el canguro, siendo que al final logró quitarle el canguro. Refiere que de allí fue a la comisaría a declarar lo que vio, eso nada más fue el robo que ha visto.---

A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo que con anterioridad ha prestado declaración en la comisaría, recuerda lo que dijo en su declaración a nivel policial. Refiere que no lo conocía al señor D, ella se enteró en la comisaría que se llama D, se enteró el mismo día. Refiere que en la comisaría le dicen que él se llama así: D, porque a él ni lo conoce. Refiere que ella permaneció un minuto en el depósito, ella va al otro depósito deja las botellas, levanta la cabeza y vio que estaban asaltando, ella permaneció observando por dos minutos aproximadamente; ella sale del depósito y corre hacia Las Américas, corrió toda una avenida hacia Las Américas, corrió sola una cuadra, corrió porque quería agarrar al otro asaltante que entró con él. Refiere que cuando ella persigue al otro sujeto, no logró ver por donde se iba el otro asaltante, preguntó a la gente de por allí pero no le dieron razón; no logró ver que llevaba el otro asaltante en las manos, vio que solo llevaba su ropa negra; no vio que el otro asaltante sustrajera algo. Refiere que no pudo ver las características de las dos personas porque estaban muy lejos, ella estaba en el depósito y ellos estaban en los surtidores: el otro sujeto agarró al mototaxista y con un arma le apuntó en la cabeza, no sabe si le despojó algo; en la declaración allí se enteró que le despojó su billetera y sus S/20.00 soles; ella no socorrió al taxista ni al grifero, ella salió a corretear al asaltante. Refiere que solo vio con arma de fuego al que ella siguió, **vio que al grifero le arrancharon su canguro, eso hizo D, quien tenía la casaca negra con franjas blancas.** Refiere que los

sujetos que llevaban el asalto, uno del otro estaban a cinco o siete metros; el grifero estaba abasteciendo al mototaxista, estaba cerca al mototaxi. Refiere cuando corre detrás del sujeto que ella siguió, hasta que llegó la policía transcurrió 10 minutos. Refiere que ella no llamó a la policía, sabe quien llamó; ella no llamó porque corrió hacia la Av. Las Américas y a la hora de regresar llegó la policía. Llegaron los policías y los llevaron a la comisaría, habrá pasado cinco minutos hasta que llegó la policía; en ese momento no supo si en el canguro del grifero había dinero, pero después que sacaron la cuenta para saber cuánto se llevó el delincuente, se llevó cuarenta y tantos soles, cuarenta y ocho algo por allí. Refiere que no ha participado en un reconocimiento físico en rueda de imputados. –

A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que en el momento que el señor D corre para la Av. El Dorado, allí es donde ven a un sujeto corriendo, los policías K con L estaban patrullando y lo agarraron; cuando ella sale, quiso perseguir al otro sujeto que estaba más cerca pero igual corrió más rápido y allí cuando se corre es donde lo agarran a él. Refiere que cuando regresa al grifo, llega al patrullero, le dicen que agarraron a uno de ellos, por lo que le encuentran el canguro de Primax; ella no vio a la persona que había sido intervenida, llegó otro efectivo policial y dijo que en la comisaría había uno y que vayan a reconocerlo. Refiere que en la Comisaría ve a D y ella estaba segura que es el, por la casaca negra con franjas blancas que tenía puesta y por el canguro que también estaba en la comisaría y era de su compañero B: lo reconoce porque tenía un cocido que ella le había hecho. Refiere que ella atendía un Mini Market, pero ella deja gaseosa en el otro depósito para que el turno noche lo venda, estaba dejando Coca Cola para que el chico de noche los venda, B; cuando deja la gaseosa alza la cabeza, ve que estaban robando. -----

2) **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL S0T2 PNP L.-**

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que en agosto del año 2018 laboraba en la DIPVOL de Huaral, refiere que el día 04 de agosto en circunstancias que realizaba patrullaje motorizado con su compañero K observaron correr a una persona de forma sospechosa con un canguro y una pasamontaña en su mano

derecha, fueron detrás de él con el carro y como la persona se sentía derrotada se paró y lo detuvieron, para luego hacerle el registro personal encontrándole en la mano derecha un canguro color plomo con descripciones Primax y una pasamontaña color negra y diversas monedas que están señaladas en el registro personal; refiere que cuando intervienen al acusado, vino la señora C y lo reconoció, sindicando al acusado que era quien había asaltado el grifo y el que ha encañonado, pero el acusado se negaba; sí recuerda a quien intervino (se deja constancia que señala que es el acusado quien se encuentra en la sala de audiencias). *Se le puso a la vista el Acta de intervención policial de fecha 04 de agosto del año 2018 y el Acta de registro personal e incautación de fecha 04 de agosto del año 2018*; refiere que al acusado se le encontró un canguro de color plomo con inscripciones Primax y un pasamontañas de color negro, también se le encontró diversas monedas. -----

A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo que estaba patrullando en una camioneta como conductor, el vehículo que conducía presenta lunas polarizadas y en el lugar donde observa que una persona estaba corriendo sí había alumbrado público; refiere que el brigadier K (copiloto) se fija que alguien estaba corriendo y es donde empiezan a perseguirlo, no recuerda el nombre de la calle donde vio al acusado correr, el lugar donde corrió el acusado era una zona urbana, recorrió un aproximado de 20 a 30 metros para alcanzar al acusado, no usaron megáfono para solicitar al acusado que se detenga porque se detuvo por voluntad propia, cuando intervienen al acusado éste no se resistió y les decía que venía de jugar pelota; refiere que cuando estaciona su vehículo desciende del mismo y empieza a elaborar el acta de registro personal, elaboró el acta de registro personal en el lugar de los hechos en un tiempo de cinco minutos; refiere que subieron al acusado atrás del vehículo, la señora C se le acercó antes de elaborar el acta de registro personal; refiere que cuando interviene al acusado, la señora C llegó y señaló que el acusado había sido quien asaltó el grifo e inclusive asaltó a un mototaxista que estaba por el lugar; refiere que cuando elabora el registro personal y le encuentra el canguro y pasamontañas se observó que lo tenía porque tenía prendida la luz; en el interior

del canguro se hallaron monedas y una pasamontaña de color negro de material de lana y en el buzo de color negro del bolsillo delantero se le halló un celular marca Huawei color negro con blanco; refiere que dentro riel canguro se encontró cinco soles con treinta céntimos, no le encontró arma de fuego al intervenido. ---

-

3) **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL SO3 K**

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que en agosto del año 2018 laboraba en la UNME de la División Policial de Huaral, refiere que el 04 de agosto del presente año realizó una intervención al grifo, en circunstancias que bajaba de Chancay a Huaral por la Av. Julio C. Tello a la altura de un grifo en compañía de su colega L, refiere que se dirigían a la Plaza de Armas y cuando retornaba vieron a una persona correr con un pasamontaña :y un canguro, refiere que cuando el acusado pasa corriendo lo comenzaron a seguir con el vehículo y a veinte metros adelante lo intervinieron y le realizaron el registro personal; cuando le realizaban el registro personal llegó una señora que administra el grifo indicando que se había producido un robo en el grifo, ella sindicaba al acusado quien había robado el grifo; refiere que cuando se produjo el robo la administradora del grifo iba atrás del acusado. Se le puso a la vista el Acta de intervención policial de fecha 04 de agosto de 2018; refiere que según el Acta que tiene a la vista la persona intervenida fue D, refiere que se le encontró un canguro de color plomo de material lona con inscripción Primax y un pasamontaña de color negro. -----

A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo que cuando observa a una persona correr no hizo uso de su megáfono para que se detenga, refiere que cuando intervino al acusado recorrió un aproximado de 20 a 25 metros, el acusado se detuvo por voluntad propia; no le encontró ningún arma de fuego al acusado y en lugar de la intervención se elaboró el acta de registro personal; refiere que cuando se le intervino no se le dio a conocer sus derechos, su permaneció veinte minutos en el lugar de la intervención; para realizar la intervención no hizo uso de su arma de fuego, la señora llegó a los cinco minutos de haber intervenido al acusado; refiere que después de intervenir al acusado no se le enmarrocó, en su vehículo no

fue la señora C, le dijeron a C que se dirija a la sección de investigación; su persona pidió apoyo a sus colegas para realizar la intervención, pero no llegaron.

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES

- En el plenario, se oralizaron las siguientes documentales: a) El Informe de fecha 04 de agosto del año 2018; b) El Acta de deslacrado de sobre manila, reconocimiento de especies y lacrado; y, c) El Acta de deslacrado de sobre manila, visualización de disco CD MP4 y lacrado.-----
- Asimismo, se deja constancia que durante el juicio oral, el imputado guardó silencio y no se pudo dar lectura a su declaración anterior prestada en presencia fiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 376.1 del Código Procesal Penal, estando a que también hizo uso de su derecho a no declarar. -----

CUARTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.- Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los *Alegatos finales de la representante Ministerio Público* quien precisa que el día 04 de agosto del año 2018 a las 21:27 horas en el grifo Huaralino Primax, dos sujetos corren y se dirigen hacia el surtidor del grifo donde estaba una trimóvil perteneciente a A y el grifero B lo abastecía. En esas circunstancias, conforme al acta de deslacrado que se ha visualizado, se aprecia que uno de los sujetos forcejea con el grifero, en esas circunstancias en que forcejean el canguro se cae, asimismo es recogido por el acusado y luego corre y detrás de acusado está la señora C conforme lo declarado en juicio oral que le ha reconocido. En ese momento el acusado es intervenido por los policías K y L quienes han venido al plenario y lo han reconocido al acusado porque estaba metros más alejado del grifo y lo intervienen porque lo ven en actitud sospechosa, luego se acerca la señora C y lo indica; del mismo modo en el plenario ella lo ha reconocido. Asimismo, conforme al auto de enjuiciamiento lo que se ha desarrollado en juicio es el artículo 188 concordante con las agravantes del artículo 189 del Código Penal; señala que conforme se ha visualizado el vídeo, se aprecia que el acusado iba en compañía de otra persona y el robo fue ocasionado en horas de la noche. Conforme a las documentales oralizadas, el acusado fue encontrado por la policía, y los mismos policías y la señora

M lo reconocen porque tenía un buzo con rayas blancas. Refiere que los policías que estaban circulando cerca al grifo lo intervienen al acusado; conforme al acta de registro personal se evidencia el canguro Primax, el mismo que lo vincula conforme al acta de deslacrado de sobre de manila, reconocimiento de especies y lacrado, la misma que fue realizado con participación de la defensa del acusado y la representante del Ministerio Público, donde se da cuenta que el canguro pertenece al grifo Huaralino Primax y que el canguro fue incautado al encausado. Asimismo, el informe del 04 de agosto del 2018 da cuenta que después de hacer el arqueo de caja, faltaban S/40.00 soles de acuerdo a la contabilidad que han tenido, la misma que acredita la vinculación del acusado con los hechos porque se le encontró con el canguro. Se refiere que en el plenario se ha recabado la declaración de la señora Valladares, han venido al plenario los policías K y L quienes sindicaron al acusado en posesión del canguro del grifo Huaralino y no solamente se trata de una mera declaración; sino que existen elementos de convicción, documentales y testimoniales que vinculan al acusado con el delito. Asimismo, el acta de deslacrado de sobre de manila y la propia visualización de acta de CD mp4 fue realizado en presencia de la suscrita y del doctor V, el mismo defensor público que lo asistió al acusado en la audiencia de prisión preventiva. Culmina solicitando se le imponga al acusado 12 años de pena privativa de la libertad y se fije una reparación civil de S/600.00 soles y la restitución de S/40.00 soles a favor del "Grifo Huaralino", además de S/600.00 soles a favor de A y S/600.00 soles a favor del grifero B. -----

--

Alegatos finales de la defensa técnica del acusado, quien refiere que existen contradicciones por la fiscal, tanto dentro del requerimiento escrito de acusación y al realizarse los alegatos de cierre señala que no hay precisiones, no se conoce con exactitud qué es lo que podría haber hecho su patrocinado; al plenario han concurrido tres testigos personales de cargo, puntualmente la señora C quien da a conocer un relato de la forma como ella estaba ubicada en un determinado lugar en un depósito y que dentro de ese lugar observa un asalto de dos personas (contra un grifero y un mototaxista), sin embargo, no observa con detalles que realizó cada uno de ellos, sólo

observa aparentemente algo, más no existe una exactitud respecto a lo que puede haber advertido y observado dicho día. Señala que en el plenario no se ha acreditado que la señora M sea representante del Grifo Prímax, sin embargo, la señora fiscal la considera como agraviada. Refiere que en el video que se ha observado no se aprecia el acto de la sustracción; no se observa el acto del apoderamiento, sino se observa a dos personas al parecer de sexo masculino, sin saber que prendas de vestir han empleado dichos sujetos, no se sabe si han estado portando y qué tipo de arma de fuego; en ese sentido, es evidente que lo que dijo la señora C no se encuentra corroborado de manera total, su dicho con el video visualizado. También se tiene la declaración de L y de K, dos efectivos policiales que han concurrido a la audiencia y señalaron que intervienen a una persona que estaba corriendo en actitud sospechosa quien llevaba consigo un pasamontañas y un canguro. Asimismo, señala que cuando se le practicaba el registro personal, a los ocho minutos llega una persona de nombre C quien lo identifica a su patrocinado como uno de los asaltantes; en el plenario no se ha probado que dichos efectivos policiales hayan intervenido como consecuencia de que algún agraviado del grifo haya llamado a la comisaría y se haya radiado dicha noticia criminal para efectos de una operación cerco. Refiere que los policías antes mencionados realizan la intervención de manera circunstancial, pero también deben tener en cuenta que dentro del plenario ambos policías han señalado que la intervención por la que se intervino al acusado fue porque uno de ellos dijo que llevaba un pasamontañas y un canguro en la mano; el otro señala que por el hecho únicamente de estar corriendo, por eso lo intervienen. Refiere que en el plenario no se puede dar por acreditado el hecho de que supuestamente en el acto que se ha estado realizando el registro personal haya llegado la señora M, por la razón de que la señora C dijo que persiguió supuestamente al segundo asaltante que no vendría a ser el señor B, y en ese sentido dijo que no lo alcanzó y se desapareció; refiere que ella regresó al grifo y cuando estaba en el grifo llegó la policía, versión totalmente distinta a lo que han dicho los efectivos policiales, pues la señora M en ningún momento llegó cuando estaban realizando el registro personal, a la calle o a la avenida donde se produjo la intervención de su patrocinado. Señala que existe contradicción entre lo que han dicho los efectivos policiales y la

señora M en juicio, refiere que la señora C nunca se ubicó en el lugar de la intervención, ni al momento del registro personal, ella nunca ha mencionado en esta audiencia. Considera que las versiones dadas por los testigos de cargo son contradictorias e inconsistentes, colisionando entre sí; la imputación necesaria se construye en base a la declaración de A y la persona de B, quienes no han concurrido a la presente audiencia y no se sabe si en efecto fueron violentados o si fueron amenazados porque en las imágenes no se escucha nada, ningún tipo de acto amenazante y del mismo modo no se ha actuado en este plenario ningún Certificado Médico Legal o algún examen pericial de algún médico legista, que nos diga que una de las personas aparentemente agraviadas hayan sido violentadas físicamente; por esa razón no se daría por acreditado ni la violencia ni la amenaza. Señala también que no han concurrido A y B, es decir, no se ha introducido información relevante que sirva para efectos de corroborar lo dicho por la señora C quien es la única persona que aparentemente observó y visualizó lo que se estaba produciendo en el mes de agosto del año 2018. Refiere que no se ha producido una suficiente actividad probatoria de cargo en ese sentido, Asimismo, la fiscal manifestó en el plenario que el justiciable fue sindicado por dos efectivos policiales y la señora; señala que los efectivos policiales no son efectivos presenciales del hecho en concreto que se ha visualizado e incluso no vendrán a ser testigos de referencia porque ellos intervienen sin saber que se había cometido un delito; incluso cuando el Colegiado le hace una pregunta a la señora respecto a cuándo los efectivos policiales llegaron al grifo donde ya estaba el detenido, ella dijo que no y así está registrado en audio; y por esa razón que si no lo vio, como se justifica darle verosimilitud- a los efectivos policiales. El acta de intervención policial, refiere que ninguna persona que es asaltante va a ir con el objeto que ha sustraído y con un pasamontañas para que todos lo vean en la calle; la señora C dijo que el hecho se produjo por dos sujetos que estaban armas de fuego y ¿dónde está el arma de fuego, si se le encontró el canguro y el pasamontaña a su patrocinado?; señala que tampoco en el plenario se ha probado que se haya encontrado S/40.00 soles y tampoco los efectivos policiales encuentran aproximadamente menos de S/20.00 soles. Hay que considerar que respecto a A no se ha acreditado la pre-existencia de lo

sustraído e incluso respecto a la pre-existencia de los bienes del señor B; solamente existe un acta de deslacrado de un canguro y en el plenario no se ha actuado un acta de entrega por parte de los efectivos policiales intervinientes; refiere que la señora C señaló que lo reconoce a su patrocinado por una casaca con rayas blancas que llevaba puesto, sin embargo, en el plenario no se ha actuado ningún acta de prenda de vestir que efectivamente acredite que el día que su patrocinado fue intervenido se encontraba portando la vestimenta que vagamente ha precisado la señora C: el único documento que levanta la policía es el Acta de Intervención Policial y el Acta de registro personal e incautación y lacrado genera duda respecto a lo que los mismos policías han hecho en ese acto. Refiere que no se ha producido ningún tipo de pericia antropométrica o pericia de superposición de imágenes para efectos de hacer la comparación del rostro, o en su defecto de las demás características del cuerpo. Señala que los demás documentos no son relevantes, sin embargo, hay un acta donde se produce la transcripción de las imágenes, donde se precisa sólo a una persona de ropa oscura; no se precisa en algún momento a una persona con ropa oscura con franjas blancas conforme señaló en su momento la señora C, quien incluso ha señalado en esta audiencia que no ha participado en ningún acta de reconocimiento físico en rueda de imputados. Considera que las tres declaraciones de cargo que se han actuado en el plenario resultan contradictorias, no son suficientes para acreditar la participación y vinculación de su defendido con el hecho delictivo, existe una estela de duda, existe incertidumbre. Culmina solicitando que se absuelva a su patrocinado de los cargos formulados en su contra. -----

Autodefensa del acusado D, quien señaló que está conforme con lo señalado por su abogado defensor. -----

QUINTO: RAZONAMIENTO DEL COLEGIADO.-

- i. En el presente caso, la Fiscalía atribuye al acusado D ser autor del delito de robo agravado en perjuicio del "Grifo Huaralino Primax", ubicado en la intersección de la avenida Chancay Sub Lote N° 06 s/n Pampa Lara, terreno solar de Huaral; argumenta la fiscalía conforme a su teoría del caso inicial que conforme a la

visualización del video recabado, se observa que uno de los sujetos que viste ropa oscura apunta con un arma de fuego al agraviado A, quien es el conductor del vehículo de mototaxi, a quien con amenaza de muerte lo bajan de su vehículo menor, lo despojan de su billetera de color marrón que contiene una serie de pertenencias; en tanto que el otro sujeto que vendría a ser el acusado D, forcejeos con el grifero B al costado del surtidor, en la parte posterior del vehículo, quien luego de agacharse y recoger del piso del estacionamiento el canguro que previamente fue arrojado por el mencionado grifero, corre y ambos huyen raudamente del lugar; siendo que momentos después el acusado es intervenido por los efectivos policiales identificados como K y L, quienes luego de la intervención proceden a efectuarle el registro personal encontrándole en su poder un canguro de color plomo con inscripción Primax y una pasamontaña, resultando que este canguro es el mismo que tenía en su poder el agraviado grifero B de cuyo interior faltaban S/40.00 soles. **Calificación Jurídica:** el Ministerio Público ha calificado estos hechos como delito de robo agravado consumado; teniéndose en cuenta que no se ha recuperado la totalidad de bienes sustraídos, y precisa que el tipo penal está previsto en el artículo 189° numeral 2 y 4 del Código Penal, es decir, durante la noche y el concurso de dos o más personas; solicitando por ello se imponga al acusado Vega D doce años de pena privativa de la libertad y se fija una reparación civil de S/.640.00 soles a favor del “Grifo Huaralino” representado por M, S/.600.00 soles a favor de Luis Robles Higinio quien el mototaxista agraviado y S/.600.00 soles a favor de B quien es el empleado del mencionado grifo.

- ii. Por su parte, la defensa técnica se ha opuesto a dicha pretensión señalando que el material probatorio no es suficiente para demostrar la responsabilidad de su patrocinado, considera que existe una duda respecto a que en efecto éste haya cometido el hecho que se le atribuye, ha señalado asimismo que no hay suficiente prueba de cargo, los efectivos policiales no son testigos presenciales de los hechos, tampoco son testigos de referencia; la testigo presencial M no ha reconocido a la persona detenida por lo cual no hay verosimilitud en los efectivos policiales, es

absurdo que su patrocinado vaya por la calle llevando un pasamontaña para que todo el mundo lo vea, y asimismo ha incidido en que no hay una pericia antropométrica respecto al video visualizado para determinar si en efecto uno de los sujetos que se aprecia en el video es su patrocinado: considera que las testimoniales son contradictorias y por ello son insuficientes para demostrar la responsabilidad de su defendido, hay una estela de duda en el que no han concurrido dos de los agraviados, solicitando la absolución de su defendido.-----

iii. Entrando al análisis de la controversia, luego de haberse escuchado las alegaciones finales de las partes y habiendo entrado en deliberación, este Colegiado ha considerado relevante y fundamental un análisis minucioso del video visualizado que contiene las imágenes de los hechos en blanco y negro, de los cuales se puede establecer objetivamente lo siguiente: -----

- a) A las 21:27:10 hacen su aparición dos sujetos que ingresan corriendo por la parte norte del grifo; -----
- b) A las 21:27:14 es decir, cuatro segundos después, se advierte que uno de ellos tiene vestimenta totalmente negra y el otro sujeto tiene una vestimenta negra, con la particularidad que viste una palera que en la parte del pecho y de la espalda tiene una franja rectangular de color blanco que lo diferencia del otro sujeto, esta última persona con vestimenta blanca es quien reduce al grifero;
- c) A las 21:27:17 es decir, tres segundos más tarde, se aprecia que el otro sujeto que vestía totalmente de negro apunta al mototaxista en la cabeza con un objeto que tiene en la mano, luego de reducirlo y bajarlo de su unidad (las máximas de la experiencia permiten inferir que se trata de un arma de fuego);
- d) A las 21:27:19 dos segundos después, se visualiza que el mototaxista siendo apuntado por el arma de fuego en la cabeza, saca un objeto del bolsillo trasero derecho de su -pantalón (al parecer una billetera) y procede a entregárselo al sujeto que le estaba apuntando con el arma de fuego;-----
- e) Mientras tanto, un segundo después, a las 21:27:20 se aprecia que el grifero sigue forcejeando con esta persona que tenía la polera negra con la franja

rectangular blanca y arroja un objeto al piso, luego de sacar una especie de correa o tirante por encima de su cabeza. -----

f) A las 21:27:21, esto es un segundo después, se verifica que este sujeto de polera con franja blanca, recoge el objeto que había tirado al piso el grifero y luego corriendo hacia la derecha del grifo; -----

g) A las 21:27:30 el otro sujeto vestido totalmente de negro quien ya había reducido al mototaxista y le había sustraído un objeto que había sacado del pantalón del bolsillo trasero derecho, huye corriendo y cruza la pista ubicada al oeste del grifo; y, -----

h) A las 21:27:43 se advierte que aparece una mujer, quien corre detrás del otro sujeto vestido totalmente de negro, quien previamente había reducido al mototaxista y había cruzado la pista (no corre detrás del acusado que es el sujeto vestido con la casaca o palera con franja blanca). -----

iv. **Evaluando esta prueba fundamental, el Colegiado considera que no cabe duda alguna que estamos frente a un hecho de robo**, en el cual ambos sujetos han ingresado de forma repentina hacia las inmediaciones del grifo, y mediante violencia y amenaza han reducido tanto al grifero como al mototaxista, solo uno de ellos portaba arma de fuego, el sujeto de vestía totalmente de negro es quien amenaza al mototaxista apuntándole con el arma de fuego en la cabeza, para luego quitarle un objeto que el mototaxista sacó del bolsillo derecho trasero de su pantalón; mientras que el otro sujeto de polera con franjas blancas (que según la tesis fiscal es el acusado D) utilizando violencia, forcejea con el grifero, lo golpea y lo reduce, logrando que este se saque el canguro que portaba y lo tire al piso, siendo que luego este último sujeto procede a recoger el canguro y huye corriendo hacia la derecha del grifo. -----

v. La defensa alega que luego de ver el video no se advierte que estemos frente a un robo; el Colegiado discrepa de esa apreciación porque de la visualización del video, evidentemente se aprecia que ha existido sustracción de bienes de los agraviados mediante el uso de la violencia y amenaza. Acreditada la materialidad del delito de robo agravado, realizado durante la noche, con el concurso de dos o

más personas y con el uso de arma de fuego; corresponde verificar si existe vinculación del acusado con el delito de robo que le atribuye la fiscalía y de ese modo si tiene o no responsabilidad penal por este hecho. -----

- vi. Sobre este extremo, **existe la declaración testimonial de C**, quien al venir a juicio ha sindicado de forma directa al acusado D como uno de los autores del robo acaecido en el "Grifo Huaralino", precisando que el día 04 de agosto trabajaba en el Mini market vendiendo los productos del Grifo, entrando a las ocho de la mañana y cuando estaba a punto de retirarse luego de dejar gaseosas en el depósito, vio al señor D entrar (indicando al acusado presente). a quien lo reconoce por la franjas blancas de la casaca y sigue presenciándolo hasta cuando él se retira golpeando al grifero; su persona sale de frente a seguir al otro sujeto que se iba por la calle Las Américas, entonces ella sigue avanzando para ver si puede agarrar al otro chico, pero no y ya regresa al grifo y le dicen que habían detenido a uno de ellos, entonces luego ella va a la comisaría y lo ve al acusado en ese lugar; vio que el acusado D golpea al grifero B y le quiere quitar el canguro, siendo que al final logró quitarle el canguro; el otro sujeto agarró al mototaxista y con un arma le apuntó en la cabeza, no sabe si le despojó algo; en la declaración, allí se enteró que le despojó su billetera y sus S/20.00 soles; ella no socorrió al taxista ni al grifero y precisa que solo vio con arma de fuego, al otro sujeto que ella siguió, vio que al grifero le arrancharon su canguro, eso hizo el acusado D quien tenía la casaca negra con franjas blancas. Refiere que cuando regresa al grifo, llega al patrullero y le dicen que agarraron a uno de ellos, por lo que le encuentran el canguro de Primax, en la comisaría lo ve a D, y ella está segura que es él, por la casaca negra con franjas blancas que tenía puesta y por el canguro que también estaba en la comisaría, era de su compañero B; lo reconoce porque tenía un cocido que ella le había hecho. ***Esta testimonial vincula indubitablemente al acusado con el hecho que se le atribuye, toda vez que lo reconoce y lo sindicada de forma directa como el sujeto que llevaba puesta la casaca negra con franjas blancas (en el video se visualiza que se trata de una polera) y quien luego de***

utilizar violencia contra el grifero B, lo golpea y reduce, para luego sustraerle el canguro que éste portaba. -----

vii. Luego de haber evaluado la actividad probatoria desplegada, este Colegiado considera que esta versión sindicante se encuentra debidamente corroborada con prueba periférica que la dota de aptitud probatoria; así tenemos. -----

- **La declaración del efectivo policial L**, quien dijo el día juicio que el día 04 de agosto en circunstancias que realizaba patrullaje motorizado con su compañero K, observaron correr a una persona de forma sospechosa con un canguro y una pasamontaña en su mano derecha, fueron detrás de él con el carro y como la persona se sentía derrotada se paró y lo detuvieron, para luego hacerle el registro; personal encontrándole en la mano derecha un canguro color plomo con inscripciones Primax y una pasamontaña color negra y diversas monedas que están señaladas en el registro personal; recuerda a quien intervino en esa fecha (se dejó constancia que señaló al acusado presente en la sala de audiencias) y que en el lugar donde realizó la intervención si había alumbrado público; refiere que cuando interviene al acusado D, la señora M llegó y señaló que el acusado había sido quien asaltó el grifo e inclusive asaltó el grifo e inclusive asaltó a un mototaxista que estaba por el lugar; **dato que se encuentra corroborado con el acta de intervención policial debidamente oralizado en el plenario, documento en el cual se consigna este hecho. ---**
- **La declaración del efectivo policial K**, quien dijo en juicio que el día 04 de agosto del presente año 2018 realizó una intervención al grifo en circunstancias que bajaba de Chancay a Huaral por la Av. Julio C. Tello a la altura de un grifo en compañía de su colega L, refiere que se dirigían a la Plaza de Armas y cuando retornaba vieron a una persona correr con un pasamontaña y un canguro, refiere que cuando el acusado pasa corriendo lo comenzaron a seguir con el vehículo y a veinte metros adelante lo intervinieron y le realizaron el registro personal; cuando le realizaban el registro personal llegó una señora que administra el grifo indicando que se había producido un robo en el grifo, ella

sindicaba al acusado quien había robado el grifo; refiere que según el Acta de Registro Personal que tiene a la vista, la persona intervenida fue D, a quien se le encontró en posesión de un canguro de color plomo de material lona con inscripción Primax y un pasamontaña de color negro. *Como se puede advertir, estas dos testimoniales corroboran la sindicación efectuada, estando a que inmediatamente de producido el evento delictivo, estos dos testigos procedieron a intervenir policialmente al acusado D encontrándole en su poder el canguro color plomo con la inscripción de Primax, que le fue sustraída momentos previos a la persona de B (empleada del “Grifo Huaralino”). -----*

- El Acta de intervención policial expedido a las 21:40 horas del día 04 de agosto del año 2018, suscrita por estos dos últimos testigos en su condición de efectivos policiales (y por el propio imputado D en señal de conformidad), que demuestra y corrobora su versión respecto a que observaron a un sujeto corriendo en forma sospechosa y, que al ser intervenido se pudo identificar como el acusado D, quien vestía una polera color negro con logo rayas blancas parte delantera y posterior con una inscripción AWAKE ambos lados; logrando ubicar en su poder, en la mano derecha un canguro de color plomo de material lona con inscripción PRIMAX, una pasamontaña color negro de material lana, quien minutos antes había realizado el asalto a mano armada en el "Grifo Huaralino" (PRIMAX); asimismo, da cuenta que posteriormente se hizo presente la persona de C, empleada del Mini market del referido grifo quien manifestó haber observado el asalto a mano armada del mencionado grifo por dos sujetos desconocidos, los mismos que encañonaron al abastecedor de nombre B y asimismo al mototaxista A en instantes que abastecía su mototaxi; asimismo para posteriormente sindicarlo como uno de los presuntos autores, del referido asalto a mano armada al sujeto que responde de D. *Esta documental corrobora la versión de los efectivos policiales respecto a que se le encontró en poder del canguro de lona color plomo, sustraído al grifero B*

instantes previos a su intervención policial; asimismo, corrobora la versión de M quien indica al acusado como el autor del robo porque vio que se encontraba vestido con una casaca negra con franjas blancas, dato que es corroborado con esta acta de intervención policial y con la visualización del video realizado en el plenario.

- **El Acta de registro personal e incautación y lacrado de fecha 04 de agosto del año 2018 realizado al imputado D** (documental elaborada por el SO2 PNP L., apareciendo la firma y huella digital del imputado D en señal de conformidad), el cual consigna textualmente: “Se encontró en la mano derecho del intervenido (01) un canguro color plomo de material lona con inscripción Primax y (01) un pasamontañas color negro de material lona”, Esta prueba documental demuestra una vez más, que el acusado D fue intervenido por los efectivos policiales inmediatamente después de ocurrido el evento delictivo de robo agravado, encontrándose en su poder el canguro sustraído ilegítimamente al agraviado B, cuando realizaba sus labores de empleado del “Grifo Huaralino”.
- El Acta de deslacrado de sobre manila, reconocimiento de especies y lacrado de fecha 06 de agosto del año 2018, efectuado en presencia de la señora representante del Ministerio Público, de la defensa técnica del imputado D y del propio agraviado B, consigna textualmente: “1. Preguntado para que detalle las características físicas del canguro que fue robado el 04.AGO.18 a horas 21.30 aprox., en la Av. Julio C. Tello con la entrada al dorado II – Huaral? Dijo que si lo reconoce como suyo porque la Empresa da el canguro de color plomo material lona con inscripciones Primax con su correa, para guardar la plata de la venta del día, el mismo que fue robado el día 04AG2018 a horas 21:27 aprx. En el grifo “HUARALINO PRIMAX” ubicado Sub Lote 06 Sector Pampa Lara Terreno Solar - Huaral, conteniendo monedas según el Acta de Registro Personal e Incautación y lacrado, incautado al intervenido D ... (sic); el mismo que se le entrega en este acto”. Esta

documental demuestra la pre-existencia del bien sustraído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201.I del Código Procesal Penal, en este caso, se trata del canguro que portaba el mencionado agraviado B y que le fuera sustraído por el imputado D mediante violencia, siendo reconocido este bien como suyo, por lo que se procedió a su entrega conforme se ha dejado constancia en el acta. -----

- **El artículo 259 numeral 2) del Código Procesal Penal**, regula que *"Existe flagrancia cuando la realización del hecho punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando es perseguido y capturado inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo"*. **Asimismo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 1757-2011-PHC/TC Lima de fecha 22 de junio del año 2011 (caso Apolinario Teófilo Bueno Luna)**, en el punto 3. de los fundamentos ha establecido: "Respecto de la flagrancia delictiva este Colegiado ha tenido la oportunidad de establecer que: "(...) *La flagrancia en la comisión de un delito, presenta dos requisitos insustituibles:*
a) *La inmediatez temporal*, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; b) *La inmediatez personal*, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el evento delictivo (...)"(STC. 2096-2004-HC/TC). En este contexto, consideramos meridianamente claro que la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, permite establecer con absoluta objetividad que el acusado D fue intervenido policialmente en flagrancia delictiva, toda vez que esta intervención se produjo instantes posteriores al evento ilícito de robo agravado (inmediatez temporal), encontrándosele en posesión del canguro ilegítimamente sustraído al agraviado B (inmediatez personal).
- En este orden de ideas, el Colegiado considera que la prueba actuada en el plenario demuestra de manera indubitable y objetiva, que el acusado D es quien

participó en el robo al "Grifo Huaralino" conjuntamente con otro sujeto no identificado que portaba arma de fuego, imputado que al momento del hecho vestía una polera de color oscuro con franjas blancas, siendo su conducta ilícita el de haber reducido mediante violencia y golpes al ciudadano B en su condición de empleado abastecedor del anotado grifo, quien ante tal circunstancia arroja al suelo el canguro que portaba, siendo que el imputado recoge el canguro y emprende la huida; además, está probado que instantes después de cometido el hecho ilícito, el imputado es intervenido policialmente por los efectivos policiales L y K, encontrándose en su poder el canguro ilegítimamente sustraído al agraviado B y es reconocido posteriormente por la testigo presencial C, como la persona que participó en el robo agravado.

- El abogado defensor del imputado alega como argumento de defensa que; a) Sobre el agraviado mototaxista A no se ha acreditado la pre-existencia de los bienes sustraídos; esta tesis está desvirtuada toda vez que de la visualización del video se verifica con claridad que ante la amenaza con arma de fuego, siendo apuntado en la cabeza, es obligado a entregar sus pertenencias, en este caso, un objeto que saca del bolsillo derecho trasero de su pantalón y se lo entrega al asaltante; b), Sobre el grifero B. no se ha actuado algún acta de entrega de especies por parte de los policías intervinientes sobre lo que se le encontró a uno de los asaltantes; en efecto lo señalado es verdad, sin embargo, se oralizó el Acta de deslacrado de sobre manila, reconocimiento de especies y lacrado, en presencia de la representante del Ministerio Público y de la defensa del acusado, en la cual la víctima B (grifero), reconoció como suyo el canguro de lona, color plomo, con inscripciones Primax que fuera incautada al acusado D cuando fue intervenido policialmente, y en ese mismo acto se dejó constancia de su entrega al mencionado agraviado; de tal como que si bien es cierto no existe un acta de entrega formalmente, sin embargo, este documento demuestra que luego de haber reconocido la especie sustraída, le fue devuelta a esta

persona agraviada, en ese sentido consideramos que se ve superada esta alegación; c) Se sostiene que no hay suficiente prueba cargo; el Colegiado contrariamente considera que en este caso estamos ante un hecho de flagrancia delictiva (véase el fundamento viii), pues como ya se precisó el acusado inmediatamente de cometer el hecho ha sido intervenido en posesión del canguro de propiedad del grifo Primax y que portaba en ese momento, el grifero B como parte de sus labores cotidianas; (d) La defensa cuestiona que en este caso no hay una pericia antropométrica sobre el video para determinar sí uno de los sujetos es su patrocinado; es verdad que no se ha realizado tal pericia, sin embargo, debemos enfatizar que valorando el video de las cámaras de seguridad conjuntamente con las pruebas personales y documentales actuadas en juicio oral, se arriba a la conclusión que el acusado es quien aparece en dicho video golpeando y sustrayendo el canguro al abastecedor de combustible del "Grifo Huaralino", máxime que ante un hecho de flagrancia delictiva en el que instantes después de cometido el robo, se encuentra al acusado en posesión del canguro sustraído resulta evidente su vinculación con el hecho delictivo que le atribuye la fiscalía; e) Se señala que no existe un Acta de descripción de prendas de vestir para demostrar que su patrocinado vestía la casaca con franjas blancas. hecho que considera no está probado; al respecto, ya señalamos que el Acta de Intervención Policial consigna de manera expresa que el acusado vestía una polera de color negro con la franja blanca, con lo cual se supera este cuestionamiento; f) La defensa también sostiene que las tres testimoniales son contradictorias entre sí y son insuficientes para demostrar la responsabilidad de su defendido. hay una estela de duda porque no han concurrido dos de los agraviados, por el contrario, este Colegiado considera que las testimoniales son uniformes en cuanto al núcleo duro de la imputación (¿Cuál es? Que el acusado es autor del delito de robo agravado y fue detenido en posesión delo canguro con inscripciones Primax ilegítimamente sustraído), y si bien es cierto, se evidencia una contradicción respecto a si la testigo Valladares Castillo estuvo presente o no al momento de la intervención del

acusado, también lo es que ello no enerva en lo absoluto la uniformidad de las declaraciones brindadas en juicio sobre la autoría del hecho ilícito, siendo relevante anotar que la propia testigo M nos dijo que ella se acercó a la comisaría y reconoció a D (refiriéndose al acusado) y que ella está segura de que es el por la casaca negra con franjas que tenía puesto y por el canguro que era de su compañero y que también estaba en la comisaría. -----

- xi. Sobre la tipicidad del hecho, consideramos que se ha configurado el delito de Robo Agravado, estando a que los elementos objetivos y normativos del tipo penal se adecúan al presente caso, al haber actuado el imputado en calidad de autor en el apoderamiento ilegítimo de bienes ajenos, sustrayéndolos de la esfera de vigilancia del sujeto pasivo e introduciéndolos a su esfera de disposición, realizando estas acciones durante la noche, ejercitándose violencia contra la integridad física del agraviado B, evidenciándose asimismo la presencia de “dolo” en el proceder de este imputado, actuando con el conocimiento y con la voluntad de perpetrar el hecho delictivo. Siendo ello así consideramos que la actividad probatoria desplegada en el plenario ha desvirtuado la presunción de inocencia del imputado demostrándose su responsabilidad penal en el hecho que se le atribuye, por lo cual debe ser sancionado punitivamente. ---
- xii. Siendo ello así se tiene que los hechos descritos por el representante del Ministerio Público en su Teoría del Caso, se encuentra tipificado como delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el tipo base del artículo 188: "*El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física* " con la agravante establecida en la primera parte del artículo 189 numerales 2 y 4 del Código Penal "... *si el robo es cometido durante la noche, con el concurso de dos o más personas* ", apareciendo conminada con una pena no menor de doce ni mayor de veinte años. En base a esta pena abstracta es que debe fijarse el quantum punitivo a

aplicarse, enfatizando este Colegiado que está acreditado objetivamente que el hecho se produjo en horas de la noche y se cometió con el concurso de dos personas. -----

xiii. **DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA**. - Corresponde la imposición de una pena concreta dentro de los límites abstractos señalados en el artículo 189 del Código Penal; por lo que teniendo en consideración que el informe de fecha 04 de agosto del año 2018 demuestra que existe un faltante de dinero de S/40.00 (cuarenta soles), el delito de Robo Agravado ha quedado consumado, estando a que no se ha logrado recuperar la totalidad de los bienes sustraídos a los agraviados; y, atendiendo que el acusado no cuenta con antecedentes por algún otro delito -siendo que la fiscalía no ha ingresado información alguna al respecto- corresponde imponerle la sanción mínima conminada para este delito, esto es, doce años de pena privativa de libertad, la cual tendrá el carácter de efectiva al no superar los presupuestos establecidos en el artículo 57 del Código

Penal. ----- xiv. **Respecto a la reparación civil**, teniéndose en cuenta que lo que se evidencia con objetividad es que se había producido un robo contra el "Grifo Huaralino", en ese entendido la mayor cantidad de reparación civil corresponde evidentemente al grifo, el cual comprenderá un monto resarcitorio por el daño ocasionado con el proceder delictivo y la restitución de los bienes indebidamente sustraídos. En cuanto a las otras dos personas agraviadas (en este caso, el trabajador del grifo B y el mototaxista A), atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la medida indemnizatoria, este Colegiado considera prudente y razonable fijarles la reparación civil en la suma de S/100.00 soles para cada uno de ellos, monto dinerario que será cancelado por el imputado D mediante depósitos judiciales ante el Banco de la Nación. -----

xiv. **Respecto a la reparación civil**, teniéndose en cuenta que lo que se evidencia con objetividad es que se había producido un robo contra el "Grifo Huaralino", en ese entendido la mayor cantidad de reparación civil corresponde evidentemente al grifo, el cual comprenderá un monto resarcitorio por el daño ocasionado con el

proceder delictivo y la restitución de los bienes indebidamente sustraídos. En cuanto a las otras dos personas agraviadas (en este caso, el trabajador del grifo B y el mototaxista A), atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la medida indemnizatoria, este colegiado considera prudente y razonable la reparación civil en la suma de S/.100.00 para cada uno de ellos, monto dinerario que será cancelado por el imputado D mediante depósitos judiciales ante el Banco de la Nación. -----

SEXTO: DE LAS COSTAS.- Conforme lo dispuesto en el artículo 500 numeral 1) Código Procesal Penal “las costas serán impuestas al imputado cuando es declarado culpable, incluso cuando se apliquen los artículos 67 y 68 del Código Penal... ". En este caso, luego de producida la actividad probatoria el acusado ha sido vencido en juicio al haberse establecido su responsabilidad penal, por lo que corresponde la imposición de costas. -----

Por todas estas consideraciones expuestas, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, administrando justicia a nombre de la Nación, por unanimidad, FALLA: -----

- 1.) **CONDENANDO** al acusado D condición de autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 188 (tipo base) concordante con el artículo 189 primer párrafo numerales 2 y 4 del Código Penal (a mano armada, con el concurso de dos o más personas), en agravio del "Grifo Huaralino", A y B; en consecuencia, se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuyo cómputo inicia desde su detención ocurrida el día cuatro (04) de agosto del año dos mil dieciocho y vencerá el día tres (03) de agosto del año dos mil treinta. -----
- 2 **FIJANDO** por concepto de reparación civil la suma de S/640.00 (seiscientos cuarenta soles) a favor del agraviado "Grifo Huaralino"; la suma de S/.100.00 (cien soles) a favor del agraviado A y la suma de S/.100.00 (cien soles) a favor del agraviado B; monto económico que será cancelado por el ahora sentenciado, durante la ejecución de la presente sentencia condenatoria. -----

- 3) OFICIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Carquin, a efectos que tome conocimiento oportuno de la presente decisión expedida en la fecha por este Órgano Jurisdiccional Colegiado y actúe conforme a sus atribuciones. --

- 4) ORDENANDO se cursen los boletines de condena respectivos y el Registro de la presente sentencia donde corresponda; remitiéndose los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen, para la ejecución de esta sentencia; todo ello, consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución. -----
- 5) CON COSTAS a imponerse al acusado D; entregándose copia de la presente sentencia en el acto de su lectura integral. –

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
SALA PENAL DE APELACIONES
(Av. Echenique No. 898-Huacho, Telf. 4145000)
SALA PENAL PERMANENTE DE APELACION - Sede Central
EXPEDIENTE : 0214 7-2018-96-1302-JR-PE-OZ
ESPECIALISTA : N
IMPUTADO : D
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : A
B
C

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución número 13.-

En Carquin, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, la Sala

Penal de Apelaciones, integrada por los Jueces Superiores O, (Presidente), R (Juez Superior) y S (Juez Superior), emiten la siguiente sentencia

I. MATERIA DEL GRADO:

Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha siete de enero del dos mil diecinueve, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, en el extremo que falla: "1.- CONDENANDO al acusado D en condición de autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 188 (tipo base) concordante con el artículo 189 primer párrafo numerales 2 y 4 del Código Penal (a mano armada, con el concurso de dos o más personas), en agravio del "Grifo Huaralino", A y B; en consecuencia, se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuyo cómputo inicia desde su detención ocurrida el día cuatro (04) de agosto del año dos mil dieciocho y vencerá el día tres (03) de agosto del año dos mil treinta. 2.- FIJANDO por concepto de reparación civil la suma de S/640.00 (seiscientos cuarenta soles) a favor del agraviado "Grifo Huaralino"; la suma de S/100.00 (cien soles) a favor del agraviado A y la suma de S/100.00 (cien soles) a favor del agraviado B; monto económico que será cancelado por el ahora sentenciado, durante la ejecución de la presente sentencia condenatoria, con lo demás que contiene; interviniendo como Director de Debates y Ponente el Juez Superior O.

II. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

2. Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior de Huaura: Dra. T, con casilla electrónica N° 48898.
3. Abogado defensor de los sentenciados: Dr. J con registro de abogados de Lima N° 17541 y con domicilio procesal en la Casilla Electrónica N° 7039.
4. Sentenciado: D con DNI N° 48292128

III. ANTECEDENTES

Imputación del Ministerio Público:

5. El Ministerio Público sostiene que el acusado D el día 04 De agosto del año 2018 siendo las 21:27 horas, en el grifo "Huaralino" - PRIMAX ubicado entre la intersección de la Av. Chancay Sub Lote "N" 06 s/n Pampa Lara - terreno Solar -

Huaral, dos sujetos aparecen corriendo por el ingreso oeste del grifo y se dirigen hasta el surtidor donde se encuentra la trimóvil con su conductor A y el grifero B abasteciendo dicho vehículo menor. Como Circunstancias concomitantes: Siendo así, conforme al Acta de Deslacrado de sobre Manila Visualización de Disco "CD", MP4 y Lacrado a horas 21:27:15 del día 04 de agosto del 2018, se observa que uno de los sujetos que viste ropa oscura según la filmación, apunta con arma de fuego al agraviado A conductor de la trimóvil y bajo amenaza de muerte lo baja de su vehículo menor, donde le despojan de su billetera de color marrón conteniendo licencia de conducir, D.N.I., tarjeta de propiedad, SOAT, constancia de revisión técnica y S/20.00 soles, según la declaración del propio agraviado; mientras el acusado D forcejea con el grifero B al costado del surtidor y parte posterior de la referida trimóvil; seguido a ello todos corren en diferentes partes y el segundo sujeto (acusado) llega a agacharse y coge del piso del estacionamiento el canguro que previamente fue arrojado por el grifero B, ocurrido a horas 21:27:21 del 04 de agosto del año 2018. A este canguro del "grifo Huaralino" le falta S/40.00 soles conforme el Informe del 04 de agosto del 2018 de la Empresa Inversiones Terrasur SAC obrante a fojas 76/79 de la Carpeta Fiscal. A horas 21:27:22 del 04 de agosto del 2018, se observa que los dos sujetos que ingresaron al establecimiento de servicio "Huaralino" - PRIMAX, luego de cometer el presente ilícito fugan del lugar con dirección a la Av. Chancay; seguido de ello sale del interior del grifo una fémina C quien corre hacia la Av. Chancay. Como Circunstancias posteriores: El día 04 de agosto del 2018 a horas 21:40 aproximadamente, en circunstancias que el SOB PNP K y el SO2 PNP L se encontraban realizando patrullaje motorizado a bordo de la UU.MM. de placa de rodaje PL-14577, por inmediaciones de la Av. Julio C. Tello y la intersección con la entrada al Dorado Dos - Huaral, intervinieron a un sujeto que corría de manera sospechosa, el mismo que posteriormente fue identificado como D, quien llevaba en su poder un canguro de color plomo con inscripción PRIMAX y una pasamontaña, resultando ser uno de los integrantes que minutos antes había asaltado a mano armada al grifero B del Grifo "Huaralino" - PRIMAX

ubicado en la Av. Chancay, según versión de C quien es trabajadora del referido grifo y A conductor de la mototaxi (agraviado), quienes se hicieron presentes en ese momento, siendo conducido el intervenido a la DEP1NCRI HUARAL para las diligencias e investigaciones del caso.

Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:

6. **Tipificación penal:** El Ministerio Público tipifica los hechos atribuidos al acusado como delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 189 numeral 2 y 4 del Código Penal.
7. **Reparación civil solicitada:** El Ministerio Público solicita por reparación civil por la suma de S/.640.00 a favor del Grifo Huaralino representado por C, S/600.00 a favor de A y S/600.00 a favor de B.

SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADO EN SESIONES DE FECHA 13, 20, DE DICIEMBRE DEL 2018, 04, 07 DE. ENERO DEL 2019).

8. Con fecha 07 de enero del 2019, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, a cargo de los jueces F, G y E, emitió la resolución número siete en los términos referidos en el punto 1 de la presente - *de folios 66 al 81*-.
9. Con fecha 24 de enero del 2019, la defensa técnica del sentenciado D presentan recurso de apelación, -de folios 85- 91
10. Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, mediante resolución número nueve, de fecha 25 de enero del 2019 - a folios 92 -.

Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:

11. Mediante resolución número diez, de fecha 30 de enero del 2019, se confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación - a folios 95 -. Por resolución número once de 08 de febrero del 2019, se concede a las partes el plazo común de cinco días a fin que ofrezcan medios de prueba a folios 97-.
12. Por resolución número doce, de fecha 19 de febrero, se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 08 de mayo del 2019 a las once de la mañana - a folios 99 -, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación; Al culminar,

el Tribunal pasó a deliberar e inmediatamente hizo sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el Especialista judicial de audiencias.

Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:

13. El abogado defensor J del sentenciado D realiza sus alegatos de apertura y cierre, señalando que no ha existido suficiente actividad probatoria de cargo, que ha surgido dudas serias sobre la vinculación como uno de los autores; porque el requerimiento acusatorio escrito no contiene imputación concreta, no se ha especificado que tipo de rol o de función ha realizado o cual de los sujetos correspondería haber intervenido dentro de este robo., no existe correlación entre la imputación por parte del Ministerio Público sino también en la sentencia que se ha emitido, han concurrido la señora Valladares Castillo testigo de excepción y dos efectivos policiales K y L. La señora C señala que lo reconoce por el polo negro con franjas blancas, que nunca hizo llamado al policía, que nunca aviso a la policía, versión que se contradice con los señalado por los efectivos policiales concurrentes. El colegiado no ha valorado el Acta de Registro Policial donde se ha valorado lo señalado, entonces existe incertidumbre respecto a la participación de estas personas en el caso en concreto. Es evidente que se habría incurrido en la invalidez del acta según lo señalo en el art. 121 del Código Procesal Penal, pero lo más resaltante es que los agraviados nunca concurrieron a juicio oral, por lo tanto no se ha introducido información relevante, entonces solo se tendría la declaración C que es contraría a lo señalado por los efectivos policiales, evidenciándose así, que existe insuficiencia probatoria. Por lo que solicita la revocatoria de la venida en grado.
14. La Fiscal Superior T realiza sus alegatos de apertura y cierre, señalando que discrepa con lo manifestado por la defensa en el sentido, que la fiscal no hizo énfasis en las características de las prendas del imputado que se veía en el video, por lo tanta la fiscal no era ninguna apuntadora para decirle a los jueces que miraran lo que ocurre, y es justo a través de esos medios probatorios que ellos han podido llegar a la conclusión de que existen todo un acervo probatorio y esto lo

han hecho a través del principio de inmediación, por lo que solicito se confirme la venida en grado.

IV.FUNDAMENTOS:

15. Conforme a lo señalado en el artículo 409 numeral 1 del Código Procesal Penal de 2004¹ en adelante CPP-, y a la doctrina jurisprudencial vinculante² expedida respuesta a los agravios señalados por el apelante D siendo la pretensión impugnatoria que se revoque la condenas y se le absuelva de los cargos³,

Expresión de agravios

16. La recurrente al fundamentar su recurso alego:

- a El colegiado concluyo erradamente que la declaración testimonial de la testigo C vincularía indubitadamente al acusado porque lo reconoce y síndica en forma directa como el sujeto que llevaba puesta la casaca negra con franjas blancas
- b Que existe contradicciones de lo referido por la testigo M, quien dijo que no estuvo presente e11 el momento de la intervención del encausado que se realizó en lugar distinto al grifo Primax, lo cual contradice con la versión de los efectivos policiales K y L, quienes señalan que cuando estaban elaborando su acta de registro personal y su acta de intervención policial, apareció la indicada testigo y señaló que se había producido un robo, incluso sindicado al acusado como el que había robado el grifo, siendo uno de los asaltantes, por lo que las actas serán invalidadas.

¹ Art, 409.1 CPP.- La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante

² Emitir pronunciamiento sobre agravios que no han sido materia de apelación, afecta el principio de congruencia recursal y el derecho de defensa, así se ha pronunciado la doctrina jurisprudencial) vinculante del Tribunal Supremo Penal. Fundamento 24 de la Casación 300-2014- Lima. Fundamento 6.6 de la Casación 215-20 I I-Arequipa

³ Competencia del Tribunal revisor.-Art.409.1. del CPP.- 1. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante

- c Que no existe reconocimiento físico y pericia antropométrica, que se haya practicado al acusado.

Imputación fiscal:

17. Se atribuye al acusado D, que el día 04 de agosto del año 2013 a las 21:27 horas, en compañía de otro sujeto no identificado llegan corriendo al grifo "Huaralino" - PRIMAX ubicado entre la intersección de la Av. Chancay Huaral, se dirigen hasta el surtidor donde se encuentran una trimóvil con su conductor A y el grifero B abasteciendo dicho vehículo menor, el sujeto desconocido apunta con arma de fuego al agraviado A conductor de la trimovil y bajo amenaza de muerte, le despojan de su billetera y otros bienes; mientras el acusado D forcejea con el grifero B al costado del surtidor, y coge del piso del estacionamiento el canguro que previamente fue arrojado, luego fugan del lugar con dirección a la Av. Chancay, seguido de la fémina C, a horas 21:40, en circunstancias que el SOB PNP K y el SO2 PNP L se encontraban realizando patrullaje motorizado, por inmediaciones de la Av. Julio C. Te11o y la intersección con la entrada al Dorado Dos - Huaral, intervinieron al acusado plomo con inscripción PRIMAX y una pasamontaña.

Respuesta a los agravios

18. Según el testimonio de la testigo C, que se encuentra descrito en el punto "vi" de la recurrida, refiere que vio al señor D que sería el acusado-, quien tenía la casaca negra con franjas blancas entrar, hasta cuando él se retira golpeando al grifero B a quien logro quitarle el canguro, corre en persecución de otro sujeto que se iba por las calles las américas, al retornar al grifo le dicen que detuvieron a uno de ellos. Por tanto no existe ninguna conclusión errada por parte del colegiado, quienes se han limitado en valorar la prueba conforme a lo declarado por el citado testigo.
19. Para el colegiado de primer grado, como se advierte del fundamento "vii" de la recurrida, la versión sindicante antes descrita en el fundamento precedente se corrobora con prueba periférica, entre las cuales se encuentra: a) el testimonio de los efectivos policiales que intervinieron al acusado D, quienes refirieron que al

observar que corría en forma sospechosa se le realizó el registro personal encontrándole en la mano derecha un canguro color plomo con inscripciones primax una pasamontaña color negra, b) acta de intervención policial expedido a las 21.40 horas del día 04 de agosto del año 2018, c) acta de registro personal e incautación y lacrado de la misma fecha realizada al acusado, c) acta de deslacrado de sobre manila, reconocimiento de especies y lacrado de fecha 06 de agosto del año 2018.

20. La defensa del apelante cuestiona que la testigo M en juicio refirió que ella no vio a la persona que había sido intervenido, -el acusado-, sin embargo, en el contenido del acta de intervención policial se consigna lo contrario; en el sentido que dicha testigo habría llegado al lugar donde había sido intervenido el acusado por los efectivos policiales donde lo sindicó como uno de los autores del acto delictivo. Al respecto se verifica que lo afirmado por la defensa en el extremo que afirma es correcto, lo cual significa que la indicada testigo en juicio ha dicho la verdad en el extremo cuestionado y obviamente también en el extremo que la defensa no cuestiona, es decir de haber sido testigo directo del robo en agravio del grifo Primax porque en ese instante se encontraba en dicho lugar, y vio cómo se produjo el acto delictivo, y si bien lo consignado en el acta de intervención policial, se da a entender que dicha testigo llegó al lugar donde los efectivos policiales habían intervenido al acusado, sin embargo dicha información no es conforme a lo declarado por la testigo en el juicio, lo cual podría haberse debido porque el efectivo policial que redactó dicha acta, solo consigno el lugar de la intervención, y omitió en consignar en el acta haber conducido al acusado al local del grifo donde se produjo el asalto, donde la testigo reconoció al impugnante como uno de los autores del robo, por lo que también no era necesario que se realice un reconocimiento físico en rueda de imputados, y tampoco la pericia antropométrica que reclama la defensa en esta instancia, sin embargo tampoco pruebas
21. La inconsistencia entre lo declarado por la testigo C y lo consignado en el acta de intervención policial y lo declarado por los efectivos policiales L y K, indicados en el fundamento precedente, no resulta de relevancia como para en mérito a dicha

situación revocar la sentencia condenatoria y absolver al acusado como solicita la defensa, por cuanto no existe cuestionamiento respecto a la detención en flagrancia efectuada por los efectivos policiales realizada al acusado a quien se le encontró en posesión de un canguro con la inscripción primax que momentos previos fue materia de despojo al trabajador -abastecedor- del grifo "primax", B, mediante asalto y robo por parte del acusado y otro sujeto no identificado que logro darse a la fuga, existiendo además al respecto el acta de registro personal e incautación y lacrado que no ha sido cuestionado concreta y específicamente por la defensa del acusado, por tanto aun cuando no se tome en cuenta el acta de intervención policial en los extremos antes indicados, las demás pruebas actuadas en el juicio, que incluye un video que ha sido visualizado en el juicio, los cuales son válidas y suficientes que ha dado lugar para que el colegiado adquiriera certeza para condenar al acusado.

22. Por tanto, ninguno de los agravios formulados por la defensa técnica del recurrente son atendibles para revocar la condena, además en el juicio oral de segunda instancia no habido actividad probatoria, por lo que esta instancia no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia⁴. En consecuencia, la sentencia debe confirmarse en todos sus extremos.

Sobre el pago de costas del recurso de apelación

23. El artículo 504.2 del CPP establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. En consecuencia el apelante debe pagar las costas, al no haber tenido éxito en esta instancia.

Referente a la lectura íntegra de la sentencia escrita

24. En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial

⁴ 425.2 del •CPP.- La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituída y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que file objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

de Audiencias⁵ proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia⁶, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo procesales o público a la Sala de Audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, se dejará constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401.2 del código antes citado, se notifique al sentenciado no concurrente en su domicilio procesal. **V. DECISIÓN:** Por tales fundamentos, los integrantes de la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, impartiendo justicia a nombre de la nación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 de la Carta Magna, por unanimidad y con la ponencia del Magistrado Reyes Alvarado, RESUELVEN:

1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha siete de enero del dos mil diecinueve, que falla: "1.- CONDENANDO al acusado D en condición de autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 188 (tipo base) concordante con el artículo 189 primer párrafo numerales 2 y 4 del Código Penal (a mano armada, con el concurso de dos o más personas), en agravio del "Grifo Huaralino", A y B; en consecuencia, se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuyo cómputo inicia desde su detención ocurrida el día cuatro (04) de agosto del año dos mil dieciocho y vencerá el día tres (03) de agosto del año dos mil treinta. 2.-

FIJANDO por concepto de reparación civil la suma de S/.640.00 (seiscientos cuarenta soles) a favor del agraviado "Grifo Huaralino"; la suma de S/.100.00 (cien soles) a favor del agraviado A y la suma de S/. 100.00 (cien soles) a favor del agraviado B; monto económico que será cancelado por el

⁵ En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Supremo Penal en el punto III de la decisión dictada en la sentencia de casación No 07-2010-Huaura, de fecha 14 de octubre de 2010

⁶ En el fundamento 6.1 del auto de calificación del recurso de Casación N° 469-2014, el Supremo Tribunal estableció que el cuestionamiento a la ausencia del Colegiado a la lectura integral de la sentencia se habría superado al haber hecho conocer el fallo y con la notificación por cédula de la sentencia en su integridad, declarando INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto.

ahora sentenciado, durante la ejecución de la presente sentencia condenatoria.
Con lo demás que contiene.

2. CON COSTAS, conforme al fundamento 23 de la presente resolución.
3. SE DISPONE la LECTURA INTEGRAL DE SENTENCIA para el día 22 DE MAYO DEL 2019 A LAS 15:30 HORAS, en la sala de audiencias N° 03 del Establecimiento Penitenciario de Carquin, con las partes que concurran, a quienes se les hará entrega copia de la presente resolución, y a los inconcurrentes, notifíquese en sus domicilios procesales

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores de sentencia de primera y segunda instancia

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/ 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

			Motivación del	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
			Derecho	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>
				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

			<p>Motivación del derecho</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de
--	--	--	--

			<p>otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es
			<p>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 3: Instrumento de recojo de datos de sentencia de primera y segunda instancia

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que

lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.
Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA 1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). No cumple
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple.
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple.
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura,

costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).

No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:
motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo

de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

9.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia) **Cuadro**

2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
--	----------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia). **Cuadro**

3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia). **Cuadro**

4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40] [25 - 32]	Muy alta Alta

Nombre de la sub dimensión				X		[17 - 24]	Mediana
Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja
Nombre de la sub dimensión					X	[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

1.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia – tiene 3 sub dimensiones – ver Anexos 1)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[7 - 12]	Baja
								[1 - 6]	Muy baja

Cuadro 6 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Cuadro

7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Parte expositiva	Introducción				X		7	[9-10]	Muy alta					
								[7- 8]	Alta					
								[5- 6]	Mediana					
								[3-4]	Baja					
Parte expositiva	Postura de las partes					X	7	[9-10]	Muy alta					
								[7- 8]	Alta					
								[5- 6]	Mediana					
								[3-4]	Baja					

Calidad de la sentencia...	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[1-2]	Muy baja
						X			[33-40]	Muy alta
		Motivación del derecho			X				[25-32]	Alta
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1-8]	Muy baja
						X			[9-10]	Muy alta
		Descripción de la decisión					X		[7- 8]	Alta
									[5- 6]	Mediana
									[3- 4]	Baja
						[1-2]	Muy baja			

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Cuadro

8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]	
Parte expositiva	Introducción				X			[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes													
								7	[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja					
														44

Calidad de la sentencia...	Parte considerativa				X			[1 - 2]	Muy baja		
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta	
						X			[19-24]	Alta	
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana	
		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja	
						X	[1 - 6]		Muy baja		
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta	
						X			[7 - 8]	Alta	
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana
									X	[3 - 4]	Baja
							X		[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41, 42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja [1
- 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de robo agravado.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p style="text-align: center;">_CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA .JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUAURA Av. Echenique No. 898 - Huacho -Lima – Perú EXPEDIENTE : 02147-2018-96-1302-JR-PE-02</p> <p>JUECES : E (*) F G</p> <p>ESPECIALISTA : H</p> <p>MIN. PUBLICO : TERCER DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA</p> <p>IMPUTADO : D</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : A B C</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento</p>				X						9

	<p>Carquín, siete de enero Del año dos mil diecinueve VISTA Y OÍDA la causa penal N° 2147-2018-96, seguida contra el acusado, D, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en perjuicio de A, B y C; se tiene que: -----</p> <p>a) Ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, integrado por los magistrados F (director de debates), G y E, se ha realizado el juicio oral seguido contra el acusado D, de 25 años de edad, identificado con D.N.I. N° 48292128, fecha de nacimiento 13 de mayo de 1993, natural de Huaral, grado de instrucción sexto grado de primaria, estado civil soltero, ocupación obrero de chacra, sin antecedentes ni apelativo, hijo de P y M, quien señaló tener domicilio real en la calle Los Jardines, Prolongación Castilla s/n - Huaral, procesado como presunto autor del ilícito ya mencionado. Sostuvo la acusación por el Ministerio Público, I, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Huaral,</p>	<p>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>quien señaló domicilio procesal en la casilla electrónica No. 48902; a cargo de la defensa técnica del acusado estuvo el defensor privado J con Reg. CAL No. 30215, quien señaló domicilio procesal en la casilla electrónica No. 488854.</p> <p>b) Instalada la audiencia de juzgamiento, las partes formularon sus alegatos preliminares, exponiendo el Ministerio Público su teoría del caso con la presentación de los hechos objeto de acusación y su calificación jurídica, así como las pruebas que le fueron admitidas; a su turno, hizo lo propio la defensa técnica del acusado. Luego de instruirse al procesado sobre sus derechos, se le preguntó si se consideraba autor de los hechos que se le inculpan y responsable del pago de la reparación civil, siendo que previa consulta con su abogado defensor señaló considerarse inocente de los cargos que se le atribuyen, manifestando su deseo de guardar silencio en el plenario. Acto seguido, se preguntó a las partes si existía algún pedido de prueba nueva o reexamen de prueba inadmitida, siendo que ninguno de los justiciables postuló incidencia alguna al respecto. A continuación se dio inicio al debate probatorio, examinándose en primer término a los órganos de prueba admitidos a las partes y finalmente se oralizaron las documentales correspondientes. -----</p> <p>c) Formulados los alegatos finales de las partes y escuchada la autodefensa del</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>acusado, se declaró la conclusión del juicio oral, deliberando este Colegiado en sesión reservada y anunciando los argumentos más relevantes y la parte decisoria de la resolución final de conformidad con lo dispuesto en el artículo 396.2 del Código Procesal Penal, por lo que corresponde emitir la sentencia integral; ----</p> <p>Y, CONSIDERANDO -----</p> <p><u>PRIMERO: ALEGATOS INICIALES DE LOS SUJETOS PROCESALES.-</u></p> <p>En sus alegatos preliminares la fiscalía señaló como Circunstancias Precedentes que el día 04 de agosto del año 2018,-siendo las 21:27 horas, en el grifo "Huaralino" - PRIMAX ubicado entre la intersección de la Av. Chancay Sub Lote "N" 06 s/n Pampa Lara - terreno Solar - Huaral, dos sujetos aparecen corriendo por el ingreso oeste del grifo y se dirigen hasta el surtidor donde se encuentra la trimóvil con su conductor A y el grifero B abasteciendo dicho vehículo menor. Como Circunstancias concomitantes: Siendo así, conforme al acta de Deslacrado de sobre Manila Visualización de Disco "CD", MP4. y Lacrado a horas 21:27:15 del día 04 de agosto del 2018, se observa que uno de los sujetos que viste ropa oscura según la filmación, apunta con arma de fuego al agraviado A conductor de la trimóvil y bajo amenaza de muerte lo baja de su vehículo menor, donde le despojan de su billetera de color marrón conteniendo licencia de conducir, D.N.I., tarjeta de propiedad, SOAT, constancia de revisión técnica y S/20.00 soles, según la declaración del propio agraviado; mientras el acusado-D forcejea con el grifero B al costado del surtidor y parte posterior de la referida trimóvil; seguido a ello todos corren en diferentes partes y el segundo sujeto (acusado) llega a agacharse y coge del piso del estacionamiento el canguro que previamente fue arrojado por el grifero B, ocurrido a horas 21:27:21 del 04 de agosto del año 2018. A este canguro del "grifo Huaralino" le falta S/40.00 soles conforme el Informe del 04 de agosto del 2018 de la Empresa Inversiones Terrasur SAC obrante a fojas 76/79 de la Carpeta Fiscal. A horas 21:27:22 del 04 de agosto del 2018, se observa que los dos sujetos que ingresaron al establecimiento de servicio "Huaralino" - PRIM.AX, luego de cometer el presente ilícito fugan del lugar con dirección a la Av. Chancay; seguido de ello sale del interior del grifo una fémina</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>M quien corre hacia la Av. Chancay. Corno Circunstancias posteriores: El 04 de agosto del 2018 a horas</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>21:40 aproximadamente, en circunstancias que el SO2 PNP Jorge K Torres y el SO2 PNP López Arquíñigo se encontraban realizando patrullaje motorizado a bordo de la UU.MM. de placa de rodaje PL-14577, por inmediaciones de la Av. Julio C. Tello y la intersección con la entrada al Dorado Dos-Huaral, intervinieron a un sujeto que corría de manera sospechosa, el mismo que posteriormente fue identificado como D, quien llevaba en su poder un canguro de color plomo con inscripción PRIMAX y un pasamontaña, resultando ser uno de los integrantes que minutos antes había asaltado a mano armada al grifero B del Grifo "Huaralino" - PRIMAX ubicado en la Av. Chancay, según versión de C quien es trabajadora del referido grifo y A conductor de la mototaxi (agraviado), quienes se hicieron presentes en ese momento, siendo conducido el intervenido a la DEPINCRI HUARAL, para las diligencias e investigaciones del caso. Calificación Jurídica: Los hechos así expuestos han sido calificados como delito de Robo Agravado, previsto en el primer párrafo del artículo 189 numeral 2 y 4 del Código Penal (a mano armada, con el concurso de dos o más personas), solicitando doce años de pena privativa de libertad y se fije una reparación civil de S/640.00 soles a favor del Grifo Huaralino representado por M y S/600.00 soles a favor de A y S/600.00 soles a favor de B. -----</p> <p>A su turno, la defensa técnica del acusado D señaló que con los mismos medios probatorios ofertados y admitidos al representante del Ministerio Público va a probar la inocencia y ajenidad del justiciable al evento delictivo que le vienen atribuyendo, más aún cuando existe ausencia de imputación dentro del requerimiento de acusación fiscal escrito, que incluso ha sido oralizado en este acto por la representante del Ministerio Público, por lo que en su momento va a solicitar la absolución, conforme corresponda.-----</p> <p>SEGUNDO: INSTRUCCIONES SOBRE SUS DERECHOS, ADMISIÓN O NO DE RESPONSABILIDAD Y DERECHO A GUARDAR SILENCIO.- Luego de haber instruido en sus derechos al acusado, informándole que será asesorada de forma irrestricta por su abogado defensor, que puede guardar silencio o ser examinado por las partes y que tiene derecho a ser oído en juicio, se le preguntó si admitía ser responsable de los hechos que se le inculpan y responsable del pago de la reparación civil, ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, respondió haber entendido sus derechos y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que no se considera responsable de los cargos que se le atribuyen, manifestando su **deseo de guardar su silencio en juicio; derecho que mantuvo hasta finalizar el plenario** y dejándose constancia que no se pudo dar lectura a su declaración anterior prestada en presencia fiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 376.1 del Código Procesal Penal, estando a que también hizo uso de su derecho a no declarar.-----

TERCERO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA Y ACTUACIÓN

PROBATORIA.- A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a determinar si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado y de acuerda a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público. En juicio oral, se han actuado los siguientes medios probatorios: -----

PRUEBAS PERSONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

1) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE C

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que el día 04 de agosto trabajaba en el Minimarket vendiendo los productos del grifo, entra a las ocho y sale a las ocho. Refiere que ese día estaba trabajando para retirarse, al costado hay otro depósito donde se deja las gaseosas, ella va a dejar las gaseosas y cuando levanta la cabeza ve que estaban robando, vio al señor B entrar, a él lo reconoce por la franjas blancas de la casaca y sigue presenciándolo hasta cuando él se retira golpeando al grifero, y él se va por el Hotel Dorado; su persona sale de frente a seguir al otro sujeto que se iba por la calle Las Américas; entonces ella sigue avanzando para ver si puede agarrar al otro chico, pero no, y ya regresa al grifo y le dicen que habían detenido a uno de ellos, entonces luego ella va a la comisaría y lo ve al acusado. Refiere que vio a D con alguien más, eran dos, ella siguió al otro asaltante; D golpea al grifero B con el arma, vio que lo golpea y le quiere quitar el canguro, siendo que al final logró quitarle el canguro. Refiere que de allí fue a la comisaría a declarar lo que vio, eso nada más fue el robo que ha visto.---

A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo que con anterioridad ha

	<p>prestado declaración en la comisaría, recuerda lo que dijo en su declaración a nivel policial. Refiere que no lo conocía al señor D, ella se enteró en la comisaría que se llama D, se enteró el mismo día. <u>Refiere que en la comisaría le dicen que él se llama así: D, porque a él ni lo conoce.</u> Refiere que ella permaneció un minuto en el depósito, ella va al otro depósito deja las botellas, levanta la cabeza y vio que estaban asaltando, ella permaneció observando por dos minutos aproximadamente; ella sale del depósito y corre hacia Las Américas, corrió toda una avenida hacia Las Américas, corrió sola una cuadra, <u>corrió porque quería agarrar al otro asaltante que entró con él.</u> Refiere que cuando ella persigue al otro sujeto, <u>no logró ver por donde se iba el otro asaltante,</u> preguntó a la gente de por allí pero no le dieron razón; no logró ver que llevaba el otro asaltante en las manos, vio que solo llevaba su ropa negra; no vio que el otro asaltante sustrajera algo. Refiere que no pudo ver las características de las dos personas porque estaban muy lejos, ella estaba en el depósito y ellos estaban en los surtidores: <u>el otro sujeto agarró al mototaxista y con un arma le apuntó en la cabeza, no sabe si le despojó algo;</u> en la declaración allí se enteró que le despojó su billetera y sus S/20.00 soles; ella no socorrió al taxista ni al grifero, ella salió a corretear al asaltante. Refiere que solo vio con arma de fuego al que ella siguió, <u>vio que al grifero le arrancharon su canguro, eso hizo D, quien tenía la casaca negra con franjas blancas.</u> Refiere que los sujetos que llevaban el asalto, uno del otro estaban a cinco o siete metros; el grifero estaba abasteciendo al mototaxista, estaba cerca al mototaxi. Refiere cuando corre detrás del sujeto que ella siguió, hasta que llegó la policía transcurrió 10 minutos. Refiere que ella no llamó a la policía, sabe quien llamó; ella no llamó porque corrió hacia la Av. Las Américas y a la hora de regresar llegó la policía. Llegaron los policías y los llevaron a la comisaría, habrá pasado cinco minutos hasta que llegó la policía; en ese momento no supo si en el canguro del grifero había dinero, pero después que sacaron la cuenta para saber cuánto se llevó el delincuente, se llevó cuarenta y tantos soles, cuarenta y ocho algo por allí. Refiere que no ha participado en un reconocimiento físico en rueda de imputados. –</p> <p><i>A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que en el momento</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el señor D corre para la Av. El Dorado, allí es donde ven a un sujeto corriendo, los policías K con L estaban patrullando y lo agarraron; cuando ella sale, quiso perseguir al otro sujeto que estaba más cerca pero igual corrió más rápido y allí cuando se corre es donde lo agarran a él. Refiere que cuando regresa al grifo, <u>llega al patrullero, le dicen que agarraron a uno de ellos, por lo que le encuentran el canguro de Primax</u>; ella no vio a la persona que había sido intervenida, llegó otro efectivo policial y dijo que en la comisaría había uno y que vayan a reconocerlo. Refiere que en la Comisaría ve a D y ella estaba segura que es el, por la casaca negra con franjas blancas que tenía puesta y por el canguro que también estaba en la comisaría y era de su compañero B: lo reconoce porque tenía un cocido que ella le había hecho. Refiere que ella atendía un Mini Market, pero ella deja gaseosa en el otro depósito para que el turno noche lo venda, estaba dejando Coca Cola para que el chico de noche los venda, B; cuando deja la gaseosa alza la cabeza, ve que estaban robando. -----</p> <p>2) <u>DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL S0T2 PNP L.-</u></p> <p><i>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que en agosto del año 2018 laboraba en la DIPVOL de Huaral, refiere que el día 04 de agosto en circunstancias que realizaba patrullaje motorizado con su compañero K <u>observaron correr a una persona de forma sospechosa con un canguro y una pasamontaña en su mano derecha</u>, fueron detrás de él con el carro y como la persona se sentía derrotada se paró y lo detuvieron, para luego hacerle el registro personal encontrándole en la mano derecha un canguro color plomo con descripciones Primax y una pasamontaña color negra y diversas monedas que están señaladas en el registro personal; refiere que cuando intervienen al acusado, vino la señora M y lo reconoció, sindicando al acusado que era quien había asaltado el grifo y el que ha encañonado, pero el acusado se negaba; <u>sí recuerda a quien intervino (se deja constancia que señala que es el acusado quien se encuentra en la sala de audiencias)</u>. <i>Se le puso a la vista el Acta de intervención policial de fecha 04 de agosto del año 2018 y el Acta de registro personal e incautación de fecha 04 de agosto del año 2018</i>; refiere que al acusado se le encontró un canguro de color plomo con inscripciones Primax y un</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

pasamontañas de color negro, también se le encontró diversas monedas. --

A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo que estaba patrullando en una camioneta como conductor, el vehículo que conducía presenta lunas polarizadas y en el lugar donde observa que una persona estaba corriendo sí había alumbrado público; refiere que el brigadier K (copiloto) se fija que alguien estaba corriendo y es donde empiezan a perseguirlo, no recuerda el nombre de la calle donde vio al acusado correr, el lugar donde corrió el acusado era una zona urbana, recorrió un aproximado de 20 a 30 metros para alcanzar al acusado, no usaron megáfono para solicitar al acusado que se detenga porque se detuvo por voluntad propia, cuando intervienen al acusado éste no se resistió y les decía que venía de jugar pelota; refiere que cuando estaciona su vehículo desciende del mismo y empieza a elaborar el acta de registro personal, elaboró el acta de registro personal en el lugar de los hechos en un tiempo de cinco minutos; refiere que subieron al acusado atrás del vehículo, la señora M se le acercó antes de elaborar el acta de registro personal; refiere que cuando interviene al acusado, la señora M llegó y señaló que el acusado había sido quien asaltó el grifo e inclusive asaltó a un mototaxista que estaba por el lugar; refiere que cuando elabora el registro personal y le encuentra el canguro y pasamontañas se observó que lo tenía porque tenía prendida la luz; en el interior del canguro se hallaron monedas y una pasamontaña de color negro de material de lana y en el buzo de color negro del bolsillo delantero se le halló un celular marca Huawei color negro con blanco; refiere que dentro del canguro se encontró cinco soles con treinta céntimos, no le encontró arma de fuego al intervenido. ----

	<p>lo comenzaron a seguir con el vehículo y a veinte metros adelante lo intervinieron y le realizaron el registro personal; cuando le realizaban el registro personal llegó una señora que administra el grifo indicando que se había producido un robo en el grifo, ella sindicaba al acusado quien había robado el grifo; refiere que cuando se produjo el robo la administradora del grifo iba atrás del acusado. Se le puso a la vista el Acta de intervención policial de fecha 04 de agosto de 2018; refiere que según el Acta que tiene a la vista la persona intervenida fue D, refiere que se le encontró un canguro de color plomo de material lona con inscripción Primax y un pasamontaña de color negro. -----</p> <p>A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo que cuando observa a una persona correr no hizo uso de su megáfono para que se detenga, refiere que cuando intervino al acusado recorrió un aproximado de 20 a 25 metros, el acusado se detuvo por voluntad propia; no le encontró ningún arma de fuego al acusado y en lugar de la intervención se elaboró el acta de registro personal; refiere que cuando se le intervino no se le dio a conocer sus derechos, su permaneció veinte minutos en el lugar de la intervención; para realizar la intervención no hizo uso de su arma de fuego, la señora llegó a los cinco minutos de haber intervenido al acusado; refiere que después de intervenir al acusado no se le enmarrocó, en su vehículo no fue la señora M, le dijeron a M que se dirija a la sección de investigación; su persona pidió apoyo a sus colegas para realizar la intervención, pero no llegaron.</p> <p style="text-align: center;"><u>ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • En el plenario, se oralizaron las siguientes documentales: a) El Informe de fecha 04 de agosto del año 2018; b) El Acta de deslacrado de sobre manila, reconocimiento de especies y lacrado; y, c) El Acta de deslacrado de sobre manila, visualización de disco CD MP4 y lacrado.- • Asimismo, se deja constancia que durante el juicio oral, el imputado guardó silencio y no se pudo dar lectura a su declaración anterior prestada en presencia fiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 376.1 del Código Procesal Penal, estando a que también hizo uso de su derecho a no declarar. ----- 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CUARTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.- Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los <i>Alegatos finales de la representante Ministerio Público</i> quien precisa que el día 04 de agosto del año 2018 a las 21:27 horas en el grifo Huaralino Primax, dos sujetos corren y se dirigen hacia el surtidor del grifo donde estaba una trimóvil perteneciente a A y el grifero B lo abastecía. En esas circunstancias, contarme al acta de deslacrado que se ha visualizado, se aprecia que uno de los sujetos forcejea con el grifero, en esas circunstancias en que forcejean el canguro se cae, asimismo es recogido por el acusado y luego corre v detrás de acusado está la señora M conforme lo declarado en juicio oral que le ha reconocido. En ese momento el acusado es intervenido por los policías K y L quienes han venido al plenario y lo han reconocido al acusado porque estaba metros más alejado del grifo y lo intervienen porque lo ven en actitud sospechosa, luego se acerca la señora M y lo sindic; del mismo modo en el plenario ella lo ha reconocido. Asimismo, conforme al auto de enjuiciamiento lo que se ha desarrollado en juicio es el artículo 188 concordante con las agravantes del artículo 189 del Código Penal; señala que conforme se ha visualizado el vídeo, se aprecia que el acusado iba en compañía de otra persona y el robo fue ocasionado en horas de la noche. Conforme a las documentales oralizadas, el acusado fue encontrado por la policía, y los mismos policías y la señora M lo reconocen porque tenía un buzo con rayas blancas. Refiere que los policías que estaban circulando cerca al grifo lo intervienen al acusado; conforme al acta de registro personal se evidencia el canguro Primax, el mismo que lo vincula conforme al acta de deslacrado de sobre de manila, reconocimiento de especies y lacrado, la misma que fue realizado con participación de la defensa del acusado y la representante del Ministerio Público, donde se da cuenta que el canguro pertenece al grifo Huaralino Primax y que el canguro fue incautado al encausado. Asimismo, el informe del 04 de agosto del 2018 da cuenta que después de hacer el arqueo de caja, faltaban S/40.00 soles de acuerdo a la contabilidad que han tenido, la misma que acredita la vinculación del acusado con los hechos porque se le encontró con el canguro. Se refiere que en el plenario se ha recabado la declaración de la señora Valladares, han venido al plenario los policías K y L quienes sindican al acusado en posesión del canguro del grifo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Huaralino y no solamente se trata de una mera declaración; sino que existen elementos de convicción, documentales y testimoniales que vinculan al acusado con el delito.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asimismo, el acta de deslacrado de sobre de manila y la propia visualización de acta de CD mp4 fue realizado en presencia de la suscrita y del doctor V, el mismo defensor público que lo asistió al acusado en la audiencia de prisión preventiva. Culmina solicitando se le imponga al acusado 12 años de pena privativa de la libertad y se fije una reparación civil de S/600.00 soles y la restitución de S/40.00 soles a favor del "Grifo Huaralino", además de S/600.00 soles a favor de A y S/600.00 soles a favor del grifero B. -----</p> <p>Alegatos finales de la defensa técnica del acusado, quien refiere que existen contradicciones por la fiscal, tanto dentro del requerimiento escrito de acusación y al realizarse los alegatos de cierre señala que no hay precisiones, no se conoce con exactitud qué es lo que podría haber hecho su patrocinado; al plenario han concurrido tres testigos personales de cargo, puntualmente la señora M quien da a conocer un relato de la forma como ella estaba ubicada en un determinado lugar en un depósito y que dentro de ese lugar observa un asalto de dos personas .(contra un grifero y un mototaxista), sin embargo, no observa con detalles que realizó cada uno de ellos, sólo observa aparentemente algo, más no existe una exactitud respecto a lo que puede haber advertido y observado dicho día. Señala que en el plenario no se ha acreditado que la señora M sea representante del Grifo Prímax, sin embargo, la señora fiscal la considera como agraviada. Refiere que en el video que se ha observado no se aprecia el acto de la sustracción; no se observa el acto del apoderamiento, sino se observa a dos personas al parecer de sexo masculino, sin saber que prendas de vestir han empleado dichos sujetos, no se sabe si han estado portando y qué tipo de arma de fuego; en ese sentido, es evidente que lo que dijo la señora M no se encuentra corroborado de manera total, su dicho con el video visualizado. También se tiene la declaración de L y de K, dos efectivos policiales que han concurrido a la audiencia y señalaron que intervienen a una persona que estaba corriendo en actitud sospechosa quien llevaba consigo un pasamontañas y un canguro. Asimismo, señala que cuando se le practicaba el registro personal, a los ocho minutos llega una persona de nombre M quien lo identifica a su patrocinado como uno de los asaltantes; en el plenario no se ha probado que dichos efectivos policiales hayan intervenido como consecuencia de que algún agraviado del grifo haya llamado a la comisaría y se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>haya radiado dicha noticia criminal para efectos de una operación cerco. Refiere que los policías antes</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mencionados realizan la intervención de manera circunstancial, pero también deben tener en cuenta que dentro del plenario ambos policías han señalado que la intervención por la que se intervino al acusado fue porque uno de ellos dijo que llevaba un pasamontañas y un canguro en la mano; el otro señala que por el hecho únicamente de estar corriendo, por eso lo intervienen. Refiere que en el plenario no se puede dar por acreditado el hecho de que supuestamente en el acto que se ha estado realizando el registro personal haya llegado la señora M, por la razón de que la señora M dijo que persiguió supuestamente al segundo asaltante que no vendría a ser el señor B, y en ese sentido dijo que no lo alcanzó y se desapareció; refiere que ella regresó al grifo y cuando estaba en el grifo llegó la policía, versión totalmente distinta a lo que han dicho los efectivos policiales, pues la señora M en ningún momento llegó cuando estaban realizando el registro personal, a la calle o a la avenida donde se produjo la intervención de su patrocinado. Señala que existe contradicción entre lo que han dicho los efectivos policiales y la señora M en juicio, refiere que la señora M nunca se ubicó en el lugar de la intervención, ni al momento del registro personal, ella nunca ha mencionado en esta audiencia. Considera que las versiones dadas por los testigos de cargo son contradictorias e inconsistentes, colisionando entre sí; la imputación necesaria se construye en base a la declaración de A y la persona de B, quienes no han concurrido a la presente audiencia y no se sabe si en efecto fueron violentados o si fueron amenazados porque en las imágenes no se escucha nada, ningún tipo de acto amenazante y del mismo modo no se ha actuado en este plenario ningún Certificado Médico Legal o algún examen pericial de algún médico legista, que nos diga que una de las personas aparentemente agraviadas hayan sido violentadas físicamente; por esa razón no se daría por acreditado ni la violencia ni la amenaza. Señala también que no han concurrido A y B, es decir, no se ha introducido información relevante que sirva para efectos de corroborar lo dicho por la señora M quien es la única persona que aparentemente observó y visualizó lo que se estaba produciendo en el mes de agosto del año 2018. Refiere que no se ha producido una suficiente actividad probatoria de cargo en ese sentido, Asimismo, la fiscal manifestó en el plenario que el justiciable fue sindicado por dos efectivos policiales y la señora; señala que los efectivos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>policiales no son efectivos presenciales del hecho en concreto que se ha visualizado e incluso no vendrán a ser testigos de referencia porque ellos intervienen sin saber que se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>había cometido un delito; incluso cuando el Colegiado le hace una pregunta a la señora respecto a cuándo los efectivos policiales llegaron al grifo donde ya estaba el detenido, ella dijo que no y así está registrado en audio; y por esa razón que si no lo vio, como se justifica darle verosimilitud- a los efectivos policiales. El acta de intervención policial, refiere que ninguna persona que es asaltante va a ir con el objeto que ha sustraído y con un pasamontañas para que todos lo vean en la calle; la señora M dijo que el hecho se produjo por dos sujetos que estaban armas de fuego y ¿dónde está el arma de fuego, si se le encontró el canguro y el pasamontaña a su patrocinado?; señala que tampoco en el plenario se ha probado que se haya encontrado S/40.00 soles y tampoco los efectivos policiales encuentran aproximadamente menos de S/20.00 soles. Hay que considerar que respecto a A no se ha acreditado la pre-existencia de lo sustraído e incluso respecto a la pre-existencia de los bienes del señor Julca; solamente existe un acta de deslacrado de un canguro y en el plenario no se ha actuado un acta de entrega por parte de los efectivos policiales intervinientes; refiere que la señora M señaló que lo reconoce a su patrocinado por una casaca con rayas blancas que llevaba puesto, sin embargo, en el plenario no se ha actuado ningún acta de prenda de vestir que efectivamente acredite que el día que su patrocinado fue intervenido se encontraba portando la vestimenta que vagamente ha precisado la señora M: el único documento que levanta la policía es el Acta de Intervención Policial y el Acta de registro personal e incautación y lacrado genera duda respecto a lo que los mismos policías han hecho en ese acto. Refiere que no se ha producido ningún tipo de pericia antropométrica o pericia de superposición de imágenes para efectos de hacer la comparación del rostro, o en su defecto de las demás características del cuerpo. Señala que los demás documentos no son relevantes, sin embargo, hay un acta donde se produce la transcripción de las imágenes, donde se precisa sólo a una persona de ropa oscura; no se precisa en algún momento a una persona con ropa oscura con franjas blancas conforme señaló en su momento la señora M, quien incluso ha señalado en esta audiencia que no ha participado en ningún acta de reconocimiento físico en rueda de imputados. Considera que las tres declaraciones de cargo que se han actuado en el plenario resultan contradictorias, no son suficientes para acreditar la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>participación y vinculación de su defendido con el hecho delictivo, existe una estela de duda, existe incertidumbre. Culmina solicitando que se absuelva a su patrocinado de los</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	cargos formulados en su contra. ----- Autodefensa del acusado D , quien señaló que está conforme con lo señalado por su abogado defensor. -----											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02147-2018-96-1302-JR-PE-02 , del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 1, se observa que la introducción es de calidad muy alta por encontrarse 9 parámetros en sus dos componentes la introducción y la postura de las partes. En la introducción, se encontraron 4 parámetros, en consecuencia su calidad es alta, no se encontró los aspectos del proceso. En la postura de las partes se encontró los 5 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es muy alta

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de robo de agravado

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		

Motivación de los hechos	<p>QUINTO: RAZONAMIENTO DEL COLEGIADO.-</p> <p>i. En el presente caso, la Fiscalía atribuye al acusado D ser autor del delito de robo agravado en perjuicio del "Grifo Huaralino Primax", ubicado en la intersección de la avenida Chancay Sub Lote N° 06 s/n Pampa Lara, terreno solar de Huaral; argumenta la fiscalía conforme a su teoría del caso inicial que conforme a la visualización del video recabado, se observa que uno de los sujetos que viste ropa oscura apunta con un arma de fuego al agraviado A, quien es el conductor del vehículo de mototaxi, a quien con amenaza de muerte lo bajan de su vehículo menor, lo despojan de su billetera de color marrón que contiene una serie de pertenencias; en tanto que el otro sujeto que vendría a ser el acusado D, forcejeos con el grifero B al costado del surtidor, en la parte posterior del vehículo, quien luego de agacharse y recoger del piso del estacionamiento el canguro que previamente fue arrojado por el mencionado grifero, corre y ambos huyen raudamente del lugar; siendo que momentos después el acusado es intervenido por los efectivos policiales identificados como K y L, quienes luego de la intervención proceden a efectuarle el registro personal encontrándole en su poder un canguro de color plomo con inscripción Primax y una pasamontaña, resultando que este canguro es el mismo que tenía en su poder el agraviado grifero B de cuyo interior faltaban S/40.00 soles. Calificación Jurídica: el Ministerio Público ha calificado estos hechos como delito de robo agravado consumado; teniéndose en cuenta que no se ha recuperado la totalidad de bienes sustraídos, y precisa que el tipo penal está previsto en el artículo 189° numeral 2 y 4 del Código Penal, es decir, durante la noche y el concurso de dos o más personas; solicitando por ello se imponga al acusado Vega D doce años de pena privativa de la libertad y se fija una reparación civil de S/.640.00 soles a favor del "Grifo Huaralino" representado por M,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X					20		
--------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----	--	--

Motivación del derecho	<p>S/.600.00 soles a favor de Luis Robles Higinio quien el mototaxista agraviado y S/.600.00 soles a favor de B quien es el empleado del mencionado grifo.</p> <p>ii. Por su parte, la defensa técnica se ha opuesto a dicha pretensión señalando que el material probatorio no es suficiente para demostrar la responsabilidad de su patrocinado, considera que existe una duda respecto a que en efecto éste haya cometido el hecho que se le atribuye, ha señalado asimismo que no hay suficiente prueba de cargo, los efectivos policiales no son testigos presenciales de los hechos, tampoco son testigos de referencia; la testigo presencial M no ha reconocido a la persona detenida por lo cual no hay verosimilitud en los efectivos policiales, es absurdo que su patrocinado vaya por la calle llevando un pasamontaña para que todo el mundo lo vea, y asimismo ha incidido en que no hay una pericia antropométrica respecto al video visualizado para determinar si en efecto uno de los sujetos que se aprecia en el video es su patrocinado: considera que las testimoniales son contradictorias y por ello son insuficientes para demostrar la responsabilidad de su defendido, hay una estela de duda en el que no han concurrido dos de los agraviados, solicitando la absolución de su defendido.-----</p> <p>iii. Entrando al análisis de la controversia, luego de haberse escuchado las alegaciones finales de las partes y habiendo entrado en deliberación, este Colegiado ha considerado relevante y fundamental un análisis minucioso del video visualizado que contiene las imágenes de los hechos en blanco y negro, de los cuales se puede establecer objetivamente lo siguiente: -----</p> <p>a) A las 21:27:10 hacen su aparición dos sujetos que ingresan corriendo por la parte norte del grifo; -----</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
------------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>b) A las 21:27:14 es decir, cuatro segundos después, se advierte que uno de ellos tiene vestimenta totalmente negra y el otro sujeto tiene una vestimenta negra, con la particularidad que viste una palera que en la parte del pecho y de la espalda tiene una franja rectangular de color blanco que lo diferencia del otro sujeto, esta última persona con vestimenta blanca es quien reduce al grifero;</p> <p>c) A las 21:27:17 es decir, tres segundos más tarde, se aprecia que el otro sujeto que vestía totalmente de negro apunta al mototaxista en la cabeza con un objeto que tiene en la mano, luego de reducirlo y bajarlo de su unidad (las máximas de la experiencia permiten inferir que se trata de un arma de fuego);</p> <p>d) A las 21:27:19 dos segundos después, se visualiza que el mototaxista siendo apuntado por el arma de fuego en la cabeza, saca un objeto del bolsillo trasero derecho de su pantalón (al parecer una billetera) y procede a entregárselo al sujeto que le estaba apuntando con el arma de fuego;----- Mientras tanto, un segundo después, a las 21:27:20 se aprecia que el grifero sigue forcejeando con esta persona que tenía la polera negra con la franja rectangular blanca y arroja un objeto al piso, luego de sacar una especie se correa o tirante por encima de su cabeza. - -----</p> <p>f) A las 21:27:21, esto es un segundo después, se verifica que este sujeto de polera con franja blanca, recoge el objeto que había tirado al piso el grifero y luego corriendo hacia la derecha del grifo; -----</p> <p>g) A las 21:27:30 el otro sujeto vestido totalmente de negro quien ya había reducido al mototaxista y le había sustraído un objeto que había sacado del pantalón del bolsillo trasero derecho, huye corriendo y cruza la pista ubicada al oeste del grifo; y, ----- -----</p> <p>h) A las 21:27:43 se advierte que aparece una mujer, quien corre detrás del otro sujeto vestido totalmente de negro, quien</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>										
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>previamente había reducido al mototaxista y había cruzado la pista (no corre detrás del acusado que es el sujeto vestido con la casaca o palera con franja blanca). ----- Evaluando esta prueba fundamental, el Colegiado considera que no cabe duda</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil

- iv. **alguna que estamos frente a un hecho de robo**, en el cual ambos sujetos han ingresado de forma repentina hacia las inmediaciones del grifo, y mediante violencia y amenaza han reducido tanto al grifero como al mototaxista, solo uno de ellos portaba arma de fuego, el sujeto de vestía totalmente de negro es quien amenaza al mototaxista apuntándole con el arma de fuego en la cabeza, para luego quitarle un objeto que el mototaxista sacó del bolsillo derecho trasero de su pantalón; mientras que el otro sujeto de polera con franjas blancas (que según la tesis fiscal es el acusado D) utilizando violencia, forcejea con el grifero, lo golpea y lo reduce, logrando que este se saque el canguro que portaba y lo tire al piso, siendo que luego este último sujeto procede a recoger el canguro y huye corriendo hacia la derecha del grifo. -----
- La defensa alega que luego de ver el video no se advierte que estemos frente a un robo; el Colegiado discrepa de esa apreciación porque de la visualización del video, evidentemente se aprecia que ha existido sustracción de bienes de los agraviados mediante el uso de la violencia y amenaza. Acreditada la materialidad del delito de robo agravado, realizado durante la noche, con el concurso de dos o más personas y con el uso de arma de fuego; corresponde verificar si existe vinculación del acusado con el delito de robo que le atribuye la fiscalía y de ese modo si tiene o no responsabilidad penal por este hecho. -----
- Sobre este extremo, **existe la declaración testimonial de C**, quien al venir a juicio ha sindicado de forma directa al acusado D como uno de los autores del robo acaecido en el "Grifo Huaralino", precisando que el día 04 de agosto trabajaba en el Minimarket vendiendo los productos del Grifo, entrando a las ocho de la mañana y cuando estaba a punto de retirarse luego de dejar gaseosas

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

X

	<p>en el depósito, vio al señor D entrar (indicando al acusado presente). a quien lo reconoce por la franjas blancas de la casaca v sigue presenciándolo hasta cuando él se retira golpeando al grifero; su persona sale de frente a seguir al otro sujeto que se iba por la calle Las Américas, entonces ella sigue avanzando para ver si puede agarrar al otra chico, pero no y ya regresa al grifo y le dicen que habían detenido a uno de ellos, entonces luego ella va a la comisaría y lo ve al acusado en ese lugar; <u>vio que el acusado D golpea al grifero B y le quiere quitar el canguro, siendo que al final logró quitarle el canguro</u>; el otro sujeto agarró al mototaxista y con un arma le apuntó en la cabeza, no sabe si le despojó algo; en la declaración, allí se enteró que le despojó su billetera y sus S/20.00 soles; ella no socorrió al taxista ni al grifero y precisa que solo vio con arma de fuego, al otro sujeto que ella siguió, <u>vio que al grifero le arrancharon su canguro, eso hizo el acusado D quien tenía la casaca negra con franjas blancas</u>. Refiere que cuando regresa al grifo, llega al patrullero y le dicen que agarraron a uno de ellos, por lo que le encuentran el canguro de Primax, <u>en la comisaría lo ve a D, y ella está segura que es él, por la casaca negra con franjas blancas que tenía puesta y por el canguro que taInbién estaba en la comisaría, era de su compañero B</u>; lo reconoce porque tenía un cocido que ella le había hecho. <i>Esta testimonial vincula indubitavelmente al acusado con el hecho que se le atribuye, toda vez que lo reconoce y lo sindicada de forma directa como el sujeto que llevaba puesta la casaca negra con franjas blancas (en el video se visualiza que se trata de una polera) y quien luego de utilizar violencia contra el grifero B, lo golpea y reduce, para luego sustraerle el canguro que éste portaba. -----</i></p> <p>vii. Luego de haber evaluado la actividad probatoria desplegada, este Colegiado considera que esta versión sindicante se encuentra debidamente corroborada con prueba periférica que la dota de aptitud probatoria; así tenernos. -----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><input type="checkbox"/> La declaración del efectivo policial L, quien dijo el día juicio que el día 04 de agosto en circunstancias que realizaba patrullaje motorizado con su compañero K, observaron correr a una</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>persona de forma sospechosa con un canguro y una pasamontaña en su mano derecha, fueron detrás de él con el carro y como la persona se sentía derrotada se paró y lo detuvieron, <u>para luego hacerle el registro; personal encontrándole en la mano derecha un canguro color plomo con inscripciones Primax y una pasamontaña color negra y diversas monedas que están señaladas en el registro personal</u>; recuerda a quien intervino en esa fecha (se dejó constancia que señaló al acusado presente en la sala de audiencias) y que en el lugar donde realizó la intervención si había alumbrado público; refiere que cuando interviene al acusado D, la señora M llegó y señaló que el acusado había sido quien asaltó el grifo e inclusive asaltó el grifo e inclusive asaltó a un mototaxista que estaba por el lugar; dato que se encuentra corroborado con el acta de intervención policial debidamente oralizado en el plenario, documento en el cual se consigna este hecho. ---</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>□ La declaración del efectivo policial K, quien dijo en juicio que el día 04 de agosto del presente año 2018 realizó una intervención al grifo en circunstancias que bajaba de Chancay a Huaral por la Av. Julio C. Tello a la altura de un grifo en compañía de su colega L, refiere que se dirigían a la Plaza de Armas y cuando retornaba vieron a una persona correr con un pasamontaña y un canguro, refiere que cuando el acusado pasa corriendo lo comenzaron a seguir con el vehículo y a veinte metros adelante lo intervinieron y le realizaron el registro personal; cuando le realizaban el registro personal llegó una señora que administra el grifo indicando que se había producido un robo en el grifo, ella sindicaba al acusado quien había robado el grifo; refiere que según el Acta de Registro Personal que tiene a la vista, la persona intervenida fue D, a quien se le encontró en posesión de un canguro de color plomo de material lona con inscripción Primax y un pasamontaña de color negro. <i>Como se puede advertir, estas dos testimoniales corroboran la sindicación efectuada, estando a que inmediatamente de producido el evento delictivo, estos dos testigos procedieron a</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>intervenir policialmente al acusado D encontrándole en su poder el canguro color plomo con la inscripción de Primax, que le fue sustraída momentos previos a la persona de B (empleada del “Grifo Huaralino”. -----</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">□ <u>El Acta de intervención policial expedido a las 21:40 horas del día 04 de agosto del año 2018</u>, suscrita por estos dos últimos testigos en su condición de efectivos policiales (y por el propio imputado D en señal de conformidad), que demuestra y corrobora su versión respecto a que observaron a un sujeto corriendo en forma sospechosa y, que al ser intervenido se pudo identificar como el acusado D, quien vestía una polera color negro con logo rayas blancas parte delantera y posterior con una inscripción AWAKE ambos lados; <u>logrando ubicar en su poder, en la mano derecha un canguro de color plomo de material lona con inscripción PRIMAX, una pasamontaña color negro de material lana</u>, quien minutos antes había realizado el asalto a mano armada en el "Grifo Huaralino" (PRIMAX); asimismo, da cuenta que posteriormente se hizo presente la persona de C, empleada del Minimarket del referido grifo quien manifestó haber observado el asalto a mano armada del mencionado grifo por dos sujetos desconocidos, los mismos que encañonaron al abastecedor de nombre B y asimismo al mototaxista A en instantes que abastecía su mototaxi; asimismo para posteriormente sindicarlo como uno de los presuntos autores, del referido asalto a mano armada al sujeto que responde de D. <i>Esta documental corrobora la versión de los efectivos policiales respecto a que se le encontró en poder del canguro de lona color plomo, sustraído al grifero Joni Fernández Julca instantes previos a su intervención policial; asimismo, corrobora la versión de M quien indica al acusado como el autor del robo porque vio que se encontraba vestido con una casaca negra con franjas blancas, dato que es corroborado con esta acta de intervención policial y con la visualización del video realizado en el plenario.</i>□ <u>El Acta de registro personal e incautación y lacrado de fecha</u> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

	<p><u>04 de agosto del año 2018 realizado al imputado D</u> (documental elaborada por el SO2 PNP L., apareciendo la firma y huella digital del imputado D en señal de conformidad), el cual consigna textualmente: “Se encontró en la mano derecho del intervenido (01) un canguro color plomo de material lona con inscripción Primax y (01) un pasamontañas color negro de material lona”, Esta prueba documental demuestra una vez más, que el acusado D fue intervenido por los efectivos policiales inmediatamente después de ocurrido el evento delictivo de robo agravado, encontrándose en su poder el canguro sustraído ilegítimamente al agraviado B, cuando realizaba sus labores de empleado del “Grifo Huaralino”.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

□ El Acta de deslacrado de sobre manila, reconocimiento de especies y lacrado de fecha 06 de agosto del año 2018, efectuado en presencia de la señora representante del Ministerio Público, de la defensa técnica del imputado D y del propio agraviado B, consigna textualmente: “1. Preguntado para que detalle las características físicas del canguro que fue robado el 04.AGO.18 a horas 21.30 aprox., en la Av. Julio C. Tello con la entrada al dorado II – Huaral? Dijo que si lo reconoce como suyo porque la Empresa da el canguro de color plomo material lona con inscripciones Primax con su correa, para guardar la plata de la venta del día, el mismo que fue robado el día 04AG2018 a horas 21:27 aprx. En el grifo “HUARALINO PRIMAX” ubicado Sub Lote 06 Sector Pampa Lara Terreno Solar - Huaral, conteniendo monedas según el Acta de Registro Personal e Incautación y lacrado, incautado al intervenido D ... (sic); el mismo que se le entrega en este acto". Esta documental demuestra la pre-existencia del bien sustraído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201.I del Código Procesal Penal, en este caso, se trata del canguro que portaba el mencionado agraviado B y que le fuera sustraído por el imputado D mediante violencia, siendo reconocido este bien como suyo, por lo que se procedió a su entrega conforme se ha dejado constancia en el acta. -----

-

	<p>□ El artículo 259 numeral 2) del Código Procesal Penal, regula que <i>"Existe flagrancia cuando la realización del hecho punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando es perseguido y capturado inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo"</i>. Asimismo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 1757-2011PHC/TC Lima de fecha 22 de junio del año 2011 (caso Apolinario Teófilo Bueno Luna), en el punto 3. de los fundamentos ha establecido: "Respecto de la flagrancia delictiva este Colegiado ha tenido la oportunidad de establecer que: "(...) <i>La flagrancia en la comisión de un delito, presenta dos requisitos insustituibles: a) <u>La inmediatez temporal</u>, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; b) <u>La inmediatez personal</u>, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el evento delictivo (...)</i>"(STC. 2096-2004-HC/TC). En este contexto, consideramos meridianamente claro que la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, permite establecer con absoluta objetividad que el acusado D fue intervenido policialmente en flagrancia delictiva, toda vez que esta intervención se produjo instantes posteriores al evento ilícito de robo agravado (inmediatez temporal), encontrándosele en posesión del canguro ilegítimamente sustraído al agraviado B (inmediatez personal).</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>□ En este orden de ideas, el Colegiado considera que la prueba actuada en el plenario demuestra de manera indubitable y objetiva, que el acusado D es quien participó en el robo al "Grifo Huaralino" conjuntamente con otro sujeto no identificado que portaba arma de fuego, imputado que al momento del hecho vestía una polera de color oscuro con franjas blancas, siendo su conducta ilícita el de haber reducido mediante violencia y golpes al ciudadano B en su condición de empleado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abastecedor del anotado grifo, quien ante tal circunstancia arroja al suelo el canguro que portaba, siendo que el imputado recoge el canguro y emprende la huida; además, está probado que instantes después de cometido el hecho ilícito, el imputado es intervenido policialmente por los efectivos policiales L y K, encontrándose en su poder el canguro ilegítimamente sustraído al agraviado B y es reconocido posteriormente por la testigo presencial M, como la persona que participó en el robo agravado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

□ El abogado defensor del imputado alega como argumento de defensa que; a) Sobre el agraviado mototaxista A no se ha acreditado la pre-existencia de los bienes sustraídos; esta tesis está desvirtuada toda vez que de la visualización del video se verifica con claridad que ante la amenaza con arma de fuego, siendo apuntado en la cabeza, es obligado a entregar sus pertenencias, en este caso, un objeto que saca del bolsillo derecho trasero de su pantalón y se lo entrega al asaltante; b), Sobre el grifero B. no se ha actuado algún acta de entrega de especies por parte de los policías intervinientes sobre lo que se le encontró a uno de los asaltantes; en efecto lo señalado es verdad, sin embargo, se oralizó el Acta de deslacrado de sobre manila, reconocimiento de especies y lacrado, en presencia de la representante del Ministerio Público y de la defensa del acusado, en la cual la víctima B (grifero), reconoció como suyo el canguro de lona, color plomo, con inscripciones Primax que fuera incautada al acusado D cuando fue intervenido policialmente, y en ese mismo acto se dejó constancia de su entrega al mencionado agraviado; de tal como que si bien es cierto no existe un acta de entrega formalmente, sin embargo, este documento demuestra que luego de haber reconocido la especie sustraída, le fue devuelta a esta persona agraviada, en ese sentido consideramos que se ve superada esta alegación; c) Se sostiene que no hay suficiente prueba cargo; el Colegiado contrariamente considera que en este caso estamos ante un hecho de flagrancia delictiva (véase el fundamento viii), pues

	<p>como ya se precisó el acusado inmediatamente de cometer el hecho ha sido intervenido en posesión del canguro de propiedad del grifo Primax y que portaba en ese momento, el grifero B como parte de sus labores cotidianas; (d) <u>La defensa cuestiona que en este caso no hay una pericia antropométrica sobre el video para determinar si uno de los sujetos es su patrocinado</u>; es verdad que no se ha realizado tal pericia, sin embargo, debemos enfatizar que valorando el video de las cámaras de seguridad conjuntamente con las pruebas personales y documentales actuadas en juicio oral, se arriba a la conclusión que el acusado es quien aparece en dicho video golpeando y sustrayendo el canguro al abastecedor de combustible del "Grifo Huaralino", máxime que ante un hecho de flagrancia delictiva en el que instantes después de cometido el robo, se encuentra al acusado en posesión del canguro sustraído resulta evidente su vinculación con el hecho delictivo que le atribuye la fiscalía; e) Se señala que no existe un Acta de descripción de prendas de vestir para demostrar que su patrocinado vestía la casaca con franjas blancas. hecho que considera no está probado; al respecto,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ya señalamos que el Acta de Intervención Policial consigna de manera expresa que el acusado vestía una polera de color negro con la franja blanca, con lo cual se supera este cuestionamiento; f) <u>La defensa también sostiene que las tres testimoniales son contradictorias entre sí y son insuficientes para demostrar la responsabilidad de su defendido. hay una estela de duda porque no han concurrido dos de los agraviados</u>, por el contrario, este Colegiado considera que las testimoniales son uniformes en cuanto al núcleo duro de la imputación (¿Cuál es? Que el acusado es autor del delito de robo agravado y fue detenido en posesión delo canguro con inscripciones Primax ilegítimamente sustraído), y si bien es cierto, se evidencia una contradicción respecto a si la testigo Valladares Castillo estuvo presente o no al momento de la intervención del acusado, también lo es que ello no enerva en lo absoluto las uniformidad de las declaraciones brindadas en juicio sobre la autoría del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hecho ilícito, siendo relevante anotar que la propia testigo M nos dijo que ella se acercó a la comisaría y reconoció a D (refiriéndose al acusado) y que ella está segura de que es el por la casaca negra con franjas que tenía puesto y por el canguro que era de su compañero y que también estaba en la comisaría. -----</p> <p>-----</p> <p>xi. Sobre la tipicidad del hecho, consideramos que se ha configurado el delito de Robo Agravado, estando a que los elementos objetivos y normativos del tipo penal se adecúan al presente caso, al haber actuado el imputado en calidad de autor en el apoderamiento ilegítimo de bienes ajenos, sustrayéndolos de la esfera de vigilancia del sujeto pasivo e introduciéndolos a su esfera de disposición, realizando estas acciones durante la noche, ejercitándose violencia contra la integridad física del agraviado B, evidenciándose asimismo la presencia de “dolo” en el proceder de este imputado, actuando con el conocimiento y con la voluntad de perpetrar el hecho delictivo. Siendo ello así consideramos que la actividad probatoria desplegada en el plenario ha desvirtuado la presunción de inocencia del imputado demostrándose su responsabilidad penal en el hecho que se le atribuye, por lo cual debe ser sancionado punitivamente. ---</p> <p>xii. Siendo ello así se tiene que los hechos descritos por el representante del Ministerio Público en su Teoría del Caso, se encuentra tipificado como delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el tipo base del artículo 188: <i>"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física "</i> con la agravante establecida en la primera parte del artículo 189 numerales 2 y 4 del Código Penal <i>"... si el robo es cometido durante la noche, con el concurso de dos o más personas "</i>, apareciendo conminada con una pena no menor de doce ni mayor de veinte años. En base a</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>esta pena abstracta es que debe fijarse el quantum punitivo a aplicarse, enfatizando este Colegiado que está acreditado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>objetivamente que el hecho se produjo en horas de la noche y se cometió con el concurso de dos personas. -----</p> <p>xiii. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.- Corresponde la imposición de una pena concreta dentro de los límites abstractos señalados en el artículo 189 del Código Penal; por lo que teniendo en consideración que el <u>informe de fecha 04 de agosto del año 2018</u> demuestra que existe un faltante de dinero de S/40.00 (cuarenta soles), el delito de Robo Agravado ha quedado consumado, estando a que no se ha logrado recuperar la totalidad de los bienes sustraídos a los agraviados; y, atendiendo que el acusado no cuenta con antecedentes por algún otro delito -siendo que la fiscalía no ha ingresado información alguna al respecto-corresponde imponerle la sanción mínima conminada para este delito, esto es, doce años de pena privativa de libertad, la cual tendrá el carácter de efectiva al no superar los presupuestos establecidos en el artículo 57 del Código Penal. -----</p> <p>xiv. Respecto a la reparación civil, teniéndose en cuenta que lo que se evidencia con objetividad es que se había producido un robo contra el "Grifo Huaralino", en ese entendido la mayor cantidad de reparación civil corresponde evidentemente al grifo, el cual comprenderá un monto resarcitorio por el daño ocasionado con el proceder delictivo y la restitución de los bienes indebidamente sustraídos. En cuanto a las otras dos personas agraviadas (en este caso, el trabajador del grifo B y el mototaxista A), atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la medida indemnizatoria, este Colegiado considera prudente y razonable fijarles la reparación civil en la suma de S/100.00 soles para cada uno de ellos, monto dinerario que será cancelado por el imputado D mediante depósitos judiciales ante el Banco de la Nación. ---- -----</p> <p>xiv. Respecto a la reparación civil, teniéndose en cuenta que lo que se evidencia con objetividad es que se había producido un robo contra el "Grifo Huaralino", en ese entendido la mayor cantidad de reparación civil corresponde evidentemente al grifo, el cual comprenderá un monto resarcitorio por el daño ocasionado con el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceder delictivo y la restitución de los bienes indebidamente sustraídos. En cuanto a las otras dos personas agraviadas (en este caso, el trabajador del grifo B y el mototaxista A), atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la medida indemnizatoria, este colegiado considera prudente y razonable la reparación civil en la suma de S/.100.00 para cada uno de ellos, monto dinerario que será cancelado por el imputado D mediante depósitos judiciales ante el Banco de la Nación. -</p> <p>----- SEXTO: DE LAS COSTAS.- Conforme lo dispuesto en el artículo 500 numeral 1) Código Procesal Penal “las costas serán impuestas al imputado cuando es declarado culpable, incluso cuando se apliquen los artículos 67 y 68 del Código Penal... ". En este caso, luego de producida la actividad probatoria el acusado ha sido vencido en juicio al haberse establecido su responsabilidad penal, por lo que corresponde la imposición de costas. ---</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro 2 se observa que la parte considerativa es de mediana calidad porque se encontraron 10 parámetros. En la motivación de los hechos se evidenciaron 3 parámetros, en consecuencia su calidad es mediana; no se evidenciaron: las razones evidencias la fiabilidad de las pruebas; y, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. En la motivación del derecho se evidenciaron 3 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es mediana; no se encontraron evidencias de que el juzgador haya determinado la antijuricidad utilizando normas, jurisprudencias o doctrina; y, tampoco se encontró razones que evidencien la determinación de la culpabilidad. En la motivación de la pena se evidenciaron 3 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es mediana; no se encontró que las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; y, razones que evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Por último respecto a la reparación civil se observa que se encontraron solo uno de los parámetros señalados, en consecuencia su calidad es muy baja; no se encontró evidencias de que el juzgador haya realizado una valoración del bien jurídico lesionado y la naturaleza del mismo; asimismo no se aprecian evidencias de que el juzgador haya realizado una correcta valoración del daño causado o de la lesión al

bien jurídico protegido; no se expresan las razones que evidencien apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; tampoco hay evidencias sobre las razones que sustenten el monto de la reparación y de la posibilidad económico del investigado para que este pueda cumplir con el pago de la reparación que se fije.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de Robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por todas estas consideraciones expuestas, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, administrando justicia a nombre de la Nación, por unanimidad, FALLA: -----</p> <p>1.) CONDENANDO al acusado D condición de autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 188 (tipo base) concordante con el artículo 189 primer párrafo numerales 2 y 4 del Código Penal (a mano armada, con el concurso de dos o más personas), en agravio del "Grifo Huaralino", A y B; en consecuencia, se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuyo cómputo inicia desde su detención ocurrida el día cuatro (04) de agosto del año dos mil dieciocho y vencerá el día tres (03) de agosto del año dos mil treinta. -----</p> <p>2 FIJANDO por concepto de reparación civil la suma de S/640.00 (seiscientos cuarenta soles) a favor del agraviado "Grifo Huaralino"; la suma de S/.100.00 (cien soles) a favor del agraviado A y la suma de S/.100.00 (cien soles) a favor del agraviado B; monto económico que será cancelado por el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							9
--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p style="text-align: center;">PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA SALA PENAL DE APELACIONES (Av. Echenique No. 898-Huacho, Telf. 4145000) SALA PENAL PERMANENTE DE APELACION - Sede Central EXPEDIENTE : 0214 7-2018-96-1302-JR-PE-OZ ESPECIALISTA : N IMPUTADO D DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : A B C</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u> <u>Resolución número 13.-</u> En Carquin, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, la Sala Penal de Apelaciones, integrada por los Jueces Superiores O, (Presidente), R (Juez Superior) y S (Juez Superior), emiten la siguiente sentencia</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>				X							9

	<p>1. <u>MATERIA DEL GRADO:</u> Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha siete de enero del dos mil diecinueve, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, en el extremo que falla: "1.- CONDENANDO al acusado D en condición de autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 188</p>	lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>(tipo base) concordante con el artículo 189 primer párrafo numerales 2 y 4 del Código Penal (a mano armada, con el concurso de dos o más personas), en agravio del "Grifo Huaralino", A y B; en consecuencia, se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuyo cómputo inicia desde su detención ocurrida el día cuatro (04) de agosto del año dos mil dieciocho y vencerá el día tres (03) de agosto del año dos mil treinta. 2.- FIJANDO por concepto de reparación civil la suma de S/640.00 (seiscientos cuarenta soles) a favor del agraviado "Grifo Huaralino"; la suma de S/100.00 (cien soles) a favor del agraviado A y la suma de S/100.00 (cien soles) a favor del agraviado B; monto económico que será cancelado por el ahora sentenciado, durante la ejecución de la presente sentencia condenatoria, con lo demás que contiene; interviniendo como Director de Debates y Ponente el Juez Superior O.</p> <p>II. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN</p> <p>2. Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior de Huaura: Dra. T, con casilla electrónica N° 48898.</p> <p>3. Abogado defensor de los sentenciados: Dr. J con registro de abogados de Lima N° 17541 y con domicilio procesal en la Casilla Electrónica N° 7039.</p> <p>4. Sentenciado: D con DNI N° 48292128</p> <p>III. ANTECEDENTES</p> <p>Imputación del Ministerio Público:</p> <p>5. El Ministerio Público sostiene que el acusado D el día 04 De agosto del año 2018 siendo las 21:27 horas, en el grifo "Huaralino" - PRIMAX ubicado entre la intersección de la Av. Chancay Sub Lote "N" 06 s/n Pampa Lara - terreno Solar - Huaral, dos sujetos aparecen corriendo por el ingreso oeste del grifo y se dirigen hasta el surtidor donde se</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>encuentra la trimóvil con su conductor A y el grifero B abasteciendo dicho vehículo menor. Como Circunstancias concomitantes: Siendo así, conforme al Acta de Deslacrado de sobre Manila Visualización de Disco "CD", MP4 y Lacrado a horas 21:27:15 del día 04 de agosto del 2018, se observa que uno de los sujetos que viste ropa oscura según la filmación, apunta con arma de fuego al agraviado A conductor de la trimóvil y bajo amenaza de muerte lo baja de su vehículo menor, donde le despojan de su billetera de color marrón conteniendo licencia de conducir, D.N.I., tarjeta de propiedad, SOAT, constancia de revisión técnica y S/20.00 soles, según la declaración del propio agraviado; mientras el acusado D forcejea con el grifero B al costado del surtidor y parte posterior de la referida trimóvil; seguido a ello todos corren en diferentes partes y el segundo sujeto (acusado) llega a agacharse y coge del piso del estacionamiento el canguro que previamente fue arrojado por el grifero B, ocurrido a horas 21:27:21 del 04 de agosto del año 2018. A este canguro del "grifo Huaralino" le falta S/40.00 soles conforme el Informe del 04 de agosto del 2018 de la Empresa Inversiones Terrasur SAC obrante a fojas 76/79 de la Carpeta Fiscal. A horas 21:27:22 del 04 de agosto del 2018, se observa que los dos sujetos que ingresaron al establecimiento de servicio "Huaralino" - PRIMAX, luego de cometer el presente ilícito fugan del lugar con dirección a la Av. Chancay; seguido de ello sale del interior del grifo una fémina M quien corre hacia la Av. Chancay. Como Circunstancias posteriores: El día 04 de agosto del 2018 a horas 21:40 aproximadamente, en circunstancias que el SOB PNP K y el SO2 PNP L se encontraban realizando patrullaje motorizado a bordo de la UU.MM. de placa de rodaje PL-14577, por inmediaciones de la Av. Julio C. Tello y la intersección con la entrada al Dorado Dos - Huaral, intervinieron a un sujeto que corría de manera sospechosa, el mismo que posteriormente fue identificado como D, quien llevaba en su poder un canguro de color plomo con inscripción PRIMAX y una pasamontaña, resultando ser uno de los integrantes que minutos antes había asaltado a mano armada al grifero B del Grifo "Huaralino" - PRIMAX ubicado en</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la Av. Chancay, según versión de C quien es trabajadora del referido grifo y A conductor de la mototaxi (agraviado), quienes se hicieron presentes en ese momento, siendo conducido el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervenido a la DEPINCRI HUARAL para las diligencias e investigaciones del caso.</p> <p>Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:</p> <p>6. Tipificación penal: El Ministerio Público tipifica los hechos atribuidos al acusado como delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 189 numeral 2 y 4 del Código Penal.</p> <p>7. Reparación civil solicitada: El Ministerio Público solicita por reparación civil por la suma de S/.640.00 a favor del Grifo Huaralino representado por M, S/600.00 a favor de A y S/600.00 a favor de B.</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADO EN SESIONES DE FECHA 13, 20, DE DICIEMBRE DEL 2018, 04, 07 DE .ENERO DEL 2019).</p> <p>8. Con fecha 07 de enero del 2019, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, a cargo de los jueces F, G y E, emitió la resolución número siete en los términos referidos en el punto 1 de la presente - <i>de folios 66 al 81</i>-. </p> <p>9. Con fecha 24 de enero del 2019, la defensa técnica del sentenciado D presentan recurso de apelación, -de folios 85- 91</p> <p>10. Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, mediante resolución número nueve, de fecha 25 de enero del 2019 - a folios 92 -.</p> <p>Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:</p> <p>11. Mediante resolución número diez, de fecha 30 de enero del 2019, se confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación - a folios 95 -. Por resolución número once de 08 de febrero del 2019, se concede a las partes el plazo común de cinco días a fin que ofrezcan medios de prueba a folios 97-.</p> <p>12. Por resolución número doce, de fecha 19 de febrero, se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 08 de mayo del 2019 a las once de la mañana - a folios 99 -, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación; Al culminar, el Tribunal pasó a deliberar e</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inmediatamente hizo sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el Especialista judicial de audiencias.</p> <p>Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:</p> <p>13. El abogado defensor J del sentenciado D realiza sus alegatos de apertura y cierre, señalando que no ha existido suficiente actividad probatoria de cargo, que ha surgido dudas serias sobre la vinculación como uno de los autores; porque el requerimiento acusatorio escrito no contiene imputación concreta, no se ha especificado que tipo de rol o de función ha realizado o cual de los sujetos correspondería haber intervenido dentro de este robo., no existe correlación entre la imputación por parte del Ministerio Público sino también en la sentencia que se ha emitido, han concurrido la señora Valladares Castillo testigo de excepción y dos efectivos policiales K y L. La señora M señala que lo reconoce por el polo negro con franjas blancas, que nunca hizo llamado al policía, que nunca aviso a la policía, versión que se contradice con lo señalado por los efectivos policiales concurrentes. El colegiado no ha valorado el Acta de Registro Policial donde se ha valorado lo señalado, entonces existe incertidumbre respecto a la participación de estas personas en el caso en concreto. Es evidente que se habría incurrido en la invalidez del acta según lo señalo en el art. 121 del Código Procesal Penal, pero lo más resaltante es que los agraviados nunca concurrieron a juicio oral, por lo tanto no se ha introducido información relevante, entonces solo se tendría la declaración M que es contraría a lo señalado por los efectivos policiales, evidenciándose así, que existe insuficiencia probatoria. Por lo que solicita la revocatoria de la venida en grado.</p> <p>14. La Fiscal Superior T realiza sus alegatos de apertura y cierre, señalando que discrepa con lo manifestado por la defensa en el sentido, que la fiscal no hizo énfasis en las características de las prendas del imputado que se veía en el video, por lo tanta la fiscal no era ninguna apuntadora para decirle a los jueces que miraran lo que ocurre, y es justo a través de esos medios probatorios que ellos han podido llegar a la conclusión de que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

existen todo un acervo probatorio y esto lo han hecho a través del principio de inmediación, por lo que solicito se confirma la venida en

grado.														
--------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02147-2018-96-1302-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 4, se observa que la introducción es de calidad muy alta por encontrarse 9 parámetros en total de sus dos componentes la introducción y la postura de las partes. En la: introducción, se encontraron solo 4 parámetros, en consecuencia su calidad es alta. No se encontró el componente aspectos del proceso. En la postura de las partes se encontró los 5 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es muy alta

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo de agravado

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>IV. FUNDAMENTOS:</p> <p>15. Conforme a lo señalado en el artículo 409 numeral 1 del Código Procesal Penal de 2004⁷ en adelante CPP-, y a la doctrina jurisprudencial vinculante⁸⁹ expedida respuesta a los agravios señalados por el apelante D siendo la pretensión impugnatoria que se revoque la condenas y se le absuelva de los cargos¹⁰,</p> <p>Expresión de agravios</p> <p>16. La recurrente al fundamentar su recurso alego:</p> <p>a) El colegiado concluyo erradamente que la declaración testimonial de la testigo C vincularía indubitavelmente al</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar</p>			X				18			

⁷ Art, 409.1 CPP.- La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante

⁸ Emitir pronunciamiento sobre agravios que no han sido materia de apelación, afecta el principio de congruencia recursal y el derecho de defensa, así se ha pronunciado la doctrina jurisprudencial) vinculante del Tribunal Supremo Penal. Fundamento 24 de la Casación 300-2014- Lima. Fundamento 6.6 de la Casación 215-

⁹ I I-Arequipa

¹⁰ Competencia del Tribunal revisor.-Art.409.1. del CPP.- I. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante

		fuelle de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado porque lo reconoce y síndica en forma directa como el sujeto que llevaba puesta la casaca negra con franjas blancas</p> <p>b) Que existe contradicciones de lo referido por la testigo M, quien dijo que no estuvo presente e11 el momento de la intervención del encausado que se realizó en lugar distinto al grifo Primax, lo cual contradice con la versión de los efectivos policiales K y L, quienes señalan que cuando estaban elaborando su acta de registro personal y su acta de intervención policial, apareció la indicada testigo y señaló que se había producido un robo, incluso sindicado al acusado como el que había robado el grifo, siendo uno de los asaltantes, por lo que las actas serán invalidadas.</p> <p>c) Que no existe reconocimiento físico y pericia antropométrica, que se haya practicado al acusado.</p> <p>Imputación fiscal:</p> <p>17. Se atribuye al acusado D, que el día 04 de agosto del año 2013 a las 21:27 horas, en compañía de otro sujeto no identificado llegan corriendo al grifo "Huaralino" - PRIMAX ubicado entre la intersección</p>	<p>su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>																	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la Av. Chancay Huaral, se dirigen hasta el surtidor donde se encuentran una trimóvil con su conductor A y el grifero B abasteciendo dicho vehículo menor, el sujeto desconocido apunta con arma de fuego al agraviado A conductor de la trimovil y bajo amenaza de muerte, le despojan de su billetera y otros bienes; mientras el acusado D forcejea con el grifero B al costado del surtidor, y coge del piso del estacionamiento el canguro que previamente fue arrojado, luego fugan del lugar con dirección a la Av. Chancay, seguido de la fémina M, a horas 21:40, en circunstancias que el SOB PNP K y el SO2 PNP L se encontraban realizando patrullaje motorizado, por inmediaciones de la Av. Julio C. Te11o y la intersección con la entrada al Dorado Dos - Huaral, intervinieron al acusado plomo con inscripción PRIMAX y una pasamontaña.</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>intervinieron al acusado D, quienes refirieron que al observar que corría en forma sospechosa se le realizó el registro personal encontrándole en la mano derecha un canguro color plomo con inscripciones primax una pasamontaña color negra, b) acta de intervención policial expedido a las 21.40 horas del día 04 de agosto del año 2018, c) acta de registro personal e incautación y lacrado de la misma fecha realizada al acusado, c) acta de deslacrado de sobre manila, reconocimiento de especies y lacrado de fecha 06 de agosto del año 2018.</p> <p>20. La defensa del apelante cuestiona que la testigo M en juicio refirió que ella no vio a la persona que había sido intervenido, -el acusado-, sin embargo, en el contenido del acta de intervención policial se consigna lo contrario; en el sentido que dicha testigo habría llegado al lugar donde había sido intervenido el acusado por los efectivos policiales donde lo sindicó como uno de los autores del acto delictivo. Al respecto se verifica que lo afirmado por la defensa en el extremo que afirma es correcto, lo cual significa que la indicada testigo en juicio ha dicho la verdad en el extremo cuestionado y obviamente también en el extremo que la defensa no cuestiona, es decir de haber sido testigo directo del robo en agravio del grifo</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con</p>	X									
------------------------------	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Primax porque en ese instante se encontraba en dicho lugar, y vio cómo se produjo el acto delictivo, y si bien lo consignado en el acta de intervención policial, se da a entender que dicha testigo llegó al lugar donde los efectivos policiales habían intervenido al acusado, sin embargo dicha información no es conforme a lo declarado por la testigo en el juicio, lo cual podría haberse debido porque el efectivo policial que redactó dicha acta, solo consignó el lugar de la intervención, y omitió en consignar en el acta haber conducido al acusado al local del grifo donde se produjo el asalto, donde la testigo reconoció al impugnante como uno de los autores del robo, por lo que también no era necesario que se realice un reconocimiento físico en rueda de imputados, y tampoco la pericia antropométrica que reclama la defensa en esta instancia, sin embargo tampoco pruebas</p> <p>21. La inconsistencia entre lo declarado por la testigo M y lo consignado en el acta de intervención policial y lo declarado por los efectivos policiales L y K, indicados en el fundamento precedente, no resulta de relevancia como para en mérito a dicha situación revocar la sentencia condenatoria y absolver al acusado como solicita la defensa, por cuanto no existe cuestionamiento respecto a la detención en flagrancia</p>	<p>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>efectuada por los efectivos policiales realizada al acusado a quien se le encontró en posesión de un canguro con la inscripción primax que momentos previos fue materia de despojo al trabajador -abastecedor- del grifo "primax", B, mediante asalto y robo por parte del acusado y otro sujeto no identificado que logro darse a la fuga, existiendo además al respecto el acta de registro personal e incautación y lacrado que no ha sido cuestionado concreta y específicamente por la defensa del acusado, por tanto aun cuando no se tome en cuenta el acta de intervención policial en los extremos antes indicados, las demás pruebas actuadas en el juicio, que incluye un video que ha sido visualizado en el juicio, los cuales son válidas y suficientes que ha dado lugar para que el colegiado adquiera certeza para condenar al acusado.</p> <p>22. Por tanto, ninguno de los agravios formulados por la defensa técnica del recurrente son atendibles para revocar la condena, además en el juicio oral de segunda instancia no habido actividad probatoria, por lo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las</p>		X								
--	---	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que esta instancia no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia¹¹. En consecuencia, la sentencia debe confirmarse en todos sus extremos.</p> <p>Sobre el pago de costas del recurso de apelación</p> <p>23. El artículo 504.2 del CPP establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. En consecuencia el apelante debe pagar las costas, al no haber tenido éxito en esta instancia.</p> <p>Referente a la lectura íntegra de la sentencia escrita</p> <p>24. En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias¹² proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia¹³, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo procesales o público a la Sala de Audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura íntegra a la misma, se dejará constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401.2 del código antes citado, se notifique al sentenciado no concurrente en su domicilio procesal.</p>	<p>posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02147-2018-96-1302-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

¹¹ 425.2 del •CPP.- La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituída y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

¹² En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Supremo Penal en el punto III de la decisión dictada en la sentencia de casación No 07-2010-Huaura, de fecha 14 de octubre de 2010

¹³ En el fundamento 6.1 del auto de calificación del recurso de Casación N° 469-2014, el Supremo Tribunal estableció que el cuestionamiento a la ausencia del Colegiado a la lectura íntegra de la sentencia se habría superado al haber hecho conocer el fallo y con la notificación por cédula de la sentencia en su integridad, declarando INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto.

LECTURA. En el cuadro 5 se observa que la parte considerativa es de mediana calidad porque se encontraron 9 parámetros. En la motivación de los hechos se evidenciaron 3 parámetros, en consecuencia su calidad es mediana; no se encontró: las razones evidencia la fiabilidad de las pruebas; y, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. En la motivación del derecho se evidenció 3 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido su calidad es mediana; no se encontró evidencia sobre las razones en que se sustenta el juzgador para determinar la tipicidad relacionando la conducta con el tipo penal y sobre todo utilizando normas, jurisprudencia y doctrina; y, no se evidencia que el juzgador explique la forma como ha determinado la culpabilidad. En la motivación de la pena se evidenció solo 1 parámetro, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido su calidad es muy baja; no se encontraron evidencias sobre la individualización de la pena de acuerdo a lo previsto por el Código Penal en sus artículos 45 y 46; tampoco se encontraron evidencias que el juzgador en su resolución haya establecido una relación entre el delito y la lesividad ocasionada; no hay razones que evidencien proporcionalidad con la culpabilidad; y tampoco hay evidencias que se haya tomado en cuenta una apreciación objetiva de la declaración del acusado. Por último respecto a la reparación civil se observa que se encontró dos parámetros, en consecuencia su calidad es baja; no se encontró evidencias de que el juzgador haya realizado una apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico lesionado; asimismo no se aprecian evidencias de que el juzgador haya realizado una correcta valoración del daño causado o de la lesión al bien jurídico protegido; y, no hay razones que evidencien apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>V. DECISIÓN:</p> <p>Por tales fundamentos, los integrantes de la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, impartiendo justicia a nombre de la nación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 de la Carta Magna, por unanimidad y con la ponencia del Magistrado Reyes Alvarado, RESUELVEN:</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha siete de enero del dos mil diecinueve, que falla: "I.- CONDENANDO al acusado D en condición de autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 188 (tipo base) concordante con el artículo 189 primer párrafo numerales 2 y 4 del Código Penal (a mano armada, con el concurso de dos o más personas), en agravio del "Grifo Huaralino", A y B; en consecuencia, se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuyo cómputo inicia desde su detención ocurrida el día cuatro (04) de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X						10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>						X						

Descripción de la decisión	<p>agosto del año dos mil dieciocho y vencerá el día tres (03) de agosto del año dos mil treinta.</p> <p>2.- FIJANDO por concepto de reparación civil la suma de S/640.00 (seiscientos cuarenta soles) a favor del agraviado "Grifo Huaralino"; la suma de S/100.00 (cien soles) a favor del agraviado A y la suma de S/100.00 (cien soles) a favor del agraviado B; monto económico que será cancelado por el ahora sentenciado, durante la ejecución de la presente sentencia condenatoria. Con lo demás que contiene.</p> <p>CON COSTAS, conforme al fundamento 23 de la presente resolución.</p> <p>SE DISPONE la LECTURA INTEGRAL DE SENTENCIA para el día 22 DE MAYO DEL 2019 A LAS 15:30 HORAS, en la sala de audiencias N° 03 del Establecimiento Penitenciario de Carquin, con las partes que concurran, a quienes se les hará entrega copia de la presente resolución, y a los inconcurrentes, notifíquese en sus domicilios procesales</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02147-2018-96-1302-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 6, se observa que la parte resolutive es de calidad muy alta porque se encontraron todos los parámetros en sus dos componentes; en consecuencia su calidad es muy alta. En la aplicación del principio de correlación se encontraron todos los parámetros; en consecuencia su calidad es muy muy alta. Respecto a la descripción de la decisión se encontró todos los parámetros, en consecuencia su calificación es de muy alta calidad

Anexo 6: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el Expediente N° 02147-2018-96-1302-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02358-2010-92-1308JR-PE-01, sobre: Robo agravado

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, julio 2020

Anexo 7: Cronograma de actividades

No	ACTIVIDADES	enero				febrero				marzo				abril			
		1a. Sem	2a. Sem	3a. Sem	4a. Sem	1a. Sem	2a. Sem	3a. Sem	4a. Sem	1a. Sem	2a. Sem	3a. Sem	4a. Sem	1a. Sem	2a. Sem	3a. Sem	4a. Sem
1	Elaboración del proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación	x															
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación	x															
4	Exposición del proyecto al jurado de investigación	x															
5	Mejora del marco teórico y metodológico	x															
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos	x	x														
7	Elaboración del consentimiento informado	x	x														
8	Redacción del informe preliminar	x	x	x	x												
9	Presentación de resultados		x	x	x												
10	Análisis e interpretación de resultados				x	x											
11	Redacción del informe preliminar				x	x	x										
12	Aprobación del informe final por el jurado					x	x		x	x							

13	Presentación de ponencia											x	x	x				
14	Redacción del artículo científico													x	x			x

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
. Impresiones	0.2	400	40.00
. Fotocopias	0.2	50	10.00
. Empastado	30	2	60.00
. Papel bond A-4 (500 hojas)	0.1	200	20.00
. Lapiceros	5	2	10.00
Servicios			
. Uso del Turnitín	50	2	100.00
Sub total			240.00
Gastos de viajes			
. Pasajes para recolectar información	5	20	100.00
Sub Total			100.00
Total de presupuesto desembolsable			340.00
Presupuesto desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
. Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital. LAD)	30.00	4	120.00
. Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
. Soporte informático (Módulo de investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
. Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00

Sub Total			400.00
Recurso humano			
. Asesoría personalizada (5 horas por semana)	65.00	4	260.00
Sub total			260.00
Total de presupuesto no desembolsable			660.00
Total (S/.)			1,000.00